

Sumario

Administración Local

Diputación de Sevilla

- Área de Hacienda

- Aprobación inicial de la cuenta general del ejercicio 2025

- Área del Empleado Público

- Resolución del procedimiento de libre designación del personal funcionario del puesto de Secretaría de Dirección de la Secretaría General
- Composición de la bolsa de trabajo derivada del proceso selectivo para la provisión, en turno libre, de tres plazas de Oficial de 2.ª Albañil, vacantes en la plantilla de personal funcionario (OEP 2022)

Ayuntamientos

- Aguadulce

- Nombramiento de funcionario de carrera de las personas que se citan en la categoría de Policía Local

- Alcalá de Guadaira

- Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 7911/2026 mediante crédito extraordinario

- Alcolea del Río

- Aprobación inicial del padrón fiscal de la tasa por entrada de vehículos y reserva de aparcamientos
- Aznalcázar
 - Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 2026-40 mediante suplemento de crédito
 - Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 2026-51 mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito
- Bollullos de la Mitación
 - Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria núm. 4 /2026 mediante suplemento de crédito
- La Campana
 - Corrección de errores del anuncio de las bases de la convocatoria para la provisión, en turno libre, de una plaza de Sepulturero-Operario de Servicios Generales, vacante en la plantilla de personal funcionario y creación de bolsa de trabajo
- Carmona
 - Aprobación inicial del presupuesto general del ejercicio 2026
 - Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria núm. 31 /2026 mediante suplemento de crédito
- Herrera
 - Padrones fiscales de las tasas que se citan de los meses de junio y julio de 2026 y calendario de cobro en periodo voluntario
- El Palmar de Troya
 - Nombramiento de funcionario de carrera de las personas que se citan en la categoría de Policía Local
- La Puebla de Cazalla

- Notificación de la declaración de ruina inminente de los nichos de la C/ Santa Águeda del cementerio municipal
- El Real de la Jara
 - Aprobación definitiva de los expedientes de alteración de la calificación jurídica y desafectación del dominio público de las parcelas resultantes de las manzanas residenciales R4 del sector R1, urbanización Valverde, y R4.1 del sector R2, urbanización La Encina
- La Rinconada
 - Delegación de las funciones de Alcaldía en el Segundo y Quinto Teniente de Alcalde respectivamente
- Sevilla
 - Modificación de representante en el Consejo Económico y Social de Sevilla
- Umbrete
 - Aprobación definitiva de la creación de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil y de su reglamento regulador
- Valencina de la Concepcion
 - Bases de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo para la contratación laboral temporal en la categoría de Oficial de 2.ª Obras y Servicios/Parques y Jardines
- El Viso del Alcor
 - Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de los espacios libres con terrazas de veladores
 - Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local
 - Aprobación del levantamiento del reparo de la Intervención de Fondos y cumplimiento de sentencias

Otras Entidades Locales

- Mancomunidad de Municipios del Aljarafe

- Lista definitiva de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión, en turno libre, de una plaza de Administrativo, vacante en la plantilla de personal funcionario (OEP 2024)

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos - Consejería de Industria, Energía y Minas

- Resolución de autorizaciones administrativas y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica «FV Donatos» (Expte. 295454 /REG: 6730)

Administración del Estado

Ministerio Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

- Secretaría de Estado de Energía

- Resolución de autorizaciones administrativas del módulo de almacenamiento de energía por baterías «Elvisa» para su hibridación con el parque solar fotovoltaico existente (PFot-Alm-170 [AAP_AAC])
- Resolución de autorizaciones administrativas del módulo de almacenamiento de energía por baterías «Heracles» para su hibridación con el parque solar fotovoltaico existente (PFot-Alm-171 [AAP_AAC])

Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada



- Nombramiento de Juez de Paz sustituta de Gelves
- Nombramiento de Juez de Paz titular de Guillena
- Nombramiento de Juez de Paz titular de Lantejuela





Área de Hacienda



ANUNCIO

CUENTA GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SOCIEDADES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

Rendida por la Presidencia de esta Corporación la Cuenta General de la Diputación Provincial de Sevilla, de sus Organismos Autónomos y Sociedades Provinciales correspondiente al ejercicio 2025, la Comisión Especial de Cuentas, en su sesión de 22 de Junio de 2026, ha emitido su Dictamen Favorable.

De acuerdo con el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Cuenta General junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas será expuesta al público por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlas y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

De acuerdo con los artículos 7.e) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, podrá consultarse la citada Cuenta General en la página web de la Diputación Provincial de Sevilla:

Transparencia – Información económica-financiera y sobre patrimonio. VI- B CUENTAS ANUALES.

<https://transparencia.dipusevilla.es/es/publicidad-activa/cuentas-anuales/cuentas-anuales-2025>

Lo que se hace público a efectos de información pública.

EL SECRETARIO GENERAL
P.D. Resolución 1221/2026, de 3 de marzo.

Código Seguro De Verificación	Wvpo4oj29Zjs2KJQQ+0+NQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	14/07/2026 08:34:01
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Wvpo4oj29Zjs2KJQQ%2B0%2BNQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANUNCIO
(Área de Empleado Público)
(Autorizado por Resolución 4687/2026, de 2 de julio)

RESOLVIENDO EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN PARA LA COBERTURA DEL PUESTO N.º 1695-5 DE SECRETARÍA/O DE DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE Dª ROSARIO ESCOBAR BONILLA.

Por Resolución 4687/2026, de 2 de julio, se resuelve el procedimiento de Libre Designación para la cobertura del puesto n.º 1695-5 de Secretaria/o de Dirección de la Secretaría General, mediante el nombramiento de Dª Rosario Escobar Bonilla, siendo ésta del siguiente tenor literal:

"Por Resolución n.º 9335/25, de 15 de diciembre, se aprobaron las bases y convocatoria para la provisión del puesto n.º 1695-5 de Secretaria/o de Dirección de la Secretaría General mediante el sistema de Libre Designación, aprobándose, con posterioridad, la Lista provisional y definitiva de personas aspirantes admitidas, mediante Resoluciones n.º 233/26, de 23 de enero y n.º 770/26, de 13 de febrero, respectivamente.

Una vez remitida la solicitud y curriculum de la única persona candidata presentada en el referido procedimiento, la Secretaría General, con la conformidad de la Presidencia, ha emitido informe justificativo, en el que se motiva la idoneidad y competencias de Dª Rosario Escobar Bonilla para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, entre otras: "Cabe destacar su amplio conocimiento y formación en las herramientas informáticas usadas en la Secretaría: Convoc@, Decret@, Bases de Datos, Acuerda, [Portafirm@s](#) y [Videoact@s](#). En base a los anterior, y con la conformidad de la Presidencia, se propone el nombramiento de Dª Rosario Escobar Bonilla como Secretaria de Dirección de la Secretaría General, ya que reúne la idoneidad, competencias profesionales y requisitos exigidos para el desempeño del puesto". En consecuencia, de conformidad con la base tercera de la convocatoria, procedería aprobar el nombramiento de la Sra. Escobar Bonilla, mediante el sistema de

Área de Empleado Público
Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000
dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	wgyiLgcHfCEoTMvEz3F6RA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	14/07/2026 08:35:08
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/wgyiLgcHfCEoTMvEz3F6RA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Libre Designación en el puesto de Secretaria de Dirección n.º 1695-5.

Asimismo, teniendo en cuenta que actualmente, la Sra. Escobar Bonilla, tiene asignado, mediante Resolución n.º 729/23, de 17 de febrero, el desempeño de las funciones del puesto de Secretaria de Dirección, procede dejar sin efectos dicha Resolución el día anterior al nombramiento en el referido puesto n.º 1695-5.

De conformidad con lo anterior y, visto informe favorable de la Intervención de Fondos sobre la existencia de crédito disponible suficiente en el Presupuesto de la Corporación para el año 2026, (Partidas Presupuestarias: 0025 92000/12009, 12100, 12101 y 16000); Importe total: 6.078,62€ RC: 226108108; el Diputado Delegado del Área de Empleado Público, designado mediante Resolución n.º 1221/26, de 3 de marzo, **RESUELVE**:

PRIMERO.- Resolver el procedimiento de Libre Designación para la provisión, con carácter definitivo, del puesto n.º 1695-5 de Secretaria de Dirección de la Secretaría General, (aplicaciones presupuestarias: 0025 92000/12009, 12100, 12101 y 16000, mediante el nombramiento de Dª Rosario Escobar Bonilla.

El **cese** deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en el BOP.

La **toma de posesión** deberá formalizarse con efectos administrativos del día siguiente al del cese .

La **incorporación efectiva** al nuevo puesto de trabajo se efectuará en el día hábil siguiente al del cese.

Área de Empleado Público

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000
dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	wgyiLgcHfCEoTMvEz3F6RA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	14/07/2026 08:35:08	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/wgyiLgcHfCEoTMvEz3F6RA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





SEGUNDO.- El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino definitivo mediante convocatoria pública y optara por éste.

TERCERO.- La Sra. Escobar Bonilla podrá ser cesada con carácter discrecional, debiéndose motivar expresamente en la resolución del cese las razones por las que han dejado de concurrir en la persona la idoneidad y las competencias que justificaron su elección, o bien la existencia de otra circunstancia objetiva que determina la pertinencia del cese.

En este supuesto, la Sra. Escobar Bonilla será adscrita provisionalmente a un puesto de trabajo, en tanto no obtenga un puesto con carácter definitivo, correspondiente a su categoría profesional, con respeto al tramo de carrera profesional consolidado y preferentemente en la misma localidad del puesto de origen, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese.

Tendrá la obligación de participar, dentro de los dos años siguientes al del cese, en los Concursos que convoquen puestos en la localidad de adscripción, siempre que sean adecuados a su categoría profesional y que se encuentren incluidos en el tramo de carrera profesional consolidado.

Dicha obligación concurrirá, necesariamente, cuando se convoque el puesto al que haya sido adscrito provisionalmente.

Si se incumpliera esta obligación, quedará a disposición del Área de Empleado Público, que procederá a su adscripción provisional.

Área de Empleado Público

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	wgyiLgcHfCEoTMvEz3F6RA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	14/07/2026 08:35:08	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/wgyiLgcHfCEoTMvEz3F6RA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





En caso de no existir puesto de trabajo adecuado o cuando, existiendo éste, no se encontrara dotado, el Área de Empleado Público creará, con el carácter "a extinguir", o dotará, en su caso, los puestos que sean necesarios para garantizar el derecho de adscripción.

CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución n.º 729/23, de 17 de febrero por la que se autorizaba el abono de gratificación por realización y asignación de funciones de Secretaria de Dirección en la Secretaría General a la Sra. Escobar Bonilla.

QUINTO.- Publicar la presente resolución en BOP de Sevilla."

Lo que se publica para general conocimiento, significándose que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

EL SECRETARIO GENERAL (P.D. Resolución 1221/26, de 3 de marzo). Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Área de Empleado Público
Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000
dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	wgyiLgcHfCEoTMvEz3F6RA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	14/07/2026 08:35:08	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/wgyiLgcHfCEoTMvEz3F6RA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



**ANUNCIO**
(Área de Empleado Público)**(Autorizado por Resoluciones 3712/26, de 03 de junio y 4401/26, de 26 de junio)****APROBANDO LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DERIVADA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, EN TURNO LIBRE, DE TRES PLAZAS DE “OFICIAL 2ª ALBAÑIL”, EN EL MARCO DE LA OEP DE 2022.**

Por Resolución 3712/26, de 03 de junio, modificada por Resolución 4401/26, de 26 de junio, se aprueba la composición de la Bolsa de Empleo Temporal de la Diputación de Sevilla, derivada del proceso selectivo para la provisión, en turno libre, de tres plazas de OFICIAL 2ª ALBAÑIL de la plantilla de personal funcionario (OEP 2022), en la que se establece lo siguiente:

Por Resolución n.º 3712/26, de 3 de junio, se aprobó la composición de la Bolsa de Empleo Temporal derivada del proceso selectivo convocado para la provisión, en turno libre, de tres plazas de Oficial 2.ª Albañil, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Diputación de Sevilla e incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2022.

Por Resolución n.º 4401/26, de 26 de junio, se subsanó error material en la determinación del orden de prelación de las personas integrantes de la citada Bolsa de Empleo Temporal, concretamente en el segundo bloque de personas aspirantes, integrado por quienes hubieran superado los dos primeros ejercicios del proceso selectivo, se ha constatado que la ordenación efectuada no se ajusta a la puntuación total resultante de la suma de las calificaciones obtenidas en dichos ejercicios, criterio establecido para determinar su posición en la Bolsa.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la rectificación del referido error material y la consiguiente modificación del orden de prelación de las personas afectadas, con el fin de adecuar la composición de la Bolsa al resultado correcto derivado de la aplicación de los criterios establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el Diputado Delegado del Área de Empleado Público, designado mediante Resolución n.º 1221/2026, de 03 de marzo, **RESUELVE** lo siguiente:

Área de Empleado Público

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	t0d19JyRegZX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	14/07/2026 08:35:02
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/t0d19JyRegZX6KtS846nQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PRIMERO.- Subsanan el error material advertido en la Resolución n.º 3712/26 de 03 de junio, por la que se aprueba la composición de la Bolsa de Empleo Temporal, derivada del proceso selectivo para la provisión, en Turno Libre, de TRES PLAZAS DE OFICIAL 2ª ALBAÑIL, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Diputación de Sevilla (OEP 2022), mediante el establecimiento del correcto orden de prelación de las personas integrantes del segundo bloque, integrado por quienes hubieran superado los dos primeros ejercicios del proceso selectivo, y según lo establecido en el vigente Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, incluido los criterios de desempate establecidos en el mismo:

Apellidos y nombre	D.N.I.	Notas 1º	Notas 2º	Notas 3º	Total Puntos Bolsa
PERSONAS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LOS TRES EJERCICIOS					
VELASCO IZQUIERDO, TOMAS	***1850**	8,266	7,500	9,010	24,776
PARRILLA VELA, ANDRES	***8514**	8,266	8,000	7,200	23,466
FERNANDEZ MORON, FCO. JAVIER	***9553**	7,533	8,000	7,500	23,033
MARTINEZ DE LOS SANTOS, MANUEL	***9638**	8,933	7,333	5,100	21,366
RODRIGUEZ LAGUNA, JOSE MARIA	***2136**	7,133	6,666	7,500	21,299
MORALES SANCHEZ, CARLOS	***3914**	8,133	7,333	5,420	20,886
RODRIGUEZ FERNANDEZ, RAFAEL	***4367**	8,600	6,000	5,820	20,420
FERNANDEZ LEONES, JOSE	***4868**	6,066	8,000	6,320	20,386
CAMACHO CORDERO, JUAN JOSE	***2076**	6,733	6,666	6,710	20,109
ARIAS GONZALEZ, MANUEL	***0726**	6,800	8,000	5,080	19,880
BAÑEZ GARCIA, FRANCISCO	***5008**	7,066	6,000	5,780	18,846
CAMARGO VALLE DEL, ANTONIO JESUS	***0404**	6,600	5,333	6,220	18,153
SALVATIERRA RIVERA, OSCAR	***8842**	6,666	5,500	5,450	17,616
PERSONAS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO DOS DE LOS TRES EJERCICIOS					
MUÑOZ GELO, VICENTE	***2788**	9,466	10,000	2,450(no puntuá)	19,466
MORENO HIDALGO, ANTONIO JOSE	***1442**	8,200	8,166	4,460(no puntuá)	16,366
BOTELLO LORENZO, JULIO ALBERTO	***4146**	9,000	7,333	2,270(no puntuá)	16,333
LOPEZ EGEA, MARIO	***9441**	8,533	7,500	1,880(no puntuá)	16,033
ALFONSO MIRANDA, ANTONIO	***9108**	7,600	8,000	4,310(no puntuá)	15,600

Área de Empleado Público
Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000
dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	t0d19JyRegZX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	14/07/2026 08:35:02
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/t0d19JyRegZX6KtS846nQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





FERNANDEZ MARTINEZ, JOSE MANUEL	***3503**	6,133	9,333	3,590(no puntuá)	15,466
ROMANA LOPEZ, JORGE	***9675**	6,533	8,833	2,580(no puntuá)	15,366
VERAGUA SANCHEZ, JOAQUIN	***3896**	7,733	7,500	--	15,233
LOPEZ OSUNA, ANTONIO	***4230**	6,933	8,000	--	14,933
DOMINGUEZ RAMOS, FRANCISCO	***4304**	7,333	7,333	3,140(no puntuá)	14,666 ***
GUILLEN RODRIGUEZ, SANTIAGO	***5304**	6,466	8,000	2,240(no puntuá)	14,466 ***
DURAN FERRETE, JOSE CARLOS	***2736**	7,066	7,166	3,030(no puntuá)	14,232
ESCUDERO ORTIZ, ANTONIO	***1531**	7,133	7,000	1,820(no puntuá)	14,133
ESPINA ONTERUBE, LUCIANO	***2681**	8,200	5,833	1,300(no puntuá)	14,033
RECIO AGUILERA, JOSE DAVID	***9246**	6,000	8,000	--	14,000
FORT LOPEZ, ESPERANZA	***7879**	7,200	6,666	--	13,866 **
FEDRIANI GUERRERO, FRANCISCO JAVIER	***1862**	7,200	6,666	--	13,866
MANZANO FUENTES, MARIA ENCARNACION	***5581**	6,466	7,000	--	13,466 **
FUENTES HERRERA, BENITO	***6420**	7,466	6,000	--	13,466
RODRIGUEZ GALEOTE, LUIS MIGUEL	***2857**	6,400	6,833	2,360(no puntuá)	13,233
ACEDO VAZQUEZ, ADRIAN	***8381**	7,200	6,000	--	13,200
MEJIAS BERNABE, FCO. JAVIER	***2857**	6,666	6,500	1,750(no puntuá)	13,166
GARRIDO BUZON, ANTONIO	***6099**	6,933	6,000	4,110(no puntuá)	12,933
CAMINO MIGUEZ, NICOLAS	***0021**	6,266	6,666	2,780(no puntuá)	12,932
CARABALLO RAMOS, MANUEL	***2228**	6,400	6,500	3,140(no puntuá)	12,900
DOMINGUEZ MADROÑAL, PATRICIA	***0520**	5,866	6,666	--	12,532
MARTIN ROSALES, GUSTAVO	***1074**	6,400	6,000	2,890(no puntuá)	12,400
GORDILLO CABELLO, CRISTOBAL	***5651**	6,733	5,333	--	12,066 ***

Área de Empleado Público
Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000
dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	t0d19JyRegZX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	14/07/2026 08:35:02
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/t0d19JyRegZX6KtS846nQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ESPEJO MOLINA, MARIO	***5033**	6,400	5,666	--	12,066 ***
MUNAFÓ VIDAL, FEDERICO AUGUSTO	***5041**	6,000	6,000	2,620(no puntuá)	12,000
GARCIA RODRIGUEZ, VALME	***5674**	6,466	5,333	--	11,799
CEBALLO SAAVEDRA, ILDEFONSO	***8664**	5,600	6,166	1,340(no puntuá)	11,766
BARRAGAN MARQUEZ, MIGUEL	***2768**	5,666	6,000	--	11,666
RAMIREZ MARTEL, ANTONIO	***2242**	5,733	5,833	0,690(no puntuá)	11,566
CARO GARCIA, FRANCISCO JOSE	***8006**	5,733	5,666	--	11,399
ALVAREZ MATEO, MIGUEL	***2144**	6,200	5,166	1,980(no puntuá)	11,366
MONTERO GONZALEZ, JAVIER	***1659**	5,000	5,833	3,340(no puntuá)	10,833
SANCHEZ ROMERO, PABLO	***4016**	5,733	5,000	--	10,733
HIDALGO ABADIA, JOSE MANUEL	***0646**	5,000	5,333	2,310(no puntuá)	10,333 ***
ARMESTO CELADA, JONATAN	***0027**	5,333	5,000	1,630(no puntuá)	10,333 ***
DURAN SANCHEZ, JOSE LUIS	***8058**	5,000	5,000	1,660(no puntuá)	10,000

- La Base **8.2.2. c)** de las Bases Generales (Resolución 9016/22, de 07 de diciembre) establece que "Cada uno de los ejercicios de la fase de Oposición será obligatorio y eliminatorio y serán calificados por el Tribunal otorgando una puntuación comprendida en una escala de 0 a 10 puntos, debiendo obtener las personas aspirantes **5 puntos para superar dichas pruebas**", a excepción de lo establecido para los primeros ejercicios tipo test en los que se haya de aplicar la regla del tercio.
- * En virtud de la Base anteriormente mencionada, **solo podrán puntuar en Bolsa aquellos ejercicios que hayan sido superados, esto es, aquellos que hayan sido calificados con una puntuación igual o superior a 5**, a excepción de lo establecido para los primeros ejercicios tipo test en los que se haya debido aplicar la regla del tercio y siempre y cuando se haya obtenido al menos una calificación de 4 puntos.
- De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.1.a) del Reglamento de Bolsa (aprobado por Acuerdo Plenario de 28 de septiembre de 2023) : "Una vez concluido el proceso selectivo, se constituirá una bolsa en la que figurarán, en **primer lugar, las personas aspirantes que hayan superado la totalidad de las pruebas y que no hubieran obtenido plaza, ordenadas de forma descendente según la suma de puntos obtenidos en el total de ejercicios. A continuación, los aspirantes que no hayan superado la última prueba pero sí las anteriores, ordenados de igual manera. Posteriormente, se añadirán las personas candidatas que hayan superado el primer ejercicio, de forma descendente, según la puntuación obtenida en él**". En relación con lo anterior, en cada uno de los bloques, en caso de empa-

Área de Empleado Público

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000
dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	t0d19JyRegZX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	14/07/2026 08:35:02
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/t0d19JyRegZX6KtS846nQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





te en la puntuación final, el orden se establecerá teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Primero: Mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición.

**Segundo: Mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del Baremo de Méritos y por su orden, perteneciente a la Fase de Concurso, en el caso de existir la misma.

Tercero: A favor del sexo más subrepresentado en la plaza de que se trate en la Plantilla de la Diputación de Sevilla.

***Cuarto: Atendiendo a la persona de mayor edad.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente en que esta se dicte y habrá de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica para general conocimiento, significándose que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, alternatively, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

EL SECRETARIO GENERAL (P.D. Resolución 1221/26, de 03 de marzo). Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.



Área de Empleado Público
Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000
dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	t0d19JyRegZX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	14/07/2026 08:35:02	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/t0d19JyRegZX6KtS846nQg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Jose Ramón Montaña Flores (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 14/07/2026
HASH: e28bca6d445125811e2f01c41ee283



Resolución de Alcaldía n.º 2026/0652 , de fecha 14 de Julio de 2026 , del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) por la que, concluido el procedimiento selectivo, se nombra Funcionarios de Carrera , para cubrir las dos plazas de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) .

Identidad	DNI
Enrique Gómez Ruiz de Castro	**4850***
Manuel Araque Ruz	**9504***

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Aguadulce a fecha de firma electrónica

El Alcalde Presidente

Fdol. Jose Ramón Montaña Flores

Cód. Validación: 53GTF6GVGEJDSYD6YKFLH
Verificación: https://aguadulce.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR EL QUE SE AUTORIZA CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL GASTO POR CUANTÍA MÁXIMA Y SU APLICACIÓN A SUBVENCIONES A PYMES PARA LA MODERNIZACIÓN DIGITAL Y LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD

Finalizando el periodo de exposición pública del expediente nº 7911/2026 de crédito extraordinario por el que se autoriza crédito presupuestario para la tramitación de la aprobación del gasto por cuantía máxima y su aplicación a subvenciones a pymes para la modernización digital y la mejora de la competitividad, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada con carácter ordinaria día 16 de junio de 2026, previo anuncio publicado en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente anuncio de exposición pública y expediente de modificación de créditos en la sección correspondiente al portal de transparencia (Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias / 2026) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 117 de 1 de junio de 2026, por plazo de quince días hábiles (del 19 de junio al 10 de julio de 2026, ambos inclusive), y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla resumido por capítulos según detalle que se inserta a continuación y entrando en vigor una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 del artículo 169.

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	55.854,52
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	494.145,48
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS		550.000,00

CAPITULO	DENOMINACIÓN	BAJAS DE CRÉDITOS
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	251.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	159.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	140.000,00
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS		550.000,00

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario podrá interponerse directamente recursos contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Documento firmado electrónicamente



Cód. Verificación: 7JEDH5CJMTM5STH5SJS5Z
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1





AYUNTAMIENTO
Alcolea del Río
Sevilla

JOSE RAIMUNDO LOPEZ GONZALEZ (1 de 1)
Alcolea del Río
Fecha Firma: 14/07/2026
HASH: 99420b338d4e7395f0ab2dd417a9e26



ANUNCIO BOP

PADRON COBRATORIO DE CONTRIBUYENTES POR LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTOS

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcolea del Río, aprobó, con fecha 01 de Julio de 2026, el padrón cobratorio correspondiente a la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTOS.

El mencionado padrón se expone al público, para su notificación colectiva, por el plazo de QUINCE DIAS, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones contenidas en él, se podrá interponer un recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón. Contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de aquella resolución. Transcurrido un mes desde la presentación del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá rechazado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto. También se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Período de pago en voluntaria: desde el día 1 de Septiembre de 2026 hasta el 6 de Noviembre de 2026, ambos inclusivos. Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio con los recargos correspondientes, así como los intereses de demora y demás gastos que procedan.

En Alcolea del Río, a fecha de firma digital

El Alcalde.-

Fdo.: D. José Raimundo López González.

Cód. Validación: 9598EPY540GCG7H9PMKEX3
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



**AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÁZAR**

Maria Capela González (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 13/07/2026
HASH: 9f767ab3ee0ff103396f121571480

ANUNCIO**SUMARIO**

Acuerdo del Pleno de fecha 9 de junio de 2026 , del Ayuntamiento de Aznalcázar, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación presupuestaria n.º 2026-40 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito financiado mediante Ayuda Financiera a los Municipios de la Provincia de Sevilla para la gestión, promoción, construcción y venta de vivienda pública protegida .

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente n.º 1050/2026 de la modificación presupuestaria, financiado mediante Ayuda Financiera a los Municipios de la Provincia de Sevilla para la gestión, promoción, construcción y venta de vivienda pública protegida, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Inversión en Vivienda Pública Protegida				
SUPLEMENTO DE CRÉDITO				
Aplicación presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
1521 682 25000031	Inversión en Vivienda Pública Protegida	300.000,00	474.339,56€	774.339,56€
Total alta			474.339,56	

Esta modificación se financia con cargo a una ayuda financiera a los municipios de la provincia de Sevilla para la gestión, promoción, construcción y venta de vivienda pública protegida en régimen de venta, por importe de 474.339,56 €

Suplementos en aplicaciones de ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
911	Prestamos recibidos a largo plazo de entes del sector público	474.339,56€
TOTAL INGRESOS		474.339,56 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar



**AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÁZAR**

desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.





AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÁZAR

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 9 de junio de 2026, del Ayuntamiento de Aznalcázar, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 2026-51 del Presupuesto en vigor, en las modalidades de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario, financiados mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente n.º 1644/2026 de Modificación de créditos, financiados mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

PENDIENTE DE APLICAR				
Crédito Extraordinario				
Aplicación presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
011-359	Otros gastos financieros	2.500,00	7.026,03	9.526,03
241-352	Intereses de demora	0,00	16.929,83	16.929,83
Suplemento de Crédito				
Aplicación presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
920-16000	Seguridad Social	159.383,33	45.888,63	205.271,96
Total alta			69.844,49	

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en aplicaciones de ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	69.844,49 €
Total Alta		69.844,49 €



**AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÁZAR**

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Aznalcázar, a la fecha de la firma.

La Alcaldesa-Presidenta,

D^a. Manuela Cabello González.

Cód. Validación: A3W93G8NKS4J5973XPN5KCS9D
Verificación: <https://sede.dipusevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2





Bollullos
de la Mitación

INTERVENCIÓN

BOLLULLOSDELAMITACION.ORG

Plaza de Ntra. Sra. de Cuatrovitas, 1, 41110
Bollullos de la Mitación, Sevilla

Expte. 2026/CEX_01/000005.

Asunto: Anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de expediente de Suplemento de Crédito.

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 50/2026 (4/2026 RTGG) del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

TEXTO

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad *bollullosdelamitacion.org*.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bollullos de la Mitación a fecha de firma electrónica, La alcaldesa, Dª Clara Monrobé Cárdenas.

Código Seguro de Verificación	IV764SL6JBNTJVJKAY7HF5SELY	Fecha	14/07/2026 09:08:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CLARA MONROBE CARDENAS (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/firma/code/IV764SL6JBNTJVJKAY7HF5SELY	Página	1/1



**DOÑA DOLORES VERAGUA CARO, ALCALDESA DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA (SEVILLA)****HACE SABER:**

Por Decreto N° 609/2026, de 13 de julio, dictado por la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (Sevilla), se ha aprobado una rectificación de error material de las bases reguladoras del proceso de selección de Sepulturero/a-Operario de Servicios Generales del Ayuntamiento de La Campana, mediante sistema de concurso-oposición. Dicha rectificación de error consiste en lo siguiente:

- El primer párrafo de la Base Séptima debe indicar lo siguiente: *«El orden de clasificación definitiva vendrá determinado por la calificación obtenida en ambos ejercicios del proceso selectivo de la fase de oposición, así como por la calificación obtenida en la fase de concurso».*
- En relación a la composición del órgano de selección, prevista en la Base Quinta, se eleva a cuatro el número de vocales suplentes a designar.

En La Campana, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA,

Fdo.: Dolores Veragua Caro

DOLORES VERAGUA CARO (1 de 1)
Alcaldesa
Fecha Firma: 13/07/2026
HASH: 9ab095559457ce51d01a412e2296e



Cód. Validación: AZ5WTDNLGJBYV2P3CTZADJ3GN
Verificación: <https://lacampana.sevillaelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA****ALCALDÍA**

Don Juan Manuel Avila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

Hace saber:

Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de julio de 2026, ha sido aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el actual ejercicio 2026, así como la plantilla de personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el citado Presupuesto se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento sita en Calle El Salvador 2, durante cuyo plazo se admitirán en este Ayuntamiento las reclamaciones que, en su caso, pudieran formularse contra el mismo, considerándose definitivamente aprobado, sin más trámite, si durante el plazo de exposición no se formulase contra el mismo, reclamación de clase alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002E626500P6J6X4Z4M5U7 en <https://sede.carmona.org>

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

1

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 13/07/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 13/07/2026 13:49:11

EXPEDIENTE ::
2025501000000001
Fecha: 15/10/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA002E626500P6J6X4Z4M5U7



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**
ALCALDÍA**CARMONA**

Don Juan Manuel Ávila Gutierrez, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria, de fecha 13 de julio de 2026, aprobó el expediente de modificación de crédito número 31 en la modalidad de suplemento de crédito, dentro del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2025 prorrogado al 2026.

Los expedientes que se tramitan quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento sita en Calle El Salvador 2, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno Municipal.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002E747C00P200V5N7F3Z4 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 13/07/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 13/07/2026 13:49:16

EXPEDIENTE ::
2026MPRE00000031
Fecha: 19/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA002E747C00P200V5N7F3Z4





Ayuntamiento de Herrera

Avda. Constitución, 1
41567- HERRERA (Sevilla)
Teléfono: 95 401 30 12
Fax: 95 401 32 96
info@aytoherrera.com

JORGE MURIEL JIMÉNEZ (1 de 1)

EL ALCALDE

Fecha Firma: 14/07/2026

HASH: bcbab04049a49a42b665a73acdfbad



ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía número 2026-0651, de fecha 14 de julio de 2026, se han aprobado los siguientes padrones fiscales:

Tasas/precios públicos: Puestos y Locales Mercado de Abastos, Escuela Infantil, Mercadillo, correspondientes al mes de julio de 2026; Copago Servicio de Ayuda a Domicilio, Residencia de Mayores y Escuela de Equitación, correspondientes al mes de junio de 2026.

Dichos padrones se exponen al público por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOP de Sevilla, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones y liquidaciones tributarias en los mismos incorporadas, cabe recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso, podrá interponerse recurso ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Sevilla en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, **el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de cobranza en el “Boletín Oficial” de la provincia de Sevilla.**

Si el último día del período fuere inhábil, se ampliará hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el periodo voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los términos legalmente previstos.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Herrera (Sevilla).-

EL ALCALDE,
Fecha y Firma electrónica
Fdo: Jorge Muriel Jiménez

Cód. Validación: L7YXKXK9HRTN2F4JUSPLCTY
Verificación: <https://aytoherrera.se/electronica/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1





ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

SUMARIO

Por Resolución de Alcaldía nº 460/2026 de fecha 13/07/2026 se ha concluido proceso selectivo y se ha efectuado nombramiento como policía local.

TEXTO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 13/07/2026, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

Identidad	NIF
CAMPOS GARCÍA, JAVIER	34.***.**2-V
CASTRO RODRÍGUEZ, JUAN ANTONIO	77.***.**5-K
GARCÍA SANTIAGO, EMILIO	49.***.**4-G

Característica de la plaza:

Grupo	C
Subgrupo	C1
Escala	Administración Especial
Subescala	Básica
Clase	Policía
Denominación	Policía Local
Nº de vacantes	5

Geranio, s/n. • 41719 El Palmar de Troya • Tfno. 95 583 25 25 • Fax 95 583 27 71 • C.I.F. P-4100053-J • www.elpalmarde Troya.es • Email: palmar@dipusevilla.es

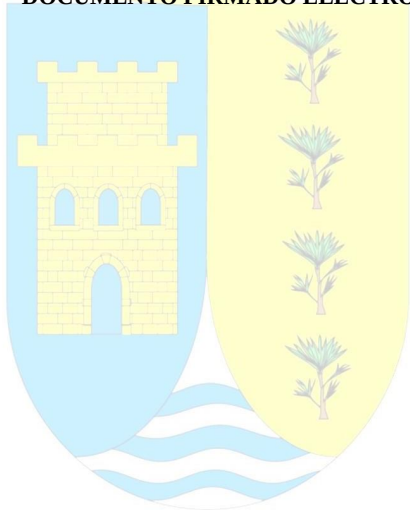
Código Seguro De Verificación	XiYiyrvI3W0c+ANyxh6w0w==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Gonzalez Garcia			Firmado	13/07/2026 15:31:20
Observaciones				Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XiYiyrvI3W0c%2BANyxh6w0w%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





o que se hace público a los efectos del artículo 30.2 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Geranio, s/n. • 41719 El Palmar de Troya • Tlfno. 95 583 25 25 • Fax 95 583 27 71 • C.I.F: P-4100053-J • www.elpalmarde Troya.es •
Email: palmar@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	XiYiYrvI3W0c+ANyxh6w0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Gonzalez Garcia	Firmado	13/07/2026 15:31:20
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XiYiYrvI3W0c%2BANyxh6w0w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANTONIO MARTÍN MELERO (1 de 1)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 08/07/2026
HASH: e4ab330e940a0b0e4b39a03226553d



D. ANTONIO MARTÍN MELERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA. (SEVILLA).

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas, desconociendo los interesados y el lugar de notificación para la notificación del acto de declaración de la construcción que alberga los nichos relacionados a continuación, como ruina inminente, dictado en la **Resolución n.º 2026- 0930 en fecha 07/07/2026 y Resolución 2026-0950 en fecha 08/07/2026 (Subsanación errores materiales del Decreto n.º: 2026-0930 de fecha 07/07/2026)**, y de conformidad con lo dispuesto en artículos 40, 42 y 44 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre), se hace público **extracto** de dichas Resoluciones:

ASUNTO: EXPEDIENTE 1639/2018. Declaración ruina Calle Santa Águeda (CEMENTERIO).

Interesado: Don José Andrade Bellido.

Acto notificado

<< [...] **PRIMERO.** Apreciar causas suficientes de interés general, consistentes en peligro inminente de derrumbes y otros motivos de seguridad, y acumular los expedientes de los nichos relacionados, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Declarar la construcción que alberga los nichos relacionados en la presente resolución como ruina inminente, en virtud del artículo 146.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, acordando el derribo de los nichos que a continuación se detallan:

CALLE	NÚMERO	FILA	TITULAR	[...]	[...]
SANTA ÁGUEDA	1	2	D. JOSÉ ROMÁN TORRES.	[...]	
		3	D. FRANCISCO TORRES BENITES	[...]	
		4	HEREDEROS DE D. ANTONIO GÓMEZ PÉREZ		[...]
		5	D. ANTONIO JIMÉNES ANDRADE.		
	3	1	DOÑA DOLORES RUÍZ RUÍZ	[...]	
		2	D. JOSÉ REINA LIMONES		
		4	D. JOSÉ VARGAS VARGAS	[...]	
		5	D. FRANCISCO RUÍZ PORTILLO		
	5	1	DOÑA CONCEPCIÓN LOBO JIMÉNEZ	[...]	
		3	D. EDUARDO DÍAZ MARTAGÓN		
		4	D. JUAN PACHÓN BERRAQUERO		
		5	D. MIGUEL ARCOS OCETE		
	7	1	D. RAFAEL MORENO CONCAYO Y HERMANOS	[...]	
		3	D. PEDRO GUTIÉRREZ ASENCIO	[...]	
	9	2	D. ANTONIO PUERTO ÁLVAREZ	[...]	
		3	DOÑA ROSARIO MORENO HIDALGO	[...]	
		4	DOÑA MARÍA SÁNCHEZ VÁZQUEZ		
		5	D. JOSÉ MORENO ROMERO		[...]
	11	2	MANUEL JIMÉNES FERNÁNDEZ		[...]

Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla

Plaza del Cabildo, 1, La Puebla de Cazalla. 41540 Sevilla. Teléf. 954847023. Fax: 955843035



Cód. Validación: ALJMGSSSENTQAA6JVF4ZCHL5G
Verificación: <https://la-puebla-de-cazalla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



SANTA ÁGUEDA	13	3	D. JOSÉ DÍAZ ANDRADE	[...]	
		2	D. JUAN J. PUERTO ÁLVAREZ	[...]	
		4	DOÑA CARMEN PACHÓN PIÑA	[...]	
		5	DOÑA ANTONIA COBOS AGUILERA	[...]	
	15	1	DON JUAN Y DOÑA ROSARIO NÚÑEZ MONTESINOS		
		3	DOÑA MANUELA PAZOS CABELLO	[...]	[...]
		4	DON FRANCISCO ANDRADE ÁVALOS Y DON JOSÉ ANDRADE BELLIDO	[...]	
		4 BIS	DON FRANCISCO ANDRADE ÁVALOS Y DON ANTONIO ANDRADE BELLIDO	[...]	
		5	HERMANOS ORTIZ RODRIGUEZ	[...]	
	17	1	DON JOSÉ MORENO ROMERO	[...]	
		3	SRTAS. ROMERO REINA	[...]	
		4	DON MIGUEL CORREA SANTIAGO	[...]	
	19	2	DON MANUEL CORDERO FERNÁNDEZ	[...]	
		3	DON FRANCISCO TORRES SÁNCHEZ		
		4	DON MANUEL LINEROS VARGAS	[...]	
	21	1	DON MANUEL VIEDMA NÚÑEZ (DOÑA CARMEN GARCÍA ZAMORA)	[...]	
		2	DON MIGUEL PLIEGO PEREZ	[...]	
		3	DOÑA DOLORES VARGAS BENÍTEZ	[...]	
		4	D. JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ	[...]	
		5	DOÑA ANA MARÍA MUÑOZ DEL POZO	[...]	
	23	3	DOÑA ROSARIO RECIO GORDILLO		[...]
	25	1	DON JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LANJARÍN	[...]	
		3	DOÑA CARMEN JOSEFA DOLORES Y DULCE NOMBRE TORRES ROMERO	[...]	
		4	DON JOSÉ SÁNCHEZ MÁRMOL	[...]	

TERCERO. Autorizar, en caso de que se considere necesario, el apuntalamiento o cualquier medida que se estime necesaria para garantizar la estabilidad y seguridad de la construcción, para prevenir o evitar daños en los bienes públicos a las personas, de forma provisional y sin perjuicio de la correspondiente demolición; y ordenar la realización de las medidas de protección necesarias consistente en vallado que impida el acceso a la misma, con el suficiente retranqueo respecto a fachada que en caso de desplome evite daños a personas.

CUARTO. Otorgar audiencia a las personas titulares de derechos sobre los nichos que se relacionan a continuación, para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, puedan alegar y presentar los documentos, alegaciones o cualquier otra información que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos, requiriéndoles, en todo caso, para que manifiesten dónde se deben trasladar los restos afectados, antes de proceder a derribar los nichos declarados en estado de ruina inminente:

Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla

Plaza del Cabildo, 1, La Puebla de Cazalla. 41540 Sevilla. Teléf. 954847023. Fax: 955843035

Cód. Validación: AJTMSSEST9AAG1VFAZCHL5G
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4





CALLE	NÚMERO	FILA	TITULAR	[...]	[...]
SANTA ÁGUEDA	1	2	D. JOSÉ ROMÁN TORRES.	[...]	
		3	D. FRANCISCO TORRES BENITES	[...]	
		4	HEREDEROS DE D. ANTONIO GÓMEZ PÉREZ		[...]
		5	D. ANTONIO JIMENES ANDRADE.		
	3	1	DOÑA DOLORES RUÍZ RUÍZ	[...]	
		2	D. JOSÉ REINA LIMONES		
		4	D. JOSÉ VARGAS VARGAS	[...]	
		5	D. FRANCISCO RUÍZ PORTILLO		
	5	1	DOÑA CONCEPCIÓN LOBO JIMÉNEZ	[...]	
		3	D. EDUARDO DÍAZ MARTAGÓN		
		4	D. JUAN PACHÓN BERRAQUERO		
		5	D. MIGUEL ARCOS OCETE		
	7	1	D. RAFAEL MORENO CONCAYO Y HERMANOS	[...]	
		3	D. PEDRO GUTIÉRREZ ASENCIO	[...]	
	9	2	D. ANTONIO PUERTO ÁLVAREZ	[...]	
		3	DOÑA ROSARIO MORENO HIDALGO	[...]	
		4	DOÑA MARÍA SÁNCHEZ VÁZQUEZ		
		5	D. JOSÉ MORENO ROMERO		[...]
	11	2	MANUEL JIMÉNES FERNÁNDEZ		[...]
		3	D. JOSÉ DÍAZ ANDRADE	[...]	
	13	2	D. JUAN J. PUERTO ÁLVAREZ	[...]	
		4	DOÑA CARMEN PACHÓN PIÑA	[...]	
		5	DOÑA ANTONIA COBOS AGUILERA	[...]	
SANTA ÁGUEDA	15	1	DON JUAN Y DOÑA ROSARIO NÚÑEZ MONTESINOS		
		3	DOÑA MANUELA PAZOS CABELLO	[...]	[...]
		4	DON FRANCISCO ANDRADE ÁVALOS Y DON JOSÉ ANDRADE BELLIDO	[...]	
		4 BIS	DON FRANCISCO ANDRADE ÁVALOS Y DON ANTONIO ANDRADE BELLIDO	[...]	
		5	HERMANOS ORTIZ RODRIGUEZ	[...]	
	17	1	DON JOSÉ MORENO ROMERO	[...]	
		3	SRTAS. ROMERO REINA	[...]	
		4	DON MIGUEL CORREA SANTIAGO	[...]	
	19	2	DON MANUEL CORDERO FERNÁNDEZ	[...]	
		3	DON FRANCISCO TORRES SÁNCHEZ		
		4	DON MANUEL LINEROS VARGAS	[...]	
		1	DON MANUEL VIEDMA NÚÑEZ (DOÑA CARMEN GARCÍA	[...]	

Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla

Plaza del Cabildo, 1, La Puebla de Cazalla. 41540 Sevilla. Teléf. 954847023. Fax: 955843035



Cód. Validación: ALJMGSESENT9AAGJYFAZCHL5G
Verificación: https://sedelectronica.es/Documentos/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



	21		ZAMORA)		
		2	DON MIGUEL PLIEGO PEREZ	[...]	
		3	DOÑA DOLORES VARGAS BENÍTEZ	[...]	
		4	D. JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ	[...]	
		5	DOÑA ANA MARÍA MUÑOZ DEL POZO	[...]	
	23	3	DOÑA ROSARIO RECIO GORDILLO		[...]
	25	1	DON JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LANJARÍN	[...]	
		3	DOÑA CARMEN JOSEFA DOLORES Y DULCE NOMBRE TORRES ROMERO	[...]	
		4	DON JOSÉ SÁNCHEZ MÁRMOL	[...]	

QUINTO. Determinar que, de no presentar alegaciones ni manifestaciones al respecto, se ordenará la exhumación de los cadáveres para su inmediata inhumación en nichos u osarios equivalentes en cuanto a sus características en otra zona del cementerio municipal, que se determinará por los servicios de este Ayuntamiento de la forma que corresponda, en igualdad de condiciones con las actuaciones similares que se han llevado a cabo con anterioridad.

SEXTO. Autorizar las medidas provisionales urgentes de desalojo de los restos cadavéricos y posterior traslado a los osarios que se habiliten al efecto por el sepulturero municipal, de forma provisional, hasta su depósito definitivo en el lugar indicado por los familiares o en la fosa municipal.

SÉPTIMO. Notificar a las personas interesadas, de acuerdo con lo establecido la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publica, procediendo adicionalmente a la publicación en BOE y BOP de extracto de la misma [...] >>

Órgano resolutor: Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento La Puebla de Cazalla,

D. Antonio Martín Melero.

Órgano instructor: Servicios Jurídicos y Generales, TAG del Excmo. Ayuntamiento La Puebla de Cazalla,

D. David López Santos.

Para el **conocimiento íntegro** del acto **podrá comparecer** en los Servicios Generales y Jurídicos de este Ayuntamiento, sito en Plaza del Cabildo nº 1 de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Lo que se comunica de conformidad con lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ALCALDÍA-PRESIDENCIA, a fecha de firma electrónica.





Ayuntamiento de El Real de la Jara.
Plaza de Andalucía, 8.
41250 - El Real de la Jara (Sevilla)
Teléfono: 954733007 - Fax: 954733067



EXPEDIENTES 80/2026 Y 81/2026
ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA Y DESAFECTACIÓN DE PARCELAS MUNICIPALES
PARA SU CONVERSIÓN EN BIENES PATRIMONIALES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno de El Real de la Jara, en sesión celebrada el día **9 de junio de 2026**, aprobó inicialmente los siguientes expedientes:

1. **Expediente n.º 80/2026**, relativo a la alteración de la calificación jurídica y desafectación del dominio público de las parcelas resultantes de la **Manzana Residencial R4 del Sector R1, Urbanización Valverde**, para su conversión en bienes patrimoniales.
2. **Expediente n.º 81/2026**, relativo a la alteración de la calificación jurídica y desafectación del dominio público de las parcelas resultantes de la **Manzana Residencial R4.1 del Sector R2, Urbanización La Encina**, para su conversión en bienes patrimoniales.

Los anuncios de exposición pública fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 111, de 11 de junio de 2026, concediéndose plazo de un mes para que cualquier interesado pudiera examinar los expedientes y formular las alegaciones que estimase oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que conste la presentación de alegaciones, reclamaciones u observaciones, de conformidad con lo previsto en los acuerdos plenarios de aprobación inicial, los acuerdos quedan elevados automáticamente a definitivos, procediéndose a la alteración de la calificación jurídica y desafectación del dominio público de las parcelas incluidas en los expedientes, con su declaración como bienes patrimoniales.

Las parcelas afectadas son las siguientes:

Expediente 80/2026

Manzana Residencial R4 del Sector R1, Urbanización Valverde

Finca registral	Parcela	Referencia catastral	Superficie
3423	1	9743623QC4094S0001EF	179,11 m ²
3424	2	9743622QC4094S0001JF	185,88 m ²
3425	3	9743621QC4094S0001IF	188,16 m ²
3426	4	9743620QC4094S0001XF	194,43 m ²
3427	5	9743619QC4094S0001JF	200,30 m ²
3428	6	9743618QC4094S0001IF	206,11 m ²
3429	7	9743617QC4094S0001XF	211,97 m ²
3430	8	9743616QC4094S0001DF	191,21 m ²
3431	9	9743615QC4094S0001RF	171,03 m ²
3432	10	9743614QC4094S0001KF	184,85 m ²

Expediente 81/2026

Manzana Residencial R4.1 del Sector R2, Urbanización La Encina

Finca registral	Parcela	Referencia catastral	Superficie
3412	1	0239325QC5003N0001LA	309,00 m ²
3413	2	0239324QC5003N0001PA	178,90 m ²
3414	3	0239323QC5003N0001QA	178,89 m ²
3415	4	0239322QC5003N0001GA	181,09 m ²
3416	5	0239321QC5003N0001YA	184,87 m ²
3417	6	0239320QC5003N0001BA	188,58 m ²
3418	7	0239319QC5003N0001GA	188,82 m ²
3419	8	0239318QC5003N0001YA	188,54 m ²

Se hace constar que queda fuera del expediente 81/2026 la finca registral n.º **3420**, parcela n.º **9**, referencia catastral **0239317QC5003N0001BA**, por encontrarse afectada a dominio público/equipamiento/zona de espacios libres/viario, sin perjuicio del tratamiento urbanístico-patrimonial que, en su caso, proceda.

Código Seguro De Verificación	pyx15ZgZ5DrU5E07dnTEXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Trejo Fernandez	Firmado	14/07/2026 11:19:22
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pyx15ZgZ5DrU5E07dnTEXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ayuntamiento de El Real de la Jara.
Plaza de Andalucía, 8.
41250 - El Real de la Jara (Sevilla)
Teléfono: 954733007 - Fax: 954733067



Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En El Real de la Jara, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: José Manuel Trejo Fernández

Código Seguro De Verificación	pyx15ZgZ5DrU5E07dnTEXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Trejo Fernandez	Firmado	14/07/2026 11:19:22
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pyx15ZgZ5DrU5E07dnTEXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ayuntamiento de
la rinconada

ANUNCIO

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ DE LOS RIOS TORRES (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 14/07/2026
HASH: c79ac31ef7048eeb5a164d3f28f4849c

Por Decreto n.º 5034 de fecha 14 de julio de 2026, se ha resuelto:

Primero. Delegar las funciones de la Alcaldía, entre ellas, las específicas en materia de ordenación y realización de pagos, los días comprendidos entre el 2 y el 13 de Agosto de 2026, ambos inclusive, al segundo Teniente de Alcalde, Don José Manuel Romero Campos.

Segundo. Delegar las funciones de la Alcaldía, entre ellas, las específicas en materia de ordenación y realización de pagos, los días comprendidos entre el 14 y el 31 de Agosto de 2026, ambos inclusive, al quinto Teniente de Alcalde, Don Francisco José Rodríguez Gómez.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

La Rinconada, 14 de Julio de 2026.

EL ALCALDE,

Fdo: Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

(Código de comprobación de autenticidad al margen)

Cód. Validación: 4JHJ2GDS4JHWRDQJW9TE4CG3Q
Verificación: <https://arinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1





NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Coordinación General de Alcaldía
Servicio de Alcaldía

Expte. 98/2023

El Sr. Alcalde por Resolución nº 520 de 13 de julio de 2026, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

“Por Resolución de Alcaldía nº 967 de 9 de octubre de 2024 modificada por Resolución nº 500 de 9 de junio de 2025, nº 733 de 11 de septiembre de 2025 y nº 460 de 25 de junio de 2026 quedó establecida la composición del Consejo Económico y Social de Sevilla, a propuesta de las respectivas Entidades.

El Grupo Popular solicita el cambio de su representante en el Consejo Económico y Social de Sevilla.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 6 del Reglamento del Consejo Económico y Social de Sevilla, **RESUELVO**:

Primero.- Designar a D. Haraldo Dahlander Fernández como miembro del Consejo Económico y Social de Sevilla a propuesta del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Sevilla, en sustitución de D. José Luis Brasero Castilla.

Segundo.- La composición del Consejo Económico y Social de Sevilla queda establecida en la Resolución nº 967 de 9 de octubre de 2024 con las modificaciones realizadas en la Resolución nº 500 de 9 de junio de 2025, nº 733 de 11 de septiembre de 2025, nº 460 de 25 de junio de 2026 y en la presente Resolución.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión, para su conocimiento y proceder a su publicación en el BOP de Sevilla”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, a la fecha indicada a pie de firma.

La Jefe de Servicio de Alcaldía

Código Seguro De Verificación	uShgk6GSu8T03L4QdqMfMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fatima Feu Viegas	Firmado	14/07/2026 09:20:51
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uShgk6GSu8T03L4QdqMfMA==		



**MUNICIPIO/ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE UMBRETE**

ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA CREACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE UMBRETE, Y APROBACIÓN DE SU REGLAMENTO REGULADOR (ORDENANZA NO FISCAL Nº 53). EXPTE. 2025/ORD_01/000007.

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2026.

TEXTO: El Pleno del Ayuntamiento de Umbrete, en la sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2026, aprobó inicialmente el expediente de Creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Umbrete, y aprobación de su Reglamento Regulador (ORDENANZA NO FISCAL Nº 53). EXPTE. 2025/ORD_01/000007, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Acuerdo Plenario 30 de abril de 2026

El acuerdo relativo a esta ordenanza, ha sido adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 30 de abril de 2026, concretamente en el punto 13 de su Orden del Día.

El acta íntegra de esta sesión Plenaria está disponible en la plataforma VideoActas, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Actas-integrasde-los-Plenos-Municipales-00022/>

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 91, de fecha 14 de mayo de 2026, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se ha elevado a definitivo, mediante Resolución de Alcaldía núm. 1176/2026, de 10 de julio, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de esta Ordenanza, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia Municipal, en el siguiente enlace:

<http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Se-publica-la-Normativa-municipal-tanto-del-Ayuntamiento-como-de-los-Entes-instrumentales-Relacion-de-normativa-en-curso-Ordenanzas-y-texto-en-version-inicial-memorias-e-informes-de-elaboracion-de-las-normativas.-00059/> de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

TEXTO ÍNTEGRO:**Ordenanza no fiscal nº53, reguladora del Reglamento de Voluntarios de Protección Civil.**

Según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 25.2, los municipios tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situación de emergencias.

Asimismo en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía se establecen en el artículo 9.14 competencias Municipales propias para la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil y la promoción de la vinculación ciudadana a través del Voluntariado de Protección Civil.

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Además en el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

El presente Reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, siendo el fin perseguido fortalecer la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia en el municipio, mediante la creación de una Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. Esta iniciativa pretende complementar y apoyar las actuaciones de los servicios municipales dedicados de manera ordinaria y permanente a la protección de la población, facilitando una intervención coordinada, rápida y eficaz frente a riesgo o situación de emergencia que pueda afectar a la comunidad, regulándose a través del presente instrumento su régimen de organización y funcionamiento.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios de acuerdo con la ley.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Umbrete (A.L.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas. Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención desituaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

El presente Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Umbrete tiene por objeto regular:

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26	
Observaciones		Página	2/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





a) La creación y disolución de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Umbrete y su ámbito de actuación.

b) El voluntariado de protección civil de Umbrete

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento General será de aplicación a la ALVPC de Umbrete

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 19 del Reglamento que regula el sistema local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO II

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Umbrete:
 - a. La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
 - b. Aprobar el reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. -
 - c. Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente de la entidad local, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente, y se adscribirán al Servicio Local de Protección Civil del ayuntamiento correspondiente, o departamento que tenga atribuida esas funciones.
2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia municipal, de actuación local, de emergencia de la Comunidad Autónoma o cualquier otro plan de ámbito superior, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

CAPÍTULO III

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

**Artículo 7. Ámbito territorial de actuación**

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de Umbrete, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento de Umbrete, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
 - b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
 - c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
 - d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el PEM.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el PEM.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpido0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpido0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- c) Colaborar con Policía Local en diferentes eventos en tareas de regulación de tráfico (romerías, procesiones, cabalgatas, etc.).
- d) Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.
- f) Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de pública concurrencia en función de las directrices emanadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 11.- Dotación de medios.

El Ayuntamiento de Umbrete arbitrará, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios de infraestructuras y equipamiento para el desarrollo de las funciones encomendadas a la A.L.V.P.C. El equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación se adaptarán a lo establecido en el Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil de Umbrete toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:
- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsado/a de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General.
- f) Desde que solicite el ingreso será aspirante hasta la primera convocatoria de la formación básica. Durante el periodo de aspirante, en cualquier servicio tendrá que ir siempre acompañado de un voluntario.
2. Para ello presentará solicitud, se deberá realizar conforme al modelo establecido en el Anexo I. Junto con la solicitud deberá aportarse al menos la siguiente documentación:

- Declaración responsable suscrita por el interesado en la que se acredite el cumplimiento delo establecido en el artículo 8 punto 5 de la Ley 45/2015 de voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, opor delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos, no estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, no haber sido expulsado de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- Declaración responsable suscrita por el interesado sobre cumplimiento del requisito de no haber sido inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, así como no haber sido expulsado/a de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- Certificado Médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones del Voluntariado de Protección Civil.

En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que puede realizarse normalmente por la

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





persona solicitante. La solicitud de ingreso en la A.L.V.P.C. presupone el conocimiento y aceptación plena de lo recogido en el presente Reglamento.

3. La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

4. El voluntario tendrá que realizar obligatoriamente un mínimo de 1/3 de los servicios anuales, a excepción de lo siguiente:

a) Situación de Estado de alarma o similar. En este caso, donde el número de servicios en bastante inferior, tendrá que realizar un mínimo de 50 horas al año, si el número de servicios no llega a 50 horas, tendrá que realizar un 80% de los servicios.

* Las horas realizadas en servicios de emergencias no contabilizarán como horas de servicios para los apartados anteriores.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:
 - a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación escrita a la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el reglamento de la Agrupación.
 - b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
 - c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, debido a una presunta pérdida sobrevenida de la capacidad de obrar de la persona voluntaria, o durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.
 - d) Por falta de compromiso, ausencias reiteradas, o no cumplir con lo dispuesto en artículo 12.4.
2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:
 - a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.
 - b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.
 - c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
 - d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.
 - e) Por fallecimiento.
3. Devolución de uniformes, herramientas, elementos de alta visibilidad etc.

Toda persona que deje de ser voluntario de la agrupación por cualquiera de las causas, tendrá que

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26	
Observaciones		Página	6/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



devolver en un plazo de 15 días desde la fecha de baja, todo lo que posea de Protección Civil, como uniformes, imanes para coches, herramientas, elementos de señalización, etc.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

- Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 9 y 10.
- Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.
- Estructura orgánica. La agrupación tendrá la siguiente estructura orgánica:
 - Jefe/a de la Agrupación: Esta persona será un/a voluntario/a de la agrupación, será elegida el Ayuntamiento (Alcalde - Presidente del Ayuntamiento). Su función será voluntaria y sus principales funciones serán:
 - Enlace entre la agrupación y Ayuntamiento
 - Será el rango de mando más alto dentro de la agrupación
 - Planifica y coordina los planes formativos de la agrupación
 - Ejerce la dirección organizativa de la agrupación
 - Forma parte de la junta local de seguridad ciudadana.
 - Ejerce la jefatura operativa de la agrupación
 - Coordinación con otros cuerpos de emergencias ante cualquier servicio.
 - Podrá organizar una estructura interna de trabajo, asignando cargos a voluntarios.
 - Podrá nombrar un voluntario sustituto en determinados momentos.

Para acceder a la calificación de Jefe de la Agrupación se deberá ostentar la condición de integrante de la Agrupación. Las personas integrantes del voluntariado que aspiren a ser un Jefe de su correspondiente Agrupación deberán superar el curso de formación continua previsto en el artículo 33 del Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, o acreditar haber ejercido, con anterioridad a su entrada en vigor, dicho puesto durante al menos 3 años.

- Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa devoluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

- Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26	
Observaciones		Página	7/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.
- c) Recibir manutención cuando se esté realizando algún servicio, dicha manutención será de forma proporcional al servicio, por ejemplo si un servicio ocupa la franja horaria de la tarde noche, el voluntario tendrá derecho a recibir una cena como manutención.

Artículo 16. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa devoluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.
- h) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 12.4

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.
2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que depende la correspondiente Agrupación u otras entidades o Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV

Formación del voluntariado de protección civil de Andalucía

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.
2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:
 - a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
 - b) Primeros Auxilios.
 - c) Contraincendios y salvamento.
 - d) Telecomunicaciones.
 - e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades, públicas o privadas, que impartan cursos homologados.
3. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación local, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO V

Distintivo de las Agrupaciones

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de protección civil.

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción Protección Civil Umbrete.

Artículo 21. Uso del distintivo.

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

CAPÍTULO VI

Equipamiento, vehículos e instalaciones.

Artículo 22. El equipamiento de las Agrupaciones.

1. El Ayuntamiento garantizará que:
 - a) La Agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.
2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

Artículo 24. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco
2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.
4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá las inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.
9. Podrán usarse vehículos que no sean de la propiedad de la agrupación o del ayuntamiento, para ello el ayuntamiento expedirá una autorización y deberán usarse distintivos con el escudode la agrupación en las lunas delanteras y traseras, así como en las puertas delanteras del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 27. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelera con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL UMBRETE».
3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja o azul. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VII

Uniformidad

Artículo 28. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:
 - a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
 - b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
 - c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.
 - d) Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26	
Observaciones		Página	11/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.
Artículo 29. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.
2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.
3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.
4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.
5. Bajo ningún concepto se podrá usar partes por separado el uniforme, en caso de ser necesario actuar en alguna situación y no disponer del uniforme, podrá utilizarse el chaleco de alta visibilidad de la agrupación, pero sin ningún complemento más del uniforme salvo el escudo.

Umbrete (fecha de firma electrónica)
El Alcalde
(firmado electrónicamente)
José Llorente Prieto

Código Seguro De Verificación	jfiLmfALCgYpidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	13/07/2026 14:15:26
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jfiLmfALCgYpidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ayuntamiento de Valencina de la Concepción

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DON RAMON PEÑA RUBIO, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA,

HACE SABER: Que Habiéndose aprobado la Resolución por delegación n.º 2026-1972 de fecha 10/07/2026, las bases y la convocatoria del proceso selectivo para la creación de una bolsa de trabajo de Oficial 2.ª de Obras y Servicios/Parques y Jardines, del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla) mediante el sistema de concurso de méritos.

Se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES REGULADORAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE OFICIAL 2.ª DE OBRAS Y SERVICIOS/PARQUES Y JARDINES, PARA OCUPAR CON CARÁCTER TEMPORAL COMO PERSONAL LABORAL, PUESTOS VACANTES O NECESIDADES URGENTES PUNTUALES, POR EL SISTEMA DE CONCURSO.

1.1 Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria y el procedimiento para la creación y funcionamiento de una bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral temporal en la categoría de Oficial 2.ª de Obras y Servicios/Parques y Jardines, perteneciente al grupo C2, destinada a atender necesidades de carácter temporal del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, tales como sustituciones por ausencias (incluyendo vacaciones, incapacidad temporal u otras situaciones análogas), cobertura de vacantes temporales, acumulación de tareas, exceso o puntas de trabajo y, en general, aquellas necesidades urgentes, inaplazables o coyunturales que requieran reforzar el servicio, mediante llamamientos por orden de prelación resultante del proceso selectivo. La selección se efectuará por el sistema de concurso de méritos, de forma que la ordenación en bolsa derive exclusivamente de la valoración objetiva de los méritos acreditados, garantizando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como los de transparencia, imparcialidad y profesionalidad en la actuación del órgano de selección y la agilidad del procedimiento sin perjuicio de la objetividad.

1.2 - Régimen de la convocatoria y vinculación de las bases.

Estas bases y la convocatoria tienen naturaleza de acto administrativo de destinatario plural y constituyen la ley del procedimiento selectivo, vinculando al Ayuntamiento, al órgano de selección y a todas las personas aspirantes, sin que puedan alterarse durante su ejecución fuera de los cauces legalmente procedentes, debiendo

RAMON PEÑA RUBIO (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 14/07/2026
HASH: 29e57ee22ddc911bf4ead56b0b7fccc



C64: Validación: 6Y7JUESK6G8EANI7XMMUM7XN
Verificar: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 15





Ayuntamiento de Valencina de la Concepción

sujetarse el desarrollo del proceso y la valoración de méritos a lo expresamente previsto en el clausulado y baremo, con la consiguiente exigencia de observancia de las reglas fijadas.

La bolsa de trabajo atenderá las necesidades de personal que en la plantilla de personal laboral de las citadas categorías puedan surgir en este Ayuntamiento, en aplicación de lo establecido por el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDA. PUBLICIDAD.

2.1 La convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica/página web URL (<http://www.valencinadelaconcepcion.es/>), a fin de asegurar la concurrencia y la igualdad en el acceso, sin perjuicio de cualesquiera otros medios complementarios de difusión que se acuerden para facilitar la divulgación. La publicación determinará el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

TERCERA.- NORMATIVA APLICABLE.

3.1. El presente proceso selectivo se regirá por lo previsto en las presentes bases y sus anexos, así como por lo dispuesto en la siguiente normativa:

-Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local;

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

-Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normativa concordante.

El proceso se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia, con agilidad sin menoscabo de la objetividad, siendo exigible que sus bases sean objeto de la publicidad procedente, y recordándose que las normas reguladoras de la selección deben observarse con independencia de que la relación resultante sea laboral, sin que quepa su alteración por voluntad del órgano administrativo una vez aprobadas y publicadas.

3.2 Puestos, funciones y condiciones esenciales de desempeño.

Las funciones asociadas a las categorías convocadas se corresponden con las propias de Oficial 2.ª de Obras y Servicios/Parques y Jardines en el ámbito municipal, comprendiendo, con carácter enunciativo y no limitativo, la ejecución de trabajos directamente relacionados con el

Cód. Validación: 6Y7JHFSKNGNEANL7XMMWMTXN
Verificación: <https://www.valencinadelaconcepcion.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 15





Ayuntamiento de Valencina de la Concepción

oficio con el nivel de cualificación exigible en cada categoría; el uso y manejo de maquinaria, útiles, herramientas y medios auxiliares propios de la actividad; la colaboración y asistencia a responsables superiores del servicio; la realización ocasional de tareas complementarias necesarias para la prestación del servicio (incluyendo, en su caso, montaje y desmontaje de elementos auxiliares para actos o eventos municipales cuando el servicio lo requiera) y, en general, cuantas tareas resulten inherentes o conexas a la categoría profesional y sean encomendadas por necesidades organizativas, siempre dentro del marco funcional de la misma. La adecuación entre el proceso selectivo, el baremo y las funciones a desempeñar presidirá la configuración y aplicación de los méritos evaluables.

CUARTA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

4.1 Para poder participar en la presente convocatoria será necesario reunirlos siguientes requisitos generales:

a. Ser español o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c. Contar con la edad mínima de 18 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e. Que no padezca enfermedad de cualquier tipo que imposibilite la prestación del trabajo del puesto correspondiente al presente proceso selectivo

f. Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos o equivalentes. En el caso de equivalencia u homologación deberá justificarse con certificado expedido por el organismo competente para establecerlas:

- Título de Graduado Escolar, Graduado en ESO o título equivalente.

4.2 Se acreditará mediante el título expedido por la autoridad académica competente. Se entenderá que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su

Cód. Validación: 6V7JHFSKNGNEANL7XMMWMTXN
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 15





Ayuntamiento de Valencina de la Concepción

expedición, siendo necesaria la presentación del certificado acreditativo de abono de tasas. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

g. Realizar el abono de la tasa en concepto de participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del municipio de Valencina la Concepción.

h. Poseer el carnet de conducir, permiso tipo B y C

4.3 Las personas con discapacidad podrán participar en los procedimientos selectivos en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a las mismas.

Los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la firma del contrato laboral, en aquellos apartados que puedan generar sospecha o duda en cualquiera de los aspirantes.

Los/as aspirantes deberán acompañar a su solicitud un currículo debidamente documentado, y acreditación fehaciente de los méritos alegados a efectos del baremo a que se refiere las presentes bases (mediante copias simples).

4.4 La bolsa de trabajo tendrá su permanencia hasta la realización de una nueva bolsa al efecto.

QUINTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

5.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas convocadas se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, de 9:00 a 14:00 horas en la Casa Consistorial o por la Sede Electrónica. El plazo de presentación de instancias será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

El modelo de solicitud se encuentra en la sede electrónica en **RECURSOS HUMANOS**:

<https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/catalog/t/52738b31-944f-4c58-a4d4-0972f91beddc>

El resto de publicaciones objeto de la convocatoria se realizará de la siguiente forma: En el tablón de anuncios, y en la página web del Ayuntamiento (<http://www.valencinadelaconcepcion.es/>).

Una vez publicado el anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, las bases estarán a disposición de cualquier interesado. El anuncio de la convocatoria, las bases y todos los demás anuncios relativos al

Cód. Validación: 6Y7JHFSKNGNEANL7XMMWMTXN
Verificación: <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 15





Ayuntamiento de Valencina de la Concepción

desarrollo de estas pruebas se publicarán en el tablón municipal de anuncios.

Los solicitantes manifestarán en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base CUARTA, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de las mismas.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de Correos, antes de ser certificadas.

Las personas participantes quedarán vinculadas por los datos expresados en la solicitud, sin que puedan efectuar modificación alguna en la misma una vez finalizado el plazo de presentación.

5.2 La solicitud deberá ir acompañada por:

— Solicitud debidamente cumplimentada (Anexo I).

— Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública (Anexo II).

— Copia del DNI o documento correspondiente.

— Copia de la titulación exigida

- Documentación justificativa de los méritos alegados (certificados, contratos y vida laboral, cursos) (Anexo III).

- Copia del permiso de conducir B y C

— Justificante o comprobante de haber satisfecho el importe de la tasa por participación en procesos Selectivos del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, 35,00 euros y/o documentación acreditativa de exención o bonificación de la misma, conforme a lo establecido por la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha tasa (Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por expedición de Documentos Administrativos y urbanísticos publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia nº 188 el 30 de septiembre del 2025 en concepto de derechos de examen, cantidad que deberá ingresarse en cualquiera de las siguientes entidades y números de cuentas del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción:

Caja Rural del Sur ES81 3187 0111 8810 9180 9929.

BBVA ES34 0182 5566 7102 0041 1277.

Caixa Bank ES56 2100 4752 4702 0000 0258.

SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Cód. Validación: 6Y7JHFSKNG6NEANL7XMMWMTXN
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 15





Ayuntamiento de Valencina de la Concepción

6.1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos, que será expuesta en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web.

6.2. Los aspirantes que figuren excluidos, así como los posibles omitidos, dispondrán de un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de faltas o documentos que hubieran motivado la misma, apercibiéndoles de que si no lo hiciesen se archivará sin más trámites su instancia.

Transcurrido el citado plazo de reclamaciones, la lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentan reclamaciones. Si las hubiere serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva y la composición del Tribunal Calificador.

Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado. Los errores materiales o de hecho y los errores aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

6.3. La falta de abono de la tasa por participación en procesos selectivos del ayuntamiento de Valencina de la Concepción no es susceptible de subsanación.

Concluido el plazo de alegaciones y subsanación de errores, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios, Sede Electrónica y página web del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción

SÉPTIMA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN

7.1. El Tribunal estará constituido por un Presidente, un Secretario que actuará con voz y sin voto y tres vocales. La designación de los miembros del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

7.2. No podrán formar parte del Tribunal el personal de selección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte el personal laboral, ni aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria. Su pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación por cuenta de nadie.

7.3. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

7.4. La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al

Cód. Validación: 6Y7JHFSKNGNEANL7XMMWMTXN
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 15





Ayuntamiento de Valencina de la Concepción

principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

7.5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar por puesto.

7.6. Serán de aplicación a quienes componen el Tribunal las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurran estas circunstancias.

7.7. Su actuación se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria, no obstante, el Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. Sus actuaciones podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos, plazos y en la forma establecida en las Leyes de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.8. El Tribunal continuará constituido hasta tanto en cuanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7.9. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del tribunal, se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo.

OCTAVA. BAREMACIÓN DEL CONCURSO

8.1 El sistema de selección será el de concurso de méritos, entendido como valoración exclusiva de los méritos de las personas aspirantes conforme a baremo previamente establecido en estas bases, por ser un sistema admisible para la selección de personal laboral, sin perjuicio de que la convocatoria se rija por los principios de transparencia, objetividad y respeto a la libre concurrencia, no pudiendo el órgano de selección innovar, alterar o introducir pruebas o exigencias no previstas en estas bases, ni dejar de valorar méritos expresamente contemplados en las mismas, quedando sometido su actuar a los criterios de imparcialidad, profesionalidad y discrecionalidad técnica autolimitada por el propio baremo.

8.2 La fase única de concurso consistirá en la valoración de méritos, con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y se efectuará aplicando estrictamente el baremo previsto

Cód. Validación: 6Y7JHFSKNGNEANL7XMMWMTXN
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 15





Ayuntamiento de Valencina de la Concepción

en estas bases, siendo exigible que los méritos valorados sean adecuados a las características del puesto y a las funciones de Oficial 2.ª Obras y Servicios (parques y jardines), sin que el órgano de selección pueda añadir pruebas, ni excluir la valoración de méritos previstos, ni otorgar puntuación por méritos no contemplados; la valoración se realizará sobre documentación acreditativa aportada en plazo y, en caso de duda, podrán recabarse aclaraciones para verificar la autenticidad o alcance del mérito, sin que ello suponga abrir un trámite de aportación extemporánea de nuevos méritos.

8.3 Consistirá en la aplicación por el tribunal del baremo de méritos, (con un máximo de 10 puntos) los cuales deberán ser justificados documentalmente por los aspirantes al presentar la solicitud para participar en el procedimiento, y en función de la siguiente tabla:

Experiencia laboral:máximo 6 puntos: se valorarán los servicios efectivamente prestados en funciones propias de la categoría a la que se opta, Oficial 2.ª Obras y Servicios/Parques y Jardines, tanto en el sector público como en el sector privado, a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado. Los contratos a tiempo parcial se computarán de forma proporcional al tiempo trabajado, así como los períodos trabajados inferiores al mes en proporción a las puntuaciones establecidas. En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos contratos o anexos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos períodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio.

La experiencia profesional será acreditada mediante copia del correspondiente contrato de trabajo, acompañado de certificación expedida por la empresa o Administración correspondiente indicativa del tiempo efectivo de ocupación del puesto de trabajo, o nóminas, o de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, donde conste la duración de la relación laboral.

La experiencia profesional en entidades privadas se acreditará mediante contratos de trabajo e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, actualizado con expresión del grupo de cotización. Si no vinieran los contratos con dicha categoría, se podrá presentar certificado de la empresa privada donde se debe acreditar la categoría profesional, las funciones desempeñadas y el periodo de prestación de servicios.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos contratos o anexos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos períodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio.

A efectos de cómputo del tiempo de trabajo, los contratos a tiempo parcial se computarán de forma proporcional al tiempo trabajado, así como los períodos trabajados inferiores al mes en proporción a las puntuaciones establecidas.

Cód. Validación: 6Y7JHFSKNGNEANL7XMMWMTXN
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 15





Ayuntamiento de Valencina de la Concepción

Para los autónomos: Acreditación de los periodos en los que ha estado dado de alta como autónomo en el correspondiente epígrafe del IAE, en actividades similares (en estos casos, se contabilizará como experiencia en entidades privadas).

La experiencia en Administraciones Públicas se acreditará mediante certificado de servicios prestados o contratos y vida laboral cuando proceda, debiendo constar funciones y periodo; la experiencia en el sector privado se acreditará mediante contratos y vida laboral, y, cuando sea necesario, documentación complementaria que permita identificar la categoría profesional y funciones efectivamente realizadas.

Formación: La puntuación máxima en este apartado será de **4 puntos**: se valorarán cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones del puesto (incluyendo, en su caso, prevención de riesgos laborales específica, seguridad en el manejo de maquinaria, trabajos en altura, etc.), siempre que conste su duración en horas y su entidad organizadora o acreditadora. Con carácter orientativo, se aplicará la siguiente escala:

-CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	PUNTOS
De 100 o más horas	0,5 puntos
De 75 a 99 horas	0,25 puntos
De 50 a 74 horas	0,15 puntos
De 25 a 49 horas	0,10 puntos
De 15 a 24 horas	0,05 puntos

Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante fotocopia de los títulos, en los que deberán constar el nombre y apellidos del aspirante, denominación del curso, firma acreditativa y sello del organismo.

En ningún caso se valorará la formación cuando no guarde relación con la naturaleza del puesto de trabajo objeto de la convocatoria o no se detalle el número de horas exacto del curso.

La formación se acreditará por las personas aspirantes mediante copia simple de los títulos, diplomas/certificación de superación de los cursos. Las certificaciones de los cursos sólo se valorarán si quedan acreditadas el número de horas de duración de los mismos y el curso realizado.

La documentación original se aportará una vez superado el proceso selectivo. Los méritos no aportados junto a la solicitud para participaren el proceso selectivo dentro del plazo de presentación de instancias no serán valorados en la fase de concurso, aunque se aporten con posterioridad.

Cód. Validación: 6Y7JHFSKNGNEANL7XMMWMTXN
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 15





Ayuntamiento de Valencina de la Concepción

NOVENA. RELACIÓN DE APROBADOS

9.1 Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal elevará propuesta a la Alcaldía-presidencia el listado provisional con las puntuaciones de los aspirantes, la cual se publicará en el tablón de anuncio de la sede electrónica así como en el portal de transparencia, estableciéndose, a partir de su publicación, un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones.

9.2 Criterios de desempate.

En caso de empate en la puntuación final del concurso, el orden se determinará, sucesivamente, por: 1) mayor puntuación en experiencia en Administraciones Públicas en funciones análogas; 2) mayor puntuación total en experiencia profesional (pública + privada); 3) mayor puntuación en formación específica directamente relacionada con el puesto; 4) sorteo público si persistiera el empate, garantizando la transparencia y la trazabilidad del criterio aplicado.

9.3 Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones si las hubiere, la lista adquiere el carácter de definitiva, procediéndose a su aprobación mediante resolución de Alcaldía.

9.4 Finalizada la calificación, el Tribunal de selección hará pública la relación de los aspirantes que forman la bolsa de trabajo, por orden de puntuación (de mayor a menor) en la que constarán las calificaciones otorgadas en el proceso selectivo, proponiendo la contratación, de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación total, por orden de prelación.

DÉCIMA. BOLSA DE TRABAJO

10.1 Para cubrir las posibles bajas y/o nuevas incorporaciones, se formará una Bolsa de Trabajo con los/as aspirantes que hayan superado la prueba selectiva, por orden de prelación, para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, excedencias, jubilaciones o cualquier otra circunstancia que lo requiera, ordenadas según la puntuación obtenida y hasta la vuelta de su titular o la cobertura definitiva del puesto.

10.2 La bolsa de trabajo tendrá una permanencia hasta la elaboración de una nueva Bolsa de trabajo.

10.3 En caso de renuncia a la contratación en el momento de ser llamado, se perderá el derecho a dicha contratación, procediéndose a llamar al siguiente de la lista, pasando a ocupar el ultimo lugar en la lista de la bolsa .

10.4 La provisión de puestos con las personas candidatas integrantes de la bolsa de trabajo se ajustará al procedimiento que se describe en los siguientes puntos:

1. Advertida la necesidad de efectuar una o varias contrataciones al amparo de la presente bolsa de trabajo, el Departamento de Personal de este Ayuntamiento realizará llamamientos de carácter individual, en





Ayuntamiento de Valencina de la Concepción

función del número de puestos en el orden de prelación establecido según el baremo anteriormente descrito.

2. La persona a la que se efectúe el primer llamamiento será la que en ese momento se encuentre la primera en la bolsa. La bolsa de trabajo no será rotatoria.

3. Los llamamientos se realizarán por cualquier medio admisible en Derecho que deje constancia fehaciente de su recepción por la persona interesada, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo, en relación a la notificación y publicación de actos integrantes de procesos selectivos.

En la medida de lo posible, se optará por la notificación directa y personal.

En cualquier caso, una vez se haya contactado con la persona interesada, ésta dispondrá de un plazo de un día a partir de la notificación, para dar una respuesta.

De no recibirse respuesta en el plazo previsto, el Departamento de Personal o Servicio Municipal de que se trate, se entenderá que la persona candidata renuncia a la oferta, quedando excluida del llamamiento concreto que se le estuviera efectuando pasando a ocupar el último puesto de la bolsa de trabajo.

Tanto la aceptación como el rechazo de la oferta por parte de la persona seleccionada constarán por escrito, formalizándose su voluntad en documento que le será presentado a la firma. Dicho documento se le dará traslado al Departamento de Personal a los efectos oportunos.

10.5 A los efectos de lo estipulado en el presente apartado, es obligación de los integrantes de la bolsa, mantener actualizados tanto sus datos personales como de contacto.

10.6 En el caso de renuncia de la persona seleccionada al puesto o puestos ofertados, pasará a ocupar el último lugar de la lista, y se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

La persona seleccionada pasará al último puesto de la bolsa si no contesta al llamamiento o no argumenta el rechazo, salvo causa justificada que deberá acreditar documentalmente, en cuyo caso, conservará el lugar que ocupaba en la bolsa, pasando a ser llamado a la contratación, la persona que le siga en la relación de seleccionados.

Se considera justificada la renuncia en los siguientes casos:

a) Incapacidad temporal, incapacidad absoluta, gran invalidez o incapacidad total. Los candidatos de bolsa que, tras un llamamiento, manifiesten encontrarse en cualquiera de estas situaciones, serán

Cód. Validación: 6V7JHFSKNGNEANL7XMMWMTXN
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 15





Ayuntamiento de Valencina de la Concepción

excluidas de la bolsa de trabajo mientras dure la situación de que se trate.

b) Maternidad o riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora, mientras dure la baja maternal o persista aquella situación de riesgo.

c) Ejercicio de cargo público representativo o función sindical electiva, mientras dure el desempeño de aquellos cargos.

d) Por prestación de servicios en puesto de la misma categoría en el sector público o privado, mientras dure el servicio.

e) Por matrimonio, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente Registro. En estos supuestos se mantendrá la consideración de renuncia justificada en el plazo de quince días.

f) Por nacimiento, adopción o acogimiento, pre adoptivo o permanente, de hijos e hijas, se considerará que la renuncia justificada por el plazo de 5 días naturales.

g) Por accidente grave, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

El candidato que renuncia con causa justificada debe hacerlo documentalmente y manifestar su disponibilidad en el momento en que se produzca el cese la causa justificada descrita anteriormente.

UNDÉCIMA. INCOMPATIBILIDADES

El aspirante y candidato propuesto quedará sujeto, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DUODÉCIMA. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo titular será el centro gestor del proceso de selección y nombramiento, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento.

DECIMOTERCERA. IMPUGNACION

La presente convocatoria, sus bases y la actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los plazos y formas siguientes:

- Recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art.123 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre), en el plazo de un mes (art. 124 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre) a contar desde el día siguiente a su publicación

Cód. Validación: 6Y7JHFSKNGNEANL7XMMWMTXN
https://verificaciodatos.diputaciondesevilla.es/verificador-codigos
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 15





Ayuntamiento de Valencina de la Concepción

-Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, en virtud de lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común., pudiéndose, no obstante, utilizar cualesquiera otros recursos si se cree conveniente.

MODELO DE INSTANCIA(ANEXO I)

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN(SEVILLA)

D./
D.^a _____ m
ayor de edad, con DNI _____ y domicilio
en _____ C/ _____
CP _____, y teléfono _____

Determino como medio de notificación preferente la electrónica en el siguiente e-mail: _____@_____

Discapacidad reconocida del ____%. *SÍ/NO* Preciso de adaptaciones para realizar las pruebas correspondientes a la fase de oposición (En caso afirmativo deberá acompañarse a la presente, solicitud pormenorizando qué adaptaciones precisa, de tiempo y medios en la fase de oposición)

Expone: Que vistas las bases de la convocatoria publicada en el BOP núm. _____ de fecha _____, según las cuales se convoca proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Oficial 2ª Obras y Servicios/Parques y Jardines, como personal laboral temporal por el sistema de concurso de méritos en el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, manifiesto que cumplo todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la misma.

Que acompaño a la presente solicitud la siguiente documentación:

1. _____

2. _____

3. _____

Cód. Validación: 6Y7JHFSK6GNEANL7XMMWMTXN
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 15





Ayuntamiento de Valencina de la Concepción

4. _____

Es por ello que, declaro que dispongo de la documentación original que así lo acredita y que pondré a disposición de la Administración cuando sea requerido para ello.

Solicita: Ser admitido/a al proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Oficial 2ª Obras y Servicios/Parques y Jardines

En _____, a ____ de _____ de _____

(Firmar)

DECLARACIÓN RESPONSABLE(Anexo II)

D./
D^a _____, mayor de edad, con DNI n.º _____ a los efectos previstos en las bases de la convocatoria para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Oficial 2ª Obras y Servicios/Parques y Jardines publicada en el BOP núm. _____ de fecha _____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD,

Primero.- Nacionales: Que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni estar en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Segundo.- Que no padezco enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación del trabajo del puesto correspondiente al presente proceso selectivo.

En _____, a _____ de _____ de _____.

(Firmar)



Cód. Validación: 6V7JHFSKNGNEANL7XMMWMTXN
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 15



Ayuntamiento de Valencina de la Concepción

AUTOBAREMACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS (ANEXO III)

Nombre _____ y
Apellidos: _____ NIF: _____

Experiencia laboral. La puntuación máxima en este apartado será de **6 puntos**

Se valorarán los servicios prestados desempeñando las funciones de Oficial 2ª Obras y Servicios/Parques y Jardines en cualquier Administración Pública o empresa privada a razón de **0,05 puntos por mes.**

Formación: La puntuación máxima en este apartado será de **4 puntos**. Se valorarán cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones del puesto (incluyendo, en su caso, prevención de riesgos laborales específica, seguridad en el manejo de maquinaria, trabajos en altura, etc.), siempre que conste su duración en horas y su entidad organizadora o acreditadora. Con carácter orientativo, se aplicará la siguiente escala:

-CURSOS DE FORMACIÓN PERFECCIONAMIENTO	Y PUNTOS
De 100 o más horas	0,5 puntos
De 75 a 99 horas	0,25 puntos
De 50 a 74 horas	0,15 puntos
De 25 a 49 horas	0,10 puntos
De 15 a 24 horas	0,05 puntos



Cód. Validación: 6V7JHFSKNG6NEANL7XMMWMTXN
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 15



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 09/07/2026
HASH: 1281fcc0a2e004c0ffe14408ae118

N.º Expediente: 7780/2025

Procedimiento: Modificación Ordenanza Fiscal

Asunto: Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de los espacios libres con terrazas veladores.

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES DE EL VISO DEL ALCOR.

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso del Alcor

HAGO SABER:

Por acuerdo del Pleno Ordinario de fecha 25 de junio de 2026, se adoptó el siguiente acuerdo con la mayoría legalmente exigida;

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES DE EL VISO DEL ALCOR.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de TREINTA DIAS para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <https://www.elvisodelalcor.org> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.elvisodelalcor.org>.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.”

Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Plaza Sacristán Guerrero 7, El Viso del Alcor. 41520 (Sevilla). Tfno. 955740427. Fax:



Cód. Validación: 9XDY8Y8D3A2K4JENJTTXMD
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de recabar la información previa

En El Viso del Alcor, a la fecha de la firma electrónica.
El Alcalde-Presidente
Fdo. Gabriel Antonio Santos Bonilla

ANEXO I. ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES.

Ayuntamiento de El Viso del Alcor
Plaza Sacristán Guerrero 7, El Viso del Alcor. 41520 (Sevilla). Tfno. 955740427. Fax:



Cód. Validación: 9VDY8Y8Y3A2K4X4FAXJTTXMD
Verificación: <https://sede.diputacionsevillasevilla.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 64



Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - Objeto.

Artículo 2. - **Ámbito de aplicación.**

Artículo 3. - Definiciones.

Artículo 4. - Instrumentos de intervención municipal.

Artículo 5. - Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

TÍTULO II.- PERÍODOS DE FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

Artículo 6. - Período de funcionamiento y plazo de solicitud.

Artículo 7. - Horarios de apertura y cierre.

TÍTULO III.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 8. - Condiciones generales de ubicación.

Artículo 9. - Limitaciones de ubicación.

Artículo 10. - Condiciones generales de ocupación.

Artículo 11. - Condiciones de ocupación de elementos complementarios y/o auxiliares.

Artículo 12. - Garantía del itinerario peatonal accesible.

Artículo 13. - Garantía de las edificaciones colindantes.

Artículo 14. - Tipos de veladores.

Artículo 15. - Condiciones de orden estético.

Artículo 16. - Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

TÍTULO IV.- PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES.

Artículo 17. - Prohibiciones.

Artículo 18. - Obligaciones.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN.

Página 1 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cód. Validación: 9XDY5YRDX3A2K4X4FAXJTTXMD
Verificación: <https://elvisodelafor.sedelectronica.es/>
Este documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

- Artículo 19. - Competencia para el otorgamiento de las autorizaciones de ocupación.
- Artículo 20. - Solicitante.
- Artículo 21. - Suelos de titularidad pública.
- Artículo 22. - Suelos de titularidad privada.
- Artículo 23. - Modelos normalizados.

Capítulo II.- Iniciación del procedimiento.

- Artículo 24. - Solicitud.
- Artículo 25. - Documentación.

Capítulo III.- Instrucción del procedimiento.

- Artículo 26. - Actos de instrucción.
- Artículo 27. - Informes.
- Artículo 28. - Subsanción de la documentación presentada.

Capítulo IV.- Finalización del procedimiento.

- Artículo 29. - Resolución.
- Artículo 30. - Control posterior al inicio de la actividad.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 31. - Criterios generales de régimen sancionador.
- Artículo 32. - Sujetos responsables.
- Artículo 33. - Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- Artículo 34. - Procedimiento sancionador abreviado para la tramitación de infracciones leves.
- Artículo 35. - Clasificación de las infracciones.
- Artículo 36. - Multas.
- Artículo 37. - Sanciones accesorias.
- Artículo 38. - Criterios de graduación.
- Artículo 39. - Prescripción.
- Artículo 40. - Concurrencia de sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Página 2 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org

QdA Validación: 9YD9Y6Y3A2K4XFAJTTXMD
Código de Verificación: 9YD9Y6Y3A2K4XFAJTTXMD
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 64





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

ANEXOS.

Página 69 de un total de 169

Página 5 de 64

CVE: BOP-SE-2026-136021

Nº 136 - jueves 16 de julio de 2026

Página 3 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cód. Validación: 9VDY6PY3A2K4FAXJTTXMD
Este documento ha sido firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 64
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor redacta la presente Ordenanza para dar solución a la problemática que origina la aplicación de la actualmente vigente.

Este tipo de instalaciones tradicionales en el municipio, contribuyen al esparcimiento y las relaciones sociales y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora, y para conseguir la coordinación de ello con la máxima de la debida protección de los intereses generales, que deben primar sobre los intereses particulares. Con ella pretende establecer un marco normativo que permita dar una respuesta suficientemente adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de ese tipo de actuaciones, a los condicionantes y requerimientos actuales, así como a los aspectos medioambientales.

La instalación de terrazas de veladores contribuye a convertir los espacios de uso público y privados al aire libre en lugares para la convivencia y las relaciones sociales. En Andalucía, las terrazas de veladores han experimentado un enorme incremento propiciado por un clima muy favorable para el desarrollo de este tipo de actividades, constituyéndose como una de las alternativas de ocio y esparcimiento más demandadas, sin olvidar las sinergias que estas instalaciones generan en torno al empleo, la economía, y el turismo.

Pero al mismo tiempo este aprovechamiento debe realizarse de una forma ordenada a fin de garantizar los derechos de la ciudadanía relativos al uso de esos espacios públicos, tranquilidad, descanso, accesibilidad, seguridad pública, así como la protección del medio ambiente, del paisaje urbano y de las características propias de la ciudad y de cada una de sus zonas.

Es por ello necesario articular un marco normativo que facilite la instalación de terraza de veladores, así como ordenar la instalación de los elementos integrantes de dichas terrazas, en toda clase de suelo, a la vez que evite una indebida apropiación de los espacios públicos, haciendo posible la compatibilidad entre el uso público y la utilización privada, desde el convencimiento de que dicha ordenación no sólo significa un beneficio para los viandantes, los consumidores o los vecinos, sino que también redundará en interés de los titulares de las actividades del sector.

Página 4 de 62





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Con la entrada en vigor del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, se regulan las modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre de las terrazas de veladores anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, vigente desde el 4 de agosto de 2018. La Disposición adicional quinta del Decreto 155/2018, de 31 de julio, también estableció que “En el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos redactarán o adaptarán sus ordenanzas municipales u otras disposiciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de conformidad con las prescripciones previstas en este Decreto. Durante dicho período se regirán por sus ordenanzas y disposiciones en lo que no se contradigan con este Decreto”.

El Viso del Alcor, dispone actualmente de un Ordenanza Reguladora del uso y ocupación de Bienes del Dominio Público Municipal con terrazas vinculadas a Establecimientos de Hostelería, aprobada por Pleno de 31 de enero de 2019, la cual no recoge toda la casuística realmente demandada por este sector, así como otras problemáticas detectadas en su aplicación.

En el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, corresponde al Ayuntamiento mediante la presente Ordenanza la regulación de las terrazas en terrenos de dominio público y de titularidad privada en las superficies abiertas, al aire libre o descubiertas, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

La Ordenanza se inicia con la presente Exposición de Motivos y se estructura en Títulos, Capítulos y Artículos. Se incluyen seguidamente Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales. Finalmente se anexan los diferentes Modelos Normalizados.

El Título I de “Disposiciones Generales”, contempla el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, no solo incluyendo el suelo de dominio público, sino también los de titularidad privadas abiertas, al aire libre o descubiertas anexos o accesorios de los establecimientos de hostelería o de ocio y esparcimiento. Así mismo, contiene las definiciones de elementos que se ordenan a lo largo de la Ordenanza y toda una serie de precisiones sobre la naturaleza de las autorizaciones y sus limitaciones.

El Título II de “Períodos de funcionamiento de las terrazas y horarios de apertura y cierre” se disponen los límites máximos de apertura y cierre fijados por el Decreto 155/2018, de 31 de julio que establece el régimen de horarios de terrazas y veladores, compatibilizando el funcionamiento de las mismas con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía.

Página 5 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

El Título III de “Condiciones técnicas para la instalación” recoge las condicionantes de ubicación y ocupación siempre garantizando un itinerario peatonal accesible al objeto de proteger de manera especial el derecho de la ciudadanía a no encontrar obstáculos en la vía pública que dificulten el tránsito ordinario y sobre todo, garantizar la accesibilidad de todas las personas, especialmente de las que tienen una movilidad reducida o discapacidad visual. Se disponen también garantías para la protección de los usos de las edificaciones colindantes y de los objetivos de calidad acústica de acuerdo con la normativa autonómica. Se establecen en este título además las condiciones del mobiliario de veladores y demás elementos complementarios que puedan instalarse para el desarrollo de la actividad de la terraza.

El Título IV de “Prohibiciones y obligaciones” se regula lo que no está permitido instalar y las actividades que no se pueden desarrollar en las terrazas de veladores, así como toda una serie de obligaciones que son de estricto cumplimiento para el titular de la licencia.

El Título V sobre “Procedimiento para la concesión o renovación de la licencia” regula el procedimiento de otorgamiento y renovación de las autorizaciones con la regulación de los trámites necesarios y expresa separación de las fases del expediente. También el control posterior al inicio de la actividad mediante el seguimiento e inspección de las actuaciones y el control de la aplicación y desarrollo de la Ordenanza.

El último Título VI “Régimen sancionador” regula las medidas a adoptar para garantizar el restablecimiento de la legalidad, establece las infracciones y sanciones para aquellos titulares que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza y regula el procedimiento abreviado para la tramitación de las infracciones leves en el ejercicio de las potestades reglamentaria y sancionadora que ostenta la Administración Municipal.

Entre las Disposiciones Adicionales, se prevé la posibilidad de instalar, de manera excepcional y para los días en los que se celebren eventos en el municipio, mostradores u otros elementos de servicio. La constitución de una Mesa Especial de Terrazas de Veladores en la que estarán representados los distintos sectores sociales con interés en la materia, como las asociaciones de hosteleros y de vecinos. Igualmente se podrán redactar Planes Zonales para ordenar la instalación de terrazas en plazas y vías públicas que por su singularidad requieren de un tratamiento especial en función de las características y configuración del entorno.

Como apéndice de la Ordenanza se incluye un anexo dedicado a los modelos normalizados.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa que se propone asegura los intereses generales, estableciendo límites a la instalación de las terrazas que se convierten jurídicamente en límites al otorgamiento de las correspondientes

Página 6 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

autorizaciones. La presente Ordenanza es el instrumento técnico jurídico del que se vale el Ayuntamiento para armonizar el derecho de los empresarios y profesionales a prestar determinados servicios privados, con el ineludible derecho del resto de la ciudadanía a disfrutar en su plenitud de los espacios públicos sin que se les limite su aprovechamiento.

Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación precisa para la consecución de los objetivos mencionados.

En relación con el principio de eficiencia, la Ordenanza no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y, bajo esta premisa, su aplicación incide positivamente en la racionalización de la gestión de los servicios públicos.

Por último, como primera actuación en el procedimiento de aprobación de la norma, se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa que establece la Ley en cumplimiento del principio de transparencia. Sin menoscabo de constituir una exigencia legal resulta una práctica necesaria de legitimidad democrática al hacer posible que la ciudadanía, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones representativas de intereses colectivos, se impliquen en la toma de decisiones públicas y, correlativamente, proporcionen a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas los elementos de juicio suficientes para garantizar no sólo la legalidad, sino también el acierto y la oportunidad de los acuerdos que se adopten. La documentación de Consulta Pública previa para la aprobación de esta Ordenanza se pondrá a disposición de la ciudadanía a través del portal web del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (www.elvisodelalcor.org.org).

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - Objeto.

1.1. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de los suelos en espacios libres, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, para la constitución de terrazas de veladores como complemento a la actividad que estos ejercen dentro de los establecimientos.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación.

2.1. - La presente Ordenanza es de aplicación a los espacios libres, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería (incluidas las actividades de heladería

Página 7 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

confitería, freidurías y similares que ofrezca el consumo en el establecimiento) y de ocio y esparcimiento, para la constitución de terrazas de veladores que se instalen en los siguientes suelos del municipio de E Viso del Alcor:

- Suelos de titularidad y uso públicos.
- Suelos de titularidad privada y uso público.

2.2. - La presente Ordenanza no es de aplicación para espacios en suelos de titularidad y uso privado anexos o accesorios a establecimientos para la constitución de terrazas de veladores, que se rijan por las condiciones que tengan fijadas en su licencia de actividad.

Las nuevas autorizaciones de actividades de hostelería y de ocio y esparcimiento expedidas desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, que incluyan condiciones para las terrazas de veladores en espacios libres de titularidad y uso privadas, deberán cumplir al menos, con los estándares dispuestos en esta Ordenanza.

2.3. - La presente Ordenanza será de aplicación con carácter complementario en las concesiones administrativas de establecimientos en los que se vayan a constituir terrazas de veladores en espacios libres de titularidad y uso público, anexos o accesorios al establecimiento.

Artículo 3. - Definiciones.

Se establece a continuación, una serie de definiciones de los conceptos utilizados en estas Ordenanzas:

3.1. - Establecimientos de hostelería: En coherencia con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería. Estos establecimientos estarán sujetos a las condiciones específicas de los establecimientos de hostelería dispuestos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio o de la normativa en vigor que los regule.

3.2. - Establecimientos de ocio y esparcimiento: En coherencia con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, se denominarán y

Página 8 de 62





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

tendrán la consideración de establecimientos de ocio y esparcimiento, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público asistente la actividad de ocio y esparcimiento. Estos establecimientos estarán sujetos a las condiciones específicas de los establecimientos de ocio y esparcimiento dispuestos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio o de la normativa en vigor que los regule.

3.3. - Espacio exterior del establecimiento: Se considera exterior del establecimiento a los espacios abiertos o al aire libre de titularidad pública o privada fuera de la envolvente que conforma el establecimiento donde se desarrolla la actividad autorizada.

3.4. - Terraza: Se entiende por terraza al espacio exterior del establecimiento, ocupado por veladores y demás elementos complementarios, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento exclusivamente destinados al consumo de bebidas y comidas, en los términos previstos en el art. 11 y 12 de Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, para establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento o de la normativa en vigor que los regule.

3.5. - Velador: Conjunto de mobiliario compuesto por mesas, altas o bajas, así como elementos análogos de soporte como barriles, barras, etc. y sillas o taburetes, altos o bajos, así como elementos análogos de asiento como banquetas, sillones, etc. para el consumo de bebidas y comidas en las terrazas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

3.6. - Espacios libres en suelos de titularidad pública y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento: Son aquellos espacios abiertos o al aire libre en terrenos públicos a los que puede acceder cualquier persona. Es el caso de Acerados, plazas, parques, viario, plazas de aparcamiento y cualquier otro espacio libre de dominio y uso público.

3.7. - Espacios libres en suelos de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento: Son aquellos espacios abiertos o al aire libre en terrenos privados a los que puede acceder cualquier persona estando su utilización, en alguna forma, a disposición de la ciudadanía. También aquellos de titularidad privada y con uso común por un número indeterminado de propietarios, como las zonas comunes de una comunidad de propietarios.

Es el caso de los espacios libres alrededor o en el interior de bloques o manzanas de viviendas, también soportales abiertos de un edificio o adarves, que sean terrenos de titularidad privada y cuyo carácter es de uso público.

Página 9 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

3.8. - Espacios libres en suelos de titularidad privada y uso privado anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento: Son aquellos espacios abiertos o al aire libre en terrenos privados y cuyo acceso es restringido para resto de la ciudadanía. Es el caso de los espacios libres alrededor o en el interior de manzanas, bloques o parcelas, también soportales cerrados o zonas comunes de un edificio, que son terrenos de titularidad privada y cuya utilización también es privada. También puede ser el caso de solares colindantes al establecimiento donde se proyecte una terraza vinculada al mismo.

Las terrazas de veladores que se instalen en espacios de titularidad privada y uso privado pueden englobarse en dos categorías:

- Terrazas privadas interiores: cuando estas se ubican en un espacio libre en el interior de la edificación donde se encuentra el establecimiento.
- Terrazas privadas exteriores: cuando estas se ubican en un espacio libre en contacto directo con el espacio libre de dominio público, solares colindantes o de titularidad privada y uso público.

3.9. - Elementos móviles complementarios de la terraza: Se consideran elementos complementarios móviles aquellos que por sus características morfológicas son susceptibles de poder retirarse diariamente con facilidad y quedar recogidos fuera del ámbito de la terraza. Podrá solicitarse la instalación, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, de los siguientes elementos complementarios móviles:

- Cerramientos.
- Elementos ligeros de sombra.
- Estructura portante de elementos ligeros de sombra, incluidos los toldos.
- Tarimas.
- Elementos de confort y ambiente.
- Elementos de estética.

3.10. - Elementos fijos complementarios de la terraza: Se consideran elementos complementarios fijos aquellos que por sus características morfológicas son susceptibles de quedar instalados fuera del horario autorizado para la actividad que se desarrolla en la terraza de veladores y ocupando de manera continuada un espacio dentro del ámbito de la terraza.





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

En espacios de titularidad y uso público, estos elementos conllevan una ocupación de carácter provisional no permanente de dicho espacio, aunque continuada, y no podrán producir un perjuicio en la seguridad, accesibilidad o disposición de los espacios ocupados, debiendo ser fácilmente desmontables y retirarse cuando así se determine por la autoridad competente y por la celebración de actos de gran afluencia pública, como Semana Santa, cabalgatas u otros acontecimientos especiales.

Quando la instalación de elementos complementarios fijos implique la realización de trabajos de obra o instalación, estos deberán de autorizarse mediante el pertinente procedimiento según el alcance de los mismos y con arreglo a la normativa y el planeamiento urbanístico vigente. Podrá solicitarse la instalación, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, de los siguientes elementos complementarios fijos:

- Estructura portante de elementos ligeros de sombra, toldos.
- Tarimas.
- Elementos de confort y ambiente.
- Elementos de estética.

En espacios de titularidad privada podrán instalarse todo tipo de elementos complementarios fijos, incluidos los cerramientos y los elementos ligeros de sombra y deberán adecuarse a los parámetros urbanísticos dispuesto en la normativa y el planeamiento urbanístico vigente. Cuando estos espacios sean de uso público, estos elementos además no podrán producir en ningún caso perjuicio para la seguridad, accesibilidad o disposición de los espacios ocupados.

3.11. - Cerramientos: Son elementos ligeros y rígidos que podrán ser móviles o fijos y delimitan el ámbito de la terraza de veladores, como vallas o barandillas, también aquellos que protegen de las inclemencias meteorológicas, como paravientos o paneles ligeros. Estarán conformadas por módulos o elementos de cualquier material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de obra alguna. Estos elementos nunca podrán tener el carácter de fijos en espacios de uso público, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad que si podrán serlo y requerirán de la pertinente autorización municipal. Solamente y de manera excepcional y justificada podrán tener carácter fijo aquellos elementos que sirvan de barrera de protección frente caída.

3.12. - Elementos ligeros de sombra: Elementos móviles de materiales ligeros de tipo





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

textil que protegen de las inclemencias meteorológicas y proporcionan sombra a la terraza de veladores. Estos elementos, con carácter general, deberán ser autónomos, como parasoles, sombrillas o cualquier otro de tipología similar. También se consideran elementos ligeros de sombra a aquellos instalados sobre estructura portante, debiendo quedar siempre recogidos u ocultos cuando no se desarrolle la actividad de terraza, con soluciones del tipo abatibles, retráctiles, enrollables, desmontables o cualquier otra de carácter similar (toldos).

3.13. - Estructura portante de elementos ligeros de sombra: Elementos estructurales ligeros y rígidos, que pueden ser móviles o fijos. Estos elementos únicamente tendrán la función de soporte para los elementos ligeros de sombra y de manera extraordinaria podrán servir de soporte para elementos de confort y ambiente. Tendrán la mínima entidad posible y cuando tengan carácter fijo, su instalación requerirán de la pertinente autorización municipal.

3.14. - Tarimas: Elementos rígidos de pavimentación, que podrán ser móviles o fijos y en cualquier caso fácilmente desmontables, para uniformar el firme o regularizar desniveles con el fin de constituir un soporte homogéneo que facilite la instalación de los veladores y demás elementos que conforman la terraza.

3.15. - Elementos de confort y ambiente: Instalaciones que podrán ser móviles o fijas y garanticen, mejoran o complementan las condiciones de bienestar de los usuarios de la terraza de veladores, como aparatos de climatización, nebulizadores o vaporización, iluminación, etc. Estos elementos nunca podrán tener el carácter de fijos en espacios de uso público, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad que si podrán serlo y requerirán de la pertinente autorización municipal.

3.16. - Elementos de estética: Elementos decorativos móviles o fijos como macetas, jardineras y otros de similares características que cumplen una función estética. Estos elementos pueden tener además la función delimitadora del ámbito siempre que no impida el carácter y el normal funcionamiento del espacio público cuando no se desarrolle la actividad de terraza.

3.17. - Colindantes afectados: Serán colindantes afectados aquellos titulares del derecho de propiedad o de cualesquiera otros derechos reales sobre bienes inmuebles que tengan linderos o formen parte del edificio donde se ubica el establecimiento de hostelería y de ocio y esparcimiento. También serán colindantes afectados los bienes inmuebles que por su situación quede influenciados por la ocupación de la terraza de veladores o sus elementos.

Se considera que un inmueble está influenciado por la ocupación de la terraza de

Página 12 de 62





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

veladores cuando colinde directamente con su ámbito de ocupación, incluso aquellos que no colinden físicamente por encontrarse el itinerario accesible entre el ámbito ocupado y la fachada del edificio. También se consideran influenciados aquellos inmuebles que se vean afectados por la instalación de elementos complementarios que interfieran sobre los huecos de sus fachadas o la ocultación de escaparates o cartelera.

No se consideran afecciones producidas por la terraza de veladores sobre los inmuebles por aspectos como la afección acústica, la concentración de personas, u otras similares devenidas del normal funcionamiento de la actividad de la terraza, por estar ya estos aspectos sujetos a la regulación de esta ordenanza, así como a las diferentes normativas específicas que son de obligado cumplimiento, siendo estas afecciones objeto de control para la obtención de la autorización necesaria para su instalación.

3.18. - Zona Histórica: Se considera zona histórica, a los efectos de la presente Ordenanza, las calles situadas en la zona centro como son C/ Real, C/ Condes de Castellar, C/ Albaicin, C/ Calvario, C/ Carmona, C/ Ntro. Padre Jesús Nazareno, Plaza del Ayuntamiento, Plaza Claudio León, Plaza Sacristán Guerrero, así como el entorno y aledaños a la Parroquia de Santa María del Alcor.

Artículo 4. - Instrumentos de intervención municipal.

4.1. - En coherencia con la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la utilización de espacios en suelo de titularidad y uso público con terraza de veladores anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, supone un uso común especial y estará sujeta a licencia municipal, en los términos y condiciones de funcionamiento que se determinan expresamente en la presente Ordenanza y demás normativa de que fuera aplicación.

Con la licencia municipal se valora tanto la adecuación de la actividad de la terraza de veladores a la normativa vigente como la conveniencia de la ocupación del espacio de uso público, autorizándose en el mismo acto de licencia, la actividad de la terraza y la ocupación del espacio público.

La licencia para la instalación de terraza de veladores en estos suelos se concederá siempre por una temporalidad definida y por un plazo máximo de duración no superior al definido por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas para el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público. Estarán sujetas a las modificaciones que pueda requerirse por el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, justificándose mediante resolución motivada.





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

La instalación de elementos fijos estará sujeta a Concesión Administrativa de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Administraciones públicas.

4.2. - Las modificaciones de los parámetros y elementos autorizados de espacio en suelos de titularidad y uso público se llevarán a cabo por el mismo procedimiento por el que se autorizó su instalación, mediante modificación de la licencia urbanística en vigor, ampliación o expedición de una nueva licencia.

4.3. - La utilización de espacios en suelo de titularidad privada para la instalación de terraza de veladores anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento son actos urbanísticos sujetos a intervención administrativa. Estos actos estarán sujetos a licencia de actividad, declaración responsable y comunicación previa, sin menoscabo de las obras o instalaciones necesarias para la instalación de otros elementos de la instalación que estén sujetos a la previa autorización municipal que se disponga en la normativa vigente de acuerdo con el alcance de las actuaciones.

Se otorgarán por el periodo temporal que en cada caso se solicite, pudiéndose conceder con carácter indefinido, sin que requieran renovación, la cual será automática, anualmente y en todo caso hasta cese de la actividad a la que da servicio, excepto aquellos casos sometidos a Concesión Administrativa de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Administraciones públicas.

4.4. - Las modificaciones de los parámetros y elementos autorizados en los espacios titularidad privada se llevarán a cabo por el mismo procedimiento por el que se autorizó su instalación, mediante licencia, declaración responsable y comunicación previa, siempre habiendo obtenido la correspondiente ampliación de la calificación ambiental, otorgada al establecimiento al que se vincula la terraza.

Artículo 5. - Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

5.1. - La implantación de las terrazas de veladores anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, en cualquier tipo de suelo requiere la previa solicitud de licencia o presentación de la declaración responsable y comunicación previa por el interesado, en los términos previstos en esta Ordenanza y acorde al resto de normativa que le sea de aplicación.

En aquellos casos en los que las terrazas se ubiquen en plazas de aparcamiento, deberá constar en la solicitud de licencia y en su resolución, el horario de ocupación y días de descanso, para que se pueda disponer la señalítica correspondiente, de prohibición de estacionar.





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Del mismo modo se señalizará en el pavimento con el logo correspondiente, diseñado para tal efecto.

5.2. - La instalación de terraza de veladores sólo se autorizará a los titulares de las actividades de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

La autorización de veladores se entenderá complementaria a la actividad del establecimiento principal. Este carácter complementario implicará que la explotación de la terraza de veladores está vinculada necesariamente al desarrollo de la actividad. En la terraza de veladores no podrá realizarse actividades distintas a las propias autorizadas para los establecimientos de hostelería, y establecimientos de ocio y esparcimiento ni podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso. Cualquier forma de extinción o ineficacia de la autorización que ostente la actividad, dará lugar a la anulación tácita del título que habilite para la instalación de la terraza de veladores.

5.3. - Con carácter general, la autorización de instalación de la terraza, será para la ocupación del espacio exclusivamente con veladores.

5.4. - Dentro de los límites del ámbito ocupado por las terrazas de veladores se podrán autorizar elementos complementarios móviles y fijos, debiendo concretarse y establecerse en la documentación incluida en las solicitudes de licencia o declaración responsable. Se valorará en cada caso su conveniencia, sus características y la adecuación a la normativa vigente, debiendo quedar aquellos elementos autorizados recogidos expresamente en la resolución que conceda la ocupación de la terraza. Los elementos complementarios fijos además serán objeto de la autorización administrativa pertinente de acuerdo con el alcance de la actuación necesaria para su instalación. En el caso de carpas y toldos, éstos serán de material ignífugo, cumpliendo con la normativa vigente al respecto.

5.5. - Ninguno de estos elementos complementarios podrán dar lugar a un uso privativo de los espacios de titularidad y uso público, siendo lo cual objeto de concesión administrativa. Los elementos complementarios deberán ser en cualquier caso fácilmente desmontables y deben retirarse cuando así se determine por la autoridad competente y por la celebración de actos de gran afluencia pública, como Semana Santa, Fiestas Patronales, Cabalgatas u otros acontecimientos especiales. Los elementos complementarios fijos podrán conllevar una ocupación del espacio público continuada fuera del horario autorizado para la terraza de veladores, con un carácter no permanente, siempre y cuando no se produzca una alteración sustancial del dominio público que implique una limitación del uso común de dichos bienes.

5.6. - Cuando concurren circunstancias de interés público tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, que impidan la

Página 15 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

efectiva utilización de los espacios de titularidad pública, para el desarrollo de la actividad de terraza autorizada, se podrá dejar sin efecto dicha autorización hasta que desaparezcan las circunstancias sobrevenidas. Se llevará a cabo mediante resolución motivada.

5.7. - La resolución de licencia o la declaración responsable junto con la documentación técnica anexa en que consten los extremos fundamentales de la instalación de la terraza de veladores, así como el plano en el que se refleje el espacio ocupado y los elementos autorizados, deberán quedar consignados en los establecimientos y a disposición de los usuarios y vecinos, así como de los agentes de la autoridad y de la inspección municipal.

5.8. - El otorgamiento de la licencia de veladores no implicará para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan causarse con motivo del desarrollo de las actividades que se realicen en virtud de las mismas. Deberá contar con el correspondiente Seguro de Responsabilidad civil.

5.9. - La licencia o declaración responsable y comunicación previa para la instalación de las terrazas de veladores será transmisible conjuntamente con las autorizaciones de las actividades de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación (Declaración Responsable), según modelo normalizado para el cambio de titularidad de la terraza, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. El cambio de titularidad de la licencia o título habilitante del establecimiento para ejercicio de la actividad, implica necesariamente el cambio de titularidad de la autorización de la terraza o en su caso la renuncia expresa del nuevo titular, tanto una como la otra deberá ser necesariamente comunicada al Ayuntamiento.

5.10. - La instalación de terrazas de veladores en zonas acústicas especiales, así definidas en la normativa sectorial autonómica y en sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial y sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que establezcan las normas de aplicación.

TÍTULO II.- PERÍODOS DE FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

Artículo 6. - Período de funcionamiento y plazo de solicitud.

6.1. - Podrán solicitarse la ocupación de espacios de titularidad pública para la instalación de terrazas de veladores anexos o accesorios a establecimientos de

Página 16 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

hostelería y de ocio y esparcimiento, por periodos de tiempo anual, semestral, trimestral o mensual o con carácter indefinido. También podrán solicitarse por un periodo eventual con motivo de fiestas locales, Semana Santa, Navidad, Ferias u otros eventos de carácter singular. Las autorizaciones tendrán la vigencia temporal de duración del evento solicitado quedando posteriormente sin efecto sin necesidad de resolución expresa. Las autorizaciones se otorgarán por el periodo temporal que en cada caso se solicite, quedando limitado a un plazo máximo de duración no superior al definido por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas para el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público de duración y en cualquier caso dentro del periodo de funcionamiento autorizado para la actividad y hasta el cese de la misma, renovándose automáticamente en el caso de ser indefinido.

6.2. - Podrán solicitarse la ocupación de espacios de titularidad privada para la instalación de terrazas de veladores anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, por periodos de tiempo anual, semestral, trimestral o mensual. También podrán solicitarse por un periodo eventual con motivo de fiestas locales, Semana Santa, Navidad, Ferias u otros eventos de carácter singular. Las autorizaciones tendrán la vigencia temporal de duración del evento solicitado quedando posteriormente sin efecto sin necesidad de resolución expresa. Las autorizaciones se otorgarán por el periodo temporal que en cada caso se solicite, pudiéndose concederse con carácter indefinido, sin que requieran renovación y en todo caso dentro del periodo de funcionamiento autorizado para la actividad y hasta el cese de la misma.

6.3. - La solicitud de nueva instalación para cada período, junto con toda la documentación completa y correcta, se presentará como mínimo, con un mes (1 mes) de antelación a la fecha prevista de funcionamiento de la terraza de veladores. Igualmente, las renovaciones, se solicitarán con un mes (1 mes) de antelación a la fecha prevista de finalización del periodo autorizado. En caso de incumplimiento del plazo de antelación, podrá inadmitirse a trámite la solicitud.

Artículo 7. - Horarios de apertura y cierre.

7.1. - Con carácter general, se estará a lo establecido por la normativa autonómica o local que regule los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos. El horario para el desarrollo de la actividad en terraza de veladores no podrá superar los márgenes de apertura y cierre previstos en la autorización o título habilitante de la actividad de hostelería o de ocio y esparcimiento de la cual es complementaria. En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios, podrá exceder de lo estipulado en la normativa que regule los establecimientos públicos de Andalucía. Los horarios de apertura y cierre deberán compatibilizarse con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía.

Página 17 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

7.2. - Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Queda prohibida la realización de trabajos de montaje de veladores y elementos complementarios en el lugar habilitado para la terraza, antes del horario de apertura del establecimiento. Los veladores y elementos complementarios móviles deberán estar recogidos antes de la hora de cierre de la terraza. De manera excepcional, quedara apilados en el ámbito de la misma en el lapso de tiempo que va desde que deje de servirse en la terraza y hasta la hora de cierre del establecimiento de manera justificada por motivos de operatividad de la actividad y siempre que no suponga un perjuicio a la seguridad y al uso común de los espacios públicos. Esta forma de proceder debiera quedar reflejada en la solicitud, justificando la seguridad y el uso del espacio público, así como la ubicación de los elementos apilados. En todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

- Para aquellas áreas del municipio calificadas como zonas acústicas especiales, entendiéndose como tales las que recoge la normativa de protección contra la contaminación acústica, se establece como horario límite el dispuesto por la declaración de dicha situación y régimen especial, pudiéndose incluso reducir o prohibir su implantación cuando así lo determine la propia declaración o las ordenanzas municipal de protección contra la contaminación acústica.

- Al amparo de la legislación vigente cuando los Ayuntamientos puedan ampliar, con carácter excepcional u ocasional, los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos, durante la celebración de actividades festivas populares o tradicionales, Semana Santa, Fiestas Patronales y Navidad, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica, estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia afectada, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que surtan efectos.

TÍTULO III.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 8. - Condiciones generales de ubicación.

8.1. - La superficie ocupada por la terraza de veladores en los espacios de titularidad pública y en los espacios de titularidad privada y uso público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se ha de garantizar siempre la seguridad colectiva, la accesibilidad universal y la movilidad de las personas en la zona donde se instalen las terrazas, no pudiendo suponer riesgo, restricción de accesibilidad o movilidad alguno para los viandantes y el tráfico en general.





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

8.2. - Con carácter general, las terrazas de veladores en espacios de titularidad pública se situarán en los acerados y plazas colindantes a los establecimientos.

Quando se ubiquen en plazas, en ningún caso el ámbito del conjunto de las terrazas autorizadas podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la superficie peatonal total del espacio libre.

Quando el acerado contigo al establecimiento no contara con las dimensiones mínimas para garantizar la accesibilidad o no fuera posible la instalación de la terraza por cualquier otro motivo y en las zonas donde exista plataforma única, se podrá autorizar, siempre de forma justificada, la instalación de la terraza en los siguientes espacios:

- a) Ocupando el acerado o espacio libre frente al establecimiento, siempre que este cuente con dimensiones y características necesarias dispuestas en esta ordenanza y se garantice que el continuo cruce de la vía provocado por el desarrollo de la actividad, no conlleva un riesgo para los usuarios, empleados o restringe el normal funcionamiento del tráfico. Para ello será necesario obtener informe favorable de la Policía Local.
- b) Ocupando plazas de aparcamientos siempre que no implique un riesgo para los usuarios de la actividad o el tráfico por el normal funcionamiento de la vía. Se atenderá a la mínima ocupación posible de plazas de aparcamientos, siendo con carácter general, la anchura de la fachada del local. La ocupación no podrá afectar a plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida y se garantizará siempre que la ocupación temporal de estas plazas no incurra en una reducción de la capacidad y estándares de aparcamiento previstos para la zona. El acceso al ámbito de la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado. Para ello será necesario obtener informe favorable de la Policía Local.
- c) Ocupando la vía en los ámbitos donde exista plataforma única, siempre que pueda garantizarse la accesibilidad universal y la movilidad de las personas, así como el normal funcionamiento del tráfico rodado. En todo caso se garantizará un mínimo de tres metros (3 m) libre para el carril de circulación rodada.

La autorización de terrazas en plazas de aparcamiento, aceras o espacios libres enfrentados a los establecimientos y la vía en los ámbitos donde exista plataforma única, tiene carácter excepcional y requerirá además de informe favorable del Área de Movilidad de este Ayuntamiento, que valorará la oportunidad y conveniencia de su autorización, habida cuenta de las características de la vía, la intensidad del tráfico rodado, los riesgos del cruce por el desarrollo de la actividad y la seguridad vial de la zona donde se pretenda emplazar.





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

La señalización de la limitación para el aparcamiento durante el desarrollo de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el informe que emita el Cuerpo de Policía Local del municipio.

8.3. - La oportunidad y conveniencia de la autorización de ocupación del espacio público con terraza de veladores vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos:

- a) Se respetará el espacio destinado a los itinerarios peatonales accesibles. Con carácter general estos itinerarios peatonales accesibles discurrirán de manera colindante a la línea de fachada o alineación de referencia edificada a nivel de suelo. Los itinerarios peatonales accesibles, en todo su desarrollo, deberán respetar la altura y anchura libre de paso que garantice el giro, cruce y cambio de dirección que disponga la normativa vigente en cuestión de accesibilidad.
- b) Si en la zona donde se solicita la instalación de la terraza existe alguna señalética, elemento urbano, hidrantes o de otro tipo con carácter singular, funcional o protección histórico-artística, el ámbito de la terraza debe distar como mínimo un metro y medio (1,50 m) de estos elementos.
- c) La ocupación de la terraza de veladores se ajustará por lo general al ancho del frente de las fachadas de los establecimientos que la solicitan, pudiendo ampliarse a los frentes de los inmuebles colindantes, los cuales adquirirán la condición de colindantes afectados, siempre y cuando cuente con informe favorable del Cuerpo de la Policía Local.
- d) Cuando la implantación de la terraza de veladores implique colindantes afectados la solicitud vendrá acompañada de autorización expresa de los propietarios e inquilinos de los inmuebles afectados.
- e) No podrán autorizarse la instalación de terraza de veladores con afecciones sobre inmuebles colindantes afectados. Se requerirá que la documentación técnica que justifique la inexistencia de afecciones sobre estos inmuebles o en su caso, se incluirán las medidas correctoras necesarias para suprimir las afecciones identificadas.
- f) Cuando más de un establecimiento solicite la ocupación de un mismo ámbito de la vía pública para la instalación de una terraza de veladores, cada uno podrá ocupar, en todo caso, la longitud del frente de su fachada, repartiendo de manera equitativa y según el criterio de proximidad, el resto del ámbito solicitado por ambos. En el caso de ocupación de plazas, se repartirá de manera equitativa y según el criterio de proximidad, entre los locales que soliciten la ocupación, no pudiendo ocuparse en ningún caso, más del veinticinco por ciento (25%) del total de superficie de la plaza entre todos los autorizados.

Página 20 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Si durante la vigencia de la autorización de una terraza de veladores, que extiende su ámbito más allá de su fachada u ocupa parte de una plaza, se presentara la solicitud de otro establecimiento cuyo ámbito solicitado propicie un reparto equitativo según lo dispuesto en el párrafo anterior, se procederá de la siguiente forma:

Esta situación implicará necesariamente y por las circunstancias sobrevenidas, la redelimitación del ámbito de la terraza previamente autorizada, por el procedimiento que disponga esta ordenanza para la modificación de las autorizaciones y sin perjuicio de la temporalidad por la que esta se haya autorizado. Se requerirá al propietario de la terraza autorizada para que en el plazo de un mes (1 mes) proceda a presentar la modificación. No atendido el requerimiento en el plazo previsto se entenderá por desistido y se dejará sin efecto la autorización existente. Cuando la solicitud de la nueva terraza tenga una temporalidad menor a la previamente concedida sobre el ámbito compartido, la modificación presentada para la redelimitación del ámbito, podrá recoger la restitución al ámbito anterior una vez la temporalidad de la nueva terraza haya expirado, recuperándose el ámbito previamente concedido sin necesidad de más tramitación.

Artículo 9. - Limitaciones de ubicación.

9.1. - No se autorizará la instalación de terraza de veladores en los siguientes espacios:

- a) Con carácter general en la calzada o paso de vehículos. Las excepciones a esta limitación requerirán de previa autorización expresa del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento.
- b) En plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.
- c) De conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en zonas en las que la instalación de elementos de mobiliario suponga perjuicio para la seguridad viaria o dificulte sensiblemente el tránsito peatonal.
- d) En espacios cuya ocupación dificulte el acceso de personas o, en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, pasajes, galerías, garajes.
- e) En los pasos de peatones.
- f) En las salidas de emergencias o evacuación en todo su ancho, dejando un espacio de respeto de un metro (1 m) por cada lado.
- g) En el interior de zonas ajardinadas.

Página 21 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

h) En las paradas de transporte público, dejando un espacio de respeto de un metro (1 m) por cada lado.

i) De conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en espacios en los que se impida o dificulte el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos.

9.2. - Con carácter general no se permiten cerramientos en todo el ámbito de la Zona Centro (C/ Real, C/ Condes de Castellar, C/ Albaicín, C/ Calvario, C/ Carmona, C/ Ntro. Padre Jesús Nazareno), Plaza del Ayuntamiento, Plaza Claudio León, Plaza Sacristán Guerrero así como lo aledaños de la Parroquia Santa María del Alcor.

9.3. - Podrá denegarse o limitarse las terrazas de veladores en entornos monumentales y en espacios de gran valor histórico, patrimonial o paisajístico en los que su implantación perjudique gravemente la contemplación y disfrute de los mismos. Cuando no proceda la simple denegación de la autorización por esta causa, se establecerán al otorgarla las restricciones pertinentes para que no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajistas y ambientales que en cada caso haya que preservar.

Artículo 10. - Condiciones generales de ocupación.

10.1. - La delimitación y superficie ocupada por la terraza de veladores en los espacios de titularidad pública anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, estará determinada por la proyección horizontal que conforma el espacio físico constituido por el conjunto veladores y en su caso de los elementos complementarios autorizados.

Cuando existan elementos complementarios delimitadores, sean móviles o fijos, el área ocupada será la superficie delimitada por dichos elementos.

10.2. - La delimitación y superficie ocupada por la terraza de veladores en los espacios libres de titularidad privada, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, no tendrá limitación y atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

10.3. - Con carácter general, el ámbito de la terraza será ocupado exclusivamente con veladores.

10.4. - Dentro de los límites del ámbito de las terrazas se podrán autorizar elementos complementarios, móviles y fijos, debiendo concretarse y establecerse en la documentación que acompañe a la solicitud de licencia o declaración responsable. La

Página 22 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

propuesta de ocupación con elementos complementarios se someterá al análisis de los servicios técnicos del Ayuntamiento que dictaminarán su conveniencia y oportunidad conforme a su adecuación a la normativa vigente y en base a criterios de estética, accesibilidad y seguridad, pudiendo la administración requerir su adecuación, en cualquier caso. Estos elementos deberán quedar expresamente identificados y detallados en la autorización que conceda la ocupación de la terraza.

Ninguno de estos elementos complementarios podrá dar lugar a un uso privativo del espacio de titularidad pública, siendo lo cual objeto de concesión administrativa. Los elementos complementarios fijos podrán conllevar una ocupación del espacio público continuada fuera del horario autorizado para la terraza de veladores, siempre con un carácter no permanente y cuando no se produzca una alteración sustancial del dominio público que implique una limitación del uso común o destino de dichos bienes. Estos elementos fijos además serán objeto de la autorización administrativa pertinente de acuerdo con el alcance de la actuación necesaria para su instalación según la normativa urbanística vigente, previo informe favorable del Cuerpo de la Policía Local de ese Ayuntamiento.

10.5. - Las actuaciones que precise de obras dentro de la Zona Centro (C/ Real, C/ Condes de Castellar, C/ Albaicín, C/ Calvario, C/ Carmona, C/ Ntro. Padre Jesús Nazareno), Plaza del Ayuntamiento, Plaza Claudio León, Plaza Sacristán Guerrero así como lo aledaños de la Parroquia Santa María del Alcor, estaría sujeta Propuestas de Intervención, Tramitación y Licencia de Obras.

10.6. - Los elementos complementarios deberán ser siempre fácilmente desmontables y retirarse sin necesidad de obra o personal especializado, cuando así se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo, deportivo o cualquier otro que pueda implicar una afluencia masiva de personas.

El diseño y color de estos elementos deberán definirse salvaguardando la estética urbana.

Artículo 11. - Condiciones de ocupación de elementos complementarios.

11.1. - Ocupación con tarimas: Se admite la ocupación con tarimas para uniformar el firme o regularizar desniveles con el fin de constituir un soporte homogéneo que facilite la instalación de los veladores y demás elementos que conforman la terraza.

Condiciones:

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. Cuando la tarima tenga un carácter fijo, supondrá una ocupación continuada del

Página 23 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

espacio con un carácter no permanente y permitirá el uso del espacio público fuera del horario de la actividad de la terraza. La tarima en todo caso deberá ser fácilmente desmontable y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente en cuestión de accesibilidad y seguridad, en especial en relación al tratamiento del pavimento y a las protecciones verticales en cambios de rasante. En ningún caso la instalación de la tarima puede suponer un perjuicio a las redes de infraestructuras urbanas y permitirán la correcta limpieza de la vía pública.

a.2. En la Zona Centro no se permite la instalación de tarimas con carácter fijo y en cualquier caso se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza.

a.3. Excepcionalmente, de manera justificada en la mejora de la accesibilidad y seguridad de la terraza de veladores y sin menoscabo de lo previsto en esta Ordenanza para la ocupación de vías, se podrán autorizar la ocupación con tarima para la ampliación del acerado.

b) En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa vigente.

11.2. - Ocupación con cerramientos: Se admite la ocupación con cerramientos para delimitar el ámbito de la terraza de veladores. Estos elementos complementarios podrán tener carácter móvil o fijo.

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. Estos elementos complementarios siempre tendrán un carácter móvil, sin menoscabo de los anclajes o fijaciones que sean necesarias para su instalación.

a.2. No podrán colocarse adosados a la fachada del establecimiento, debiendo existir una separación de la línea de fachada igual o superior a la franja de itinerario peatonal según lo dispuesto en la normativa de accesibilidad en los espacios públicos. En el caso que el toldo disponga de falda deberá permitir el paso de los peatones a través de la acera.

a.3. Los elementos de cierre serán permeables al menos en un sesenta por ciento (60%) de su superficie. La altura máxima del cerramiento no será superior a dos metros (2,20m).

En todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento que tendrá en cuenta los intereses generales y siempre que no perjudique las condiciones de seguridad de las edificaciones cercanas, condiciones de evacuación de las edificaciones

Página 24 de 62





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

de su entorno o condiciones de seguridad del tráfico rodado.

a.4. Cuando el ámbito de ocupación de la terraza de veladores se disponga en plataforma única con coexistencia de tráfico rodado y peatonal, podrá colocarse en el perímetro de la terraza que colinde con el tráfico rodado un elemento delimitador de protección de al menos un metro y diez centímetros (1,10 m) de altura con la suficiente rigidez que impida su fácil reubicación, manteniendo inalterable el ámbito autorizado durante el desarrollo de la actividad. Este elemento nunca tendrá el carácter de fijo y deberá quedar retirado fuera del horario de desarrollo de la actividad de la terraza.

a.5. En la Zona Centro se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y en la normativa patrimonial vigente.

b) En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa vigente.

11.3. - Ocupación con elementos ligeros de sombra: Se admite la ocupación con elementos de sombra en el ámbito de la terraza de veladores. Estos elementos complementarios podrán tener carácter móvil o fijo.

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. Con carácter general, estos elementos serán autónomos y móviles.

a.2. Se podrán autorizar elementos de sombra instalados sobre estructura portante, debiendo quedar siempre recogidos u ocultos cuando no se desarrolle la actividad de terraza.

a.3. La proyección vertical de los elementos de sombra no podrá sobrepasar el ámbito de ocupación de la terraza de veladores en vuelo. La altura máxima de los elementos volados no será superior a tres metros (3 m) y deberán respetar en todos sus puntos una altura libre mínima de dos metros y veinte centímetros (2,20 m).

a.4. Los toldos anclados a fachada o las marquesinas permanentes sobre fachadas, no se considerarán elementos complementarios de las terrazas de veladores, siendo estos elementos propios de la fachada del inmueble donde se ubica el establecimiento que ejerce la actividad. Estos elementos estarán sujetos a licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa, de acuerdo con el alcance de las obras o instalaciones necesarias según la norma urbanística vigente.

a.5. En la Zona Centro se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de

Página 25 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y criterio municipal.

- b) - En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

11.4. - Ocupación con elementos de estructura portante de elementos de sombra (carpas): Se admite la ocupación con elementos de estructura portante de elementos de sombra en el ámbito de ocupación de la terraza de veladores. Las estructuras portantes podrán ser móviles o fijas.

- a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

- a.1. No podrán colocarse adosados a la fachada del establecimiento, debiendo existir una separación de la línea de fachada igual o superior a la franja de itinerario peatonal según lo dispuesto en la normativa de accesibilidad en los espacios públicos.

- a.2. Las estructuras portantes fijas que den soporte a elementos de sombra estarán sujetos a licencia urbanística de acuerdo con el alcance de las obras o instalaciones necesarias según la norma urbanística vigente. En todo caso serán autorizables cuando el elemento no suponga una limitación del uso del espacio público y siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento que tendrá en cuenta los intereses generales y siempre que no perjudique las condiciones de seguridad de las edificaciones cercanas, condiciones de evacuación de las edificaciones de su entorno o afecten a la ocultación de cartelera, escaparates o huecos de fachada.

- a.3. En la Zona Centro se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y criterio municipal].

- b) En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

11.5. - Ocupación con elementos de confort y ambiente: Se admite la ocupación con elementos de confort y ambiente en el ámbito de la terraza de veladores.

- a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

- a.1. Estos elementos complementarios siempre tendrán un carácter móvil, sin menoscabo de los anclajes o fijaciones que sean necesarias para su instalación.

- a.2. Los elementos de confort y ambiente, cuando no sean autoportantes, deberán estar preferentemente integrados en otros elementos autorizables causando el menor impacto ambiental, visual y arquitectónico posible.

Página 26 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

a.3. La instalación de estos elementos deberá ser autónoma respecto del resto del establecimiento, debiendo funcionar de forma independiente, pudiendo retirarse fácilmente sin perjuicio de afectar al uso de la actividad que se desarrolla en el interior.

a.4. Los elementos deberán venir ubicados y detallados en la solicitud de autorización junto con las certificaciones que en su caso sean preceptivas y cumpliendo con los requerimientos de seguridad recomendadas por el fabricante respecto de la colocación, distancias respecto de elementos o personas, utilización y manejo, mantenimiento, revisiones periódicas y almacenamiento.

a.5. En la Zona Centro se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y a criterio municipal.

a.6. En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

11.6. - Ocupación con elementos de estética: Se admite la ocupación con elementos de estética en el ámbito de la terraza de veladores.

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. Con carácter general, estos elementos serán móviles.

a.2. Podrán autorizarse elementos de estética fijos, siempre que los ámbitos por necesidad de su ubicación deban asegurar el mantenimiento de su delimitación y siempre que no limite el uso, ni impida el normal funcionamiento del espacio público que se acota cuando no se desarrolle la actividad de terraza. Estos elementos además deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa de accesibilidad.

a.3. Los elementos de estética deberán venir ubicados y detallados en la documentación técnica que acompaña a la solicitud de autorización. En todo caso serán autorizables cuando el elemento no suponga una limitación del uso del espacio público y siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento que tendrá en cuenta los intereses generales y siempre que no perjudique las condiciones de seguridad de las edificaciones cercanas, condiciones de evacuación de las edificaciones de su entorno o afecten a la ocultación de cartelería, escaparates o huecos de fachada.

a.4. En la Zona Centro se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y en la normativa patrimonial vigente.

Página 27 de 62





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

b) En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

11.7. - La instalación de anclajes o fijaciones que sean necesarias para la instalación de elementos complementarios estarán sujetos a licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa, de acuerdo con el alcance de las obras necesarias según la norma urbanística vigente. Cuando se instalen en espacios de uso público deberán justificar que los elementos que los componen no implican riesgo alguno de impacto, atrapamiento o caída y en ningún caso podrán causar un perjuicio a la accesibilidad. Con carácter general, estos elementos deberán quedar ocultos cuando no se desarrolle la actividad o ser rasantes con los paramentos y pavimentos de forma que no interfieran en el uso del espacio público.

Artículo 12. - Garantía del itinerario peatonal accesible.

12.1. - Se consideran itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso y la circulación de forma segura, cómoda, autónoma y continua de todas las personas. Sus características se definen en la normativa vigente sobre accesibilidad en los espacios públicos urbanizados. En general, cualquier acera o calle de plataforma única debe contar con su itinerario peatonal accesible.

12.2. - Con carácter general, las terrazas no se situarán contiguas a la línea de fachada debiendo localizarse entre aquéllas y ésta al menos una franja de tránsito peatonal con el ancho suficiente para que, atendiendo a la intensidad de la circulación de personas y la existencia de otras instalaciones, pueda desarrollarse con fluidez. En todo caso la anchura libre de paso que disponga la normativa de accesibilidad vigente.

Ese itinerario, no podrá ser dificultado por puertas de carpas y esos huecos deben contar con unas medidas básicas de ancho y altura. Igualmente se cuidará que en ese itinerario, no se sitúen veladores altos ni bancos en ventanas del establecimiento.

En las vías con soportales o vuelos que los propicien, se considerará línea de fachada la de los bajos de los edificios.

12.3. - No obstante, cuando las características y el uso del espacio recomienden una disposición del itinerario peatonal accesible por el centro de la vía o por otras áreas de mayor afluencia de personas, se permitirá que el itinerario peatonal accesible no sea colindante a la línea de fachada. En estos casos la solicitud deberá justificar la ocupación del ámbito contiguo a fachada y se dispondrán las soluciones de pavimento táctil indicador, previstas al efecto en la normativa vigente sobre accesibilidad en los espacios públicos urbanizados, de las indicaciones para la correcta orientación de las personas con discapacidad visual.





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

12.4. - Con carácter general no se autoriza la instalación en la fachada de repisas u otros elementos que puedan servir de apoyo o que favorezcan la estancia de clientes de pie en el itinerario peatonal accesible. Cuando el itinerario peatonal accesible no discorra por la fachada podrá valorarse la instalación en la fachada de estas repisas.

12.5. - Cuando exista carril bici, la superficie del carril bici no podrá computarse para los mínimos de franjas de itinerario peatonal accesibles. La instalación de las terrazas no propiciará el tránsito de peatones por el carril.

Artículo 13. - Garantía de las edificaciones colindantes.

13.1. - Al objeto de proteger los derechos e intereses de los propietarios y usuarios de las viviendas, edificios y establecimientos que queden influenciada por la instalación de la terraza de veladores, se ha de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Deberá existir un paso de acceso de al menos el ancho de la puerta de entrada más un metro (1 m) a cada lado de la misma, que discurra desde dicha puerta de entrada hasta la calzada y en todo caso quedará libre el espacio hasta el itinerario peatonal accesible. La franja de paso se ampliará prudencialmente cuando se trate de accesos a edificios en los que se prevea una gran afluencia de usuarios, presenten entradas o salidas multitudinarias o sean salidas de emergencia.

En accesos para vehículos, la franja de paso se ampliará hasta la dimensión conveniente para la correcta maniobrabilidad y visibilidad.

13.2. - En ningún caso se podrán instalar, delante de establecimientos o locales en los que se desarrolla una actividad comercial, veladores o elementos complementarios de la terraza (móviles o fijos) que oculten los escaparates. Esta limitación rige dentro del horario autorizado para el ejercicio de la actividad comercial del colindante afectado, pudiendo instalarse veladores o elementos complementarios de la terraza, fuera del horario comercial y respetando una separación al ámbito de la terraza de veladores, igual o superior a tres metros (3 metros).

13.3. - Se podrán autorizar terrazas de veladores que no respeten las garantías para con los colindantes de establecimientos o locales comerciales, siempre que el interesado acredite en la solicitud el consentimiento expreso del titular colindante afectado.

13.4. - En el caso de locales sin actividad, se presumirá salvo prueba de lo contrario, la inexistencia de afección relativa a la ocultación de escaparates. Si el local inicia la actividad durante la vigencia de la licencia de ocupación con terraza de veladores, el titular de dicha actividad deberá notificar la oposición manifiesta a la instalación de la terraza de veladores afectando a los mismos. Esta actuación implicará necesariamente y





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

por circunstancias sobrevenidas, la modificación del ámbito de la terraza previamente autorizada por el procedimiento que disponga esta ordenanza para la modificación de las autorizaciones y sin perjuicio de la temporalidad por la que se haya autorizado. Se requerirá al propietario de la terraza autorizada para que en el plazo de un mes (1 mes) proceda a presentar la modificación. No atendido el requerimiento en el plazo previsto se entenderá por desistido y se dejará sin efecto la autorización existente.

Artículo 14. - Tipos de veladores.

El módulo estándar de velador lo constituye el conjunto formado por un soporte (mesas, barriles, barras, etc.) y hasta cuatro asientos (sillas, taburetes, banquetas, sillones, etc.), estimando una superficie de ocupación por módulo de cuatro metros cuadrados (4 m2). Podrán admitirse veladores con una superficie de ocupación superior a la establecida para el tipo Estándar, debiendo quedar definidos en la solicitud de la autorización la superficie de dicho módulo. Estos veladores tendrán una ocupación en superficie proporcional a la establecida en el módulo estándar, pudiendo considerar con carácter general, un metro cuadrado (1 m2) por cada asiento añadido respecto del módulo estándar.

Artículo 15. - Condiciones de orden estético.

15.1. - Los elementos que conforman la terraza habrán de ser funcionales y reunir unas características estéticas en cuanto a diseño, materiales y cromatismo que causen el mínimo impacto en el entorno en que se ubican. Por ello deberán ajustarse a las siguientes características:

a) Veladores (sillas y mesas): Serán de materiales resistentes, de buena calidad y fácil limpieza. Su uso deberá generar el mínimo ruido posible, debiéndose adoptar medidas correctoras del ruido en su caso, para provocando así las mínimas molestias de conformidad con la Ordenanza Municipal de Ruidos vigente.

Los colores usados serán de tonos neutros y poco saturados, preferentemente blancos, negros, de la gama de grises o tonos tierra. De manera excepcional podrán autorizarse gama de colores distintos a los anteriores, debiendo justificarse en la solicitud que no genera un impacto significativo en el entorno, así como su necesidad y en todo caso, su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

b) Elementos ligeros de sombra (Sombrillas, parasoles, toldos, etc.): Serán de material textil, lisos y de un solo color. Los colores usados serán de tonos neutros y poco saturados, preferentemente blancos, negros, de la gama de grises o tonos tierra. De manera excepcional podrán autorizarse gama de colores distintos a los anteriores.

Página 30 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

debiendo justificarse en la solicitud que no genera un impacto significativo en el entorno, así como su necesidad y en todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

c) Estructuras portantes de elementos ligeros de sombra: Estos elementos tendrán la mínima entidad posible que les permita para ser apropiados al fin al que se destinan. Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de un solo color. Los colores usados serán de tonos neutros y poco saturados, preferentemente blancos, negros, de la gama de grises o tonos tierra. Los elementos naturales, como la madera o el acero, podrán conservar su apariencia material. Su diseño deberá siempre armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren y en todo caso, cuando sean elementos fijos, su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

d) Cerramientos: Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable, preferentemente permeables al menos en un sesenta por ciento (60%) de su superficie. La altura máxima del cerramiento no será superior a dos metros (2 m). Los colores usados serán de tonos neutros y poco saturados, preferentemente blancos, negros, de la gama de grises o tonos tierra. Los elementos naturales, como la madera o el acero, podrán conservar su apariencia material. Su diseño deberá armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren. Deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad dispuestas en la normativa vigente.

e) Tarimas: Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable preferentemente de materiales naturales como la madera. Su diseño deberá armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren. Sobre todo, los materiales y colores, deberán estar en concordancia con el pavimento sobre el que se instalen causando el menor impacto visual y manteniendo la continuidad de la apariencia de dicho pavimento. Deberán en todo caso cumplir con las condiciones de accesibilidad dispuestas en la normativa vigente.

f) Elementos de confort y ambiente (aparatos de climatización, nebulizadores o vaporización, iluminación, etc.): estos elementos tendrán la mínima entidad posible que les permita para ser apropiados al fin al que se destinan. Su diseño y ubicación deberán armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren.

g) Elementos de estética (macetas, jardineras, etc.): Estos elementos tendrán la mínima entidad posible que les permita para ser apropiados al fin al que se destinan. Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable. Su

Página 31 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

diseño y ubicación deberán armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren. Estos elementos cuya función es meramente estética y no suponen una mejora funcional en el desarrollo de la actividad, su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

h) Con carácter general, queda prohibida la publicidad sobre los elementos empleados en las terrazas de veladores, salvo en los supuestos que a continuación se especifican y en los términos que se expresan:

h.1. Se permite que las faldillas de los elementos ligeros de sombra (sombrillas, parasoles, toldos, etc.) contengan publicidad, logotipo y/o nombre comercial del establecimiento, siempre que su dimensión, diseño y color que no cause un impacto significativo en la edificación y el entorno.

h.2. Se permite que el mobiliario de los veladores (sillas y mesas) contengan publicidad, logotipo y/o nombre comercial del establecimiento, siempre que su dimensión, diseño y color no cause un impacto significativo en la edificación y el entorno. Tendrá una dimensión máxima que pueda inscribirse en un cuadrado de veinticinco por veinticinco centímetros (25 x 25 cm).

h.3. Se permite que el resto de elementos complementarios de la terraza de veladores contengan publicidad, logotipo y/o nombre comercial del establecimiento, con una dimensión, diseño y color que no cause un impacto significativo en la edificación y el entorno. Tendrá una dimensión máxima que pueda inscribirse en un cuadrado de quince por quince centímetros (15 x 15 cm).

15.2. - En los casos en los que la normativa sectorial exija la exposición exterior al local de lista de precios, ésta se situará dentro del ámbito de la terraza de veladores y lo más próximo al paramento de entrada del establecimiento y sin interrumpir el itinerario accesible, con una dimensión máxima de un formato A3, y sobre un soporte que deberá quedar retirado cuando la actividad no se esté ejerciendo.

Del mismo modo deberá colocarse la licencia municipal de veladores junto al croquis de la terraza para facilitar la inspección de los agentes de la autoridad. Así también, se colocará un cartel en el que se indique si está o no permitido fumar en la terraza, según las características de la misma, de conformidad con la normativa vigente.

La instalación de cualquier otro tipo de cartelería está sujeta a autorización municipal, previa solicitud con expresión de las dimensiones y diseño de la misma.

15.3. - En el ámbito de la Zona Centro se atenderá a las condiciones dispuestas en la normativa de protección patrimonial vigente y en cualquier caso, en los siguientes

Página 32 de 62





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

términos:

- a) Se mantendrán en condiciones adecuadas de seguridad y ornato.
- b) Causar el mínimo perjuicio al paisaje urbano.
- c) Los elementos emplearán materiales de la máxima calidad en su género y tendrán mantenimiento y señalización adecuado.
- d) Se procurará no contener publicidad.
- e) Se admitirá logotipo o nombre comercial del establecimiento, de color monocromo en blanco o negro, con una dimensión y diseño que no cause un impacto significativo en la edificación y el entorno. Tendrá una dimensión máxima que pueda inscribirse en un cuadrado de quince por quince centímetros (15 x 15 cm) .
- f) Los colores de los elementos serán blancos, de la gama de grises o tonos tierra.

Excepcionalmente se autorizarán de color negro siempre que de forma justificada se garantice la armonización con la edificación y el entorno.

También de manera muy excepcional, justificando la obligada necesidad y siempre y cuando no genere un impacto significativo en el entorno, podrán autorizarse gamas de colores distintos a los anteriores. En todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

- g) Con carácter general no se podrá cubrir el suelo de la terraza de veladores, debiendo dejar a la vista el pavimento original. Excepcionalmente y por justificación de la accesibilidad, se podrán autorizar tarimas cuando sea necesario para salvar desniveles o cambios de rasante que impliquen un riesgo en el uso de la terraza.

15.4. - Las condiciones de orden estético dispuestas en este artículo regirán y serán de aplicación a las terrazas exteriores en suelos de titularidad privada que tengan afección estética sobre el espacio público y atenderán además a las condicionantes estéticas dispuestas en las normativas urbanísticas de aplicación, en cada caso.

15.5. - Las condiciones de orden estético dispuestas en este artículo no regirán ni les serán de aplicación a las terrazas privadas en suelos de titularidad privada que no tenga impacto estético en el espacio público, que atenderán únicamente a las condicionantes estéticas dispuestas en las normativas urbanísticas de aplicación, en cada caso. En estos casos, los condicionantes estéticos de estas ordenanzas podrán aplicarse únicamente con un carácter complementario.

Página 33 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Artículo 16. - Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

16.1.- En todo caso, deberá cumplirse con lo establecido en la Ordenanza Municipal contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones en El Viso del alcor (BOP n.º 171 de 3.09.24).

16.2. - La instalación de terrazas de veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial u otros distintos a los usos recreativos, de espectáculos, turístico, terciario o industrial, deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

16.3. - La solicitud vendrá acompañada de un estudio acústico, redactado y suscrito por técnico titulado y competente en la materia, que justifique lo establecido en la normativa autonómica y medioambiental vigente frente a contaminación acústica.

16.4. - El Ayuntamiento, para garantizar el cumplimiento de la normativa acústica, tendrá potestad para conceder la autorización de terraza de veladores modificando el horario, el número de veladores o la ordenación propuesta, para el mejor cumplimiento de la normativa o en función de las especiales características del entorno en que se solicita la autorización.

TÍTULO IV.- PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 17. - Prohibiciones.

17.1. - En las terrazas de veladores en espacios de titularidad y uso público y de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, autorizadas con base en esta Ordenanza:

a) Se prohíbe la colocación de electrodomésticos o fuegos para la elaboración de productos, vitrinas para la exposición de producto, cubos de basura, máquinas expendedoras, juegos infantiles u otros elementos de similar índole. No obstante, dentro del ámbito de la terraza de veladores podrá instalarse pequeño mobiliario de apoyo para el servicio de la terraza.

b) Se prohíbe durante el ejercicio de la actividad, almacenar o apilar veladores, elementos complementarios, residuos o productos, sin utilizar, en las terrazas o junto a las mismas.

Página 34 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Podrá autorizarse de manera excepcional el apilado en el ámbito de la misma en el lapso de tiempo que va desde que deje de servirse en la terraza y hasta la hora de cierre del establecimiento de manera justificada por motivos de operatividad de la actividad y siempre que no suponga un perjuicio a la seguridad y al uso común de los espacios públicos. Esta forma de proceder deberá quedar reflejada en la solicitud, justificando la seguridad y el uso del espacio público, así como la ubicación de los elementos apilados. En todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

- c) En ningún caso podrá ocuparse mayor espacio que el autorizado.
- d) Se prohíbe la utilización de elementos complementarios, móviles o fijos, anclados al pavimento o los paramentos sin la correspondiente autorización municipal.
- e) En espacios de uso público no se permiten los elementos de pavimentación tapizantes ya sean textiles, como alfombras, o de otro tipo como césped artificial, vinílicos, etc. Tampoco la regularización con tendidos de arena, gravilla o similar.
- f) Se prohíbe la instalación de la terraza cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo, deportivo o afluencia cualquier otro que pueda implicar una afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con antelación suficiente para retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no podrá proceder a su instalación hasta que finalice el acto.

17.2. - Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará a las terrazas de veladores situadas en terrenos de titularidad y uso privados, que no tendrá más restricciones que las dispuestas en las normativas urbanísticas de aplicación, en cada caso.

17.3. - Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como las actuaciones en directo, en terrazas de veladores anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, sin perjuicio de las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Catálogo 2018 y de las autorizaciones de carácter extraordinario que los Ayuntamientos puedan otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Artículo 18. - Obligaciones.

18.1. - En las terrazas de veladores en espacios de cualquier titularidad anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, autorizadas con

Página 35 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

base en esta Ordenanza:

- a) Será obligatorio procurar por el titular del establecimiento, que se cumplan con los estándares acústicos autorizados atendiendo a que el comportamiento de los usuarios de las terrazas de veladores se desarrolle dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y no se origine cualquier ruido que perturbe el descanso y la tranquilidad de los vecinos o impidan el normal desarrollo de las actividades propias de la terraza de veladores.
- b) Será obligatorio respetar el descanso de los vecinos, evitando la producción de ruidos que alteren o perturben la normal convivencia de interés local, especialmente a partir de las veintitrés horas (23:00 horas).
- c) Será obligatorio, por titular del establecimiento, realizar las labores de montaje y desmontaje de la instalación de forma que se eviten las molestias al vecindario, procurando que el arrastre de mesas, sillas, sombrillas, parasoles y demás elementos complementarios, no ocasionen ruidos molestos. Para el caso en que el uso del mobiliario y elementos puedan provocar ruidos, se tomarán las medidas correctoras que se crean conveniente para reducir las molestias acústicas que estos pudieran ocasionar.
- d) Será obligatorio por titular del establecimiento, controlar la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como quede especificado en la autorización concedida.
- e) Será obligatorio hacer frente a las obligaciones fiscales que establezcan las Ordenanzas Fiscales vigentes.
- f) Será obligatorio disponer de un seguro de responsabilidad civil: Sin perjuicio de la obligación que incumbe a los empresarios de suscribir el seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 4 del Anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, deberá, asimismo, en relación a los espacios que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, cubrir la responsabilidad civil por los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores y de los elementos complementarios instalados.

18.2. - Las terrazas de veladores en espacios de titularidad y uso privados anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, autorizadas con base en esta Ordenanza, no tendrán más obligaciones que las dispuestas en el punto anterior y atenderán además a las obligaciones dispuestas en las normativas urbanísticas de aplicación, en cada caso.

Página 36 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

18.3. - En las terrazas de veladores en espacios de titularidad y uso público y de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, autorizadas con base en esta Ordenanza, además de atender a lo dispuesto anteriormente en este artículo:

- a) Será obligatorio mantener los veladores y cada uno de los elementos que componen la terraza en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, desde la apertura al cierre de la misma según el horario autorizado.
- b) Será obligatoria la limpieza de la parte de vía pública y entornos afectados por la ocupación del ámbito de la terraza de veladores, tendrá carácter permanente y deberá ser siempre realizada en el momento del cierre del establecimiento. El titular del establecimiento será el responsable de la limpieza mientras dure esta ocupación.
- c) Será obligatorio retirar del ámbito ocupado por la terraza de veladores los veladores y elementos móviles complementarios, que serán recogidos diariamente en el interior del establecimiento al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.
- d) Será obligatorio reparar los daños producidos al dominio público devenidos del uso de la actividad desarrollada por la terraza de veladores. Del mismo modo será obligatorio la restitución del dominio público a su estado original, modificado por las actuaciones para la instalación de elementos complementarios de la terraza de veladores. El coste de la restitución será a costa del titular. En el caso de que el Ayuntamiento, de manera subsidiaria asuma la restitución, el coste de los trabajos se remitirá para que sea abonado por el titular. Para proceder a los trabajos de reparación o restitución se deberá contar con la correspondiente autorización municipal.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 19. - Competencia para el otorgamiento de las autorizaciones de ocupación.

19.1. - La competencia para otorgar las autorizaciones de ocupación corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local.

Artículo 20. - Solicitante.

Página 37 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

20.1. - El solicitante de la autorización de ocupación con veladores deberá ser el mismo que el titular de la licencia, autorización municipal previa o, en su caso, declaración responsable de la actividad de hostelería y de ocio y esparcimiento de la que es anexa o accesorio

Artículo 21. - Suelos de titularidad pública.

21.1. - La concesión o renovación de la licencia por ocupación del espacio público (licencia demanial) anexas o accesorias a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se otorgará conforme a lo regulado en este título de la presente Ordenanza, ajustándose a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, así como a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

21.2. - La licencia de ocupación del dominio público (licencia demanial), no autoriza para la realización de obras. Cuando se soliciten elementos complementarios fijos que necesiten obras para su instalación, se requerirá la obtención de la preceptiva licencia de obra y se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación en cada caso. La licencia de ocupación del dominio público (licencia demanial) tendrá carácter previo y será necesario su aportación en la solicitud de la licencia de obra para la instalación de los elementos complementarios fijos definidos en la misma.

La licencia demanial será condicionada a la obtención de la autorización y ejecución de los elementos fijos solicitados, debiendo presentar comunicación previa de inicio de la actividad una vez ejecutados y previo al comienzo de la actividad de la terraza.

Artículo 22. - Suelos de titularidad privada.

22.1. - La instalación de terrazas de veladores en espacios de titularidad privada, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, deberán tramitar la ampliación de la Calificación Ambiental Favorable el establecimiento al que se pretende vincular.

Artículo 23. - Modelos normalizados.

23.1. - Se incluye como anexo a esta Ordenanza los siguientes modelos normalizados establecido por este Ayuntamiento:

a) Modelo de solicitud de licencia de ocupación para primera instalación o modificación.

Página 38 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

- b) Modelo de solicitud de renovación de licencia de ocupación de una instalación existente.
- c) Modelo de comunicación previa para la ocupación con terraza de veladores.
- d) Modelos de declaración responsable y comunicación previa para la ocupación con terraza de veladores de espacios libres de titularidad privada.
- e) Escrito informativo de colindante afectado.

23.2. - Por resolución de esta Administración, y conforme a lo regulado en esta Ordenanza, se podrán aprobar nuevos modelos, así como modificaciones y revisiones de los anteriores modelos normalizados, sin que ello repercuta en una modificación de la propia Ordenanza.

Capítulo II.- Iniciación del procedimiento.

Artículo 24. - Solicitud.

24.1. - Cuando la ocupación con terraza de veladores sea en espacios libres de titularidad pública, el procedimiento se iniciará mediante solicitud de la licencia formulada por persona física o jurídica, mediante modelo normalizado establecido por este Ayuntamiento que deberá contener, al menos: los datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante; domicilio a efectos de notificaciones; medios de notificación de los actos municipales; identificación y acotamiento del emplazamiento exacto objeto de solicitud; fecha o periodo de tiempo previsto de ocupación, horario, descripción del mobiliario y demás elementos que se pretendan instalar, así como las obras necesarias, en su caso, para llevar a cabo la instalación.

24.2. - Cuando la ocupación con terraza de veladores sea en espacios libres de titularidad privada, se presentará mediante modelo normalizado establecido por este Ayuntamiento, por persona física o jurídica, Declaración Responsable y comunicación previa que deberá contener, al menos la misma documentación que para la solicitud de licencia, recogida en el punto anterior.

24.3. - En el supuesto de renovación de licencia de terraza de veladores en espacios de titularidad pública la solicitud de licencia incluirá declaración responsable de que la instalación guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento, según modelo normalizado.

La solicitud de renovación deberá registrarse como mínimo con un mes (1 mes) de

Página 39 de 62





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

antelación a la fecha prevista de finalización del periodo autorizado. En caso de incumplimiento del plazo de antelación, podrá inadmitirse a trámite la solicitud, entendiéndose como desistida la voluntad de renovación y su posterior autorización, una vez finalizada la vigencia de la terraza, será objeto de una nueva solicitud.

24.4. - En el supuesto de renovación de cualquier otra autorización por ocupación de terraza de veladores, se presentará Declaración Responsable según modelo normalizado.

24.5. - Para la autorización de elementos complementarios fijos, en espacios de titularidad pública, que necesiten solicitud de licencia de obras para su implantación, se requerirá al solicitante la constitución de una garantía previa por el valor que determinen al efecto la presente Ordenanza, que será devuelta, si no resultaren responsabilidades y siempre previa solicitud, una vez retirados los elementos colocados y repuesto el dominio público al estado anterior a su instalación. La solicitud deberá incluir justificante de pago de la garantía, previamente a su tramitación.

24.6. - Si la solicitud de iniciación está incompleta por no contener o no especificar los datos necesarios dispuestos en este artículo, no incluir la documentación necesaria dispuesta por esta Ordenanza u otros requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en el plazo previsto legalmente, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la ley de procedimiento administrativo. El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido por el tiempo que medie entre la petición y la recepción de la subsanación.

Artículo 25. - Documentación.

25.1. - La solicitud de licencia, para la ocupación de terraza de veladores en espacios anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que se presente para una nueva instalación, irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria Descriptiva de la terraza a instalar y los elementos que la componen, suscrita por técnico competente.
- b) Plano de situación a escala suficiente que refleje la ubicación del establecimiento y la zona a ocupar por la terraza de veladores.
- c) Plano de detalle a escala adecuada en el que se reflejen los veladores y demás elementos complementarios de la terraza propuestos, con acotación y medidas del frente

Página 40 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

de fachada del establecimiento, aceras, vías, plazas de aparcamiento, Itinerario peatonal accesible y otros espacios de paso. Este plano deberá definir todos los elementos de cálculo de la tasa por ocupación conforme a lo regulado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Además se deberá reflejar, según el caso:

c.1. Cuando el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, se justifique mediante la Ordenanza Municipal de Ruidos y la normativa autonómica de aplicación, distancia mínima de los veladores a la fachada residencial más próxima.

c.2. Identificación del número de plazas de aparcamiento ocupadas, en su caso y justificación de que la zona sigue teniendo capacidad de aparcamiento suficiente pese a la ocupación propuesta.

c.3. Identificación, ubicación y distancia de todos los elementos urbanos que existan en la zona, tales como paradas de transporte público, pasos de peatones, zonas de carga y descarga, señales viales, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano, registros y arquetas de los servicios municipales o compañías de servicios y otros de similar índole.

c.4. Identificación de los colindantes afectados, acotación del ámbito afectado y medidas correctoras.

c.5. Identificación, ubicación y distancia de puertas de acceso, salidas y vías de evacuación, cocheras, vados, ventanas y escaparates que puedan verse afectados por la instalación de la terraza de veladores.

c.6. En el caso de apilado de elementos entre el cese de la actividad de la terraza de veladores y el cierre del establecimiento, ámbito acotado de la zona de apilado y justificación del cumplimiento de la seguridad y la accesibilidad.

d) Fotografía o ficha técnica del modelo de soportes (mesas, barriles, barras, etc.) y asientos (sillas, taburetes, banquetas, sillones, etc.) con indicación de las dimensiones, materiales, condiciones estéticas y demás características según lo regulado en esta Ordenanza.

e) Fotografía o ficha técnica de los elementos complementarios (Cerramientos, elementos ligeros de sombra, estructura portante, tarimas, confort y ambiente y estética) con indicación de las dimensiones, materiales, condiciones estéticas y demás características según lo regulado en esta Ordenanza.

En caso de instalación de los elementos complementarios fijos, se incluirá además la

Página 41 de 62





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

documentación técnica necesaria (memoria y planimetría), suscrita por técnico competente, para describir los trabajos y obras según el tipo de intervención y como mínimo la siguiente:

- e.1. Dimensiones, materiales, y demás características de los sistemas de anclajes y sus elementos.
- e.2. Descripción los trabajos necesarios para la instalación de los mismo.
- e.3. Superficie a ocupar por el elemento, considerado una superficie afectada de un metro (1 metro) de anchura alrededor de los elementos para determinar la superficie de reposición.
- e.4. Presupuesto de Ejecución Material.
- e.5. Valoración de los costes de reposición según la superficie afectada y cuantificación de la garantía de reposición según lo regulado en la presente Ordenanza.
- e.6. Justificante de pago de la garantía de reposición conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- e.7. La instalación de elementos complementarios fijos estará sujeta a posterior autorización de obras o instalación que corresponda según el alcance de los trabajos. La solicitud de autorización de obras para la instalación de estos elementos deberá acompañarse necesariamente de la autorización de ocupación de la terraza veladores (licencia demanial) que verifique la oportunidad y viabilidad de los elementos solicitados.
- f) Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, que debe incluir expresamente la responsabilidad civil de la actividad de terraza de veladores y los elementos complementarios solicitados. En el caso de prórroga, se presentará además acreditación de estar al corriente del pago de la cuota en el momento de su presentación.
- g) Escrito informativo de colindante afectado, según modelo normalizado, suscrito por quienes ostenten la condición de colindantes afectados cuando ello resultase preciso conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- h) Para la instalación de elementos de confort y ambiente se deberá acreditar que tienen la homologación correspondiente y disponer de los certificados de instalación necesarios, en su caso.
- i) Estudio Acústico suscrito por técnico competente, que justifique técnicamente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica dispuesto en la normativa vigente.

Página 42 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

j) Justificante de pago de las tasas correspondientes conforme resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal.

k) Licencia de apertura, autorización municipal previa o declaración responsable en vigor, que habilite para el desarrollo de la actividad de hostelería y de ocio y esparcimiento de la que la terraza es accesoria.

25.2. - En el caso de la solicitud de autorización de terraza de veladores en espacios de titularidad privada anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que se presente para nueva instalación, irá acompañada de la documentación que dispone el punto anterior.

25.3. - En caso de renovación de licencia de terraza de veladores en espacios anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable, incluida en el modelo normalizado de solicitud de renovación de licencia, de que la instalación solicitada guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento.

b) Acreditación de estar al corriente del pago del Seguro de Responsabilidad Civil en el momento de su presentación.

c) Escrito informativo de colindante afectado, según modelo normalizado, suscrito por quienes ostenten la condición de colindantes afectados cuando ello resultase preciso conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) Justificante de pago de las tasas correspondientes conforme resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal.

25.4. - Cualquier modificación que se pretenda sobre una licencia de ocupación con terraza de veladores en espacios de titularidad pública anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, deberá ser objeto de una nueva licencia por el mismo procedimiento y con la misma documentación por la que se concedió la anterior autorización.

25.5. - En caso de modificaciones que se pretendan sobre una autorización de ocupación de terraza de veladores en espacios de titularidad privada anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, deberán llevarse a cabo por procedimiento adecuado según el alcance de lo solicitado, acorde lo regulado

Página 43 de 62





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

en esta ordenanza, aportando la la documentación técnica necesaria para describir y justificar la modificación, acompañándose de los certificados y homologaciones, en su caso

Capítulo III.- Instrucción del procedimiento.

Artículo 26. - Actos de instrucción.

26.1. - Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio, por el personal adscrito a la unidad administrativa encargada de la tramitación del procedimiento.

26.2. - Durante la fase instructora se acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación instada a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento.

26.3. - Cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimientos, y se considere que ello aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva licencia, así como cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, se incorporarán estas actuaciones al expediente a modo de antecedentes.

27.4 - Se pedirá informe al Cuerpo de la Policía Local para que se pronuncie sobre la viabilidad de la terraza solicitada en cuanto a movilidad y seguridad ciudadana.

Artículo 27. - Informes.

27.1. - Las licencias se otorgarán de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza y del resto de normativa de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido.

27.2. - En aquellos supuestos en los que en aplicación de esta Ordenanza sea necesario informes de viabilidad o sobre valoraciones técnicas a unidades administrativas pertenecientes a otras Áreas del mismo Ayuntamiento, con carácter general, estos se expedirán previamente a los informes técnicos y jurídicos y no se producirá la suspensión del procedimiento. No obstante, por razones debidamente motivadas, el transcurso del

Página 44 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses (3 meses). En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

Artículo 28. - Subsanación de la documentación presentada.

28.1. - En cualquier momento de la tramitación del procedimiento, los servicios técnicos municipales, podrán requerir al interesado para que complete o subsane las deficiencias y aporte la documentación necesaria, una sola vez y en el plazo previsto legalmente.

28.2. - Sin perjuicio de lo dispuesto para cumplimiento de los objetivos de calidad acústica regulado en estas Ordenanzas, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, los servicios técnicos municipales, podrán requerir al interesado para que presenten un estudio acústico, redactado y suscrito por técnico titulado competente, de manera justificada en que la ocupación de la terraza de veladores solicitada no se ajusta a los parámetros de la tabla municipal de referencia para cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, se considere necesario un estudio más detallado a tenor de las características, circunstancias o ubicación de la terraza, o en su caso, el estudio acústico aportado se considere insuficiente o inadecuado.

28.3. - El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido por el tiempo que medie entre la petición y la recepción de la subsanación.

28.4. - A los interesados que no cumplan con los requerimiento dispuestos en este artículo o transcurrido el plazo previsto legalmente para su subsanación, se les podrá declarar desistidos de su solicitud.

Capítulo IV.- Finalización del procedimiento.

Artículo 29. - Resolución.

29.1. - La resolución de otorgamiento o denegación de licencia deberá ser motivada y congruente con lo solicitado y pondrá fin al procedimiento administrativo.

29.2. - Las resoluciones de otorgamiento habilitará a su titular para la instalación de la terraza de veladores en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan. En caso de elementos fijos complementarios, será indispensable la autorización de obras previa instalación de los elementos autorizados en la licencia de ocupación con terraza

Página 45 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

de veladores.

29.3. - Podrá denegarse la concesión o renovación de licencia, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.
- b) Cuando se comprobase por los servicios municipales de inspección que la instalación de veladores existentes no guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento.
- c) Cuando hubiesen cambiado las circunstancias urbanísticas en base a las que se otorgó la anterior autorización.

29.4. - Las autorizaciones concedidas en periodos anteriores no vincula en cuanto al número de elementos autorizados, horario o demás características y no genera para el interesado derecho en posteriores peticiones.

29.5. - Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el plazo máximo de un mes (1 mes), computado desde el momento de la presentación de la documentación completa en forma y contenido. Si transcurrido el plazo de un mes (1 mes) no se hubiera notificado resolución expresa, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que proceda la suspensión del plazo por concurrir alguna de las circunstancias previstas en la presente Ordenanza y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

29.6. - La autorización aprobada por órgano competente se emitirá en modelo oficial, que deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Nombre o razón social y dirección del titular de la autorización del establecimiento de hostelería y de ocio y esparcimiento al que la terraza sirve de anexos o accesorios.
- b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar, con mención todos los datos identificativos necesarios para su ubicación.
- c) Número total y descripción de veladores que se autorizan instalar, así como superficie ocupada de cada módulo.
- d) En su caso, identificación y descripción de los demás elementos complementarios que se autorizan y, cuando sea necesario, las obras necesarias para su instalación y si

Página 46 de 62





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

están sujetas a solicitud de autorización de obras.

- e) En su caso, medidas correctoras de las afecciones a colindantes.
- f) Periodo para el que se autoriza la terraza.
- g) Limitación horaria.
- h) Indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a la que queda sometida la autorización conforme a lo regulado en esta Ordenanza y otra normativa de aplicación.
- i) En todo caso, en la autorización deberá figurar un plano representativo de la ocupación permitida y los elementos autorizados.

Artículo 30. - Control posterior al inicio de la actividad.

30.1. - El control posterior y la actividad de inspección sobre la actividad de terraza de veladores ha de entenderse separada del control documental previo a la concesión de la autorización.

Par facilitar la misma, el establecimiento deberá tener colocado en la misma terraza, cerca del acceso al establecimiento, copia de la licencia para la instalación de veladores junto al plano descriptivo de la terraza.

30.2. - Esta administración municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza. Para ello podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras administraciones públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

30.3. - Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: el control de documentación y el control a través de actuaciones de inspección.

30.4. - El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de inspección podrán ser motivadas de oficio por parte de dichos servicios municipales, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

30.5. - La fiscalización y control del cumplimiento de las prescripciones de la Ordenanza

Página 47 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

será llevada a cabo por el personal municipal inspector debidamente acreditado, que gozará en el ejercicio de las funciones propias de la consideración de agente de la autoridad, en su defecto, por el Cuerpo de la Policía Local. Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.

30.6. - El Ayuntamiento podrá elaborar planes de inspección de las terrazas de veladores con la finalidad de programar las inspecciones a realizar. En todo caso, o en ausencia de estos planes, la inspección actuará de manera preferente en las zonas declaradas saturadas, en las terrazas objeto de denuncias y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31. - Criterios generales de régimen sancionador.

31.1. - Son infracciones en materia de ocupación de espacios libres con terraza de veladores las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ordenanza.

31.2. - Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo al estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

31.3. - Las terrazas de veladores que se sitúen en los espacios de titularidad privada anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se someterán al régimen sancionador previsto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

31.4. - Las terrazas de veladores con elementos complementarios fijos que vulneren lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a la incoación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador y del correspondiente procedimiento de protección de la legalidad urbanística conforme a lo previsto en la legislación urbanística vigente y su desarrollo reglamentario.

Artículo 32. - Sujetos responsables.

Página 48 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

32.1. - Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen alguna de las conductas tipificadas como infracción en esta Ordenanza.

Artículo 33. - Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

33.1. - El procedimiento por el que se sustanciará la calificación de la infracción cometida por incumplimiento de la presente Ordenanza y la determinación de la sanción correspondiente a la misma, así como su imposición al responsable, es el procedimiento sancionador previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, tanto como el previsto en la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y su Reglamento.

33.2. - Las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de las personas físicas o jurídicas, o su caso las entidades sin personalidad jurídica a que se refiera la normativa, que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

33.3. - El acuerdo de iniciación en los procedimientos sancionadores deberá tener el contenido establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

33.4. - Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

33.5. - Podrán acordarse las medidas provisionales previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, tales como ordenar la retirada de los elementos que formen parte de la terraza de veladores y el cese de la actividad de la terraza de veladores que no cuenten con la autorización municipal. En caso de incumplimiento de las medidas adoptadas se procederá a la ejecución forzosa y subsidiaria por parte de la Administración conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

Página 49 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los Almacenes Municipales, dónde permanecerán por espacio de un mes (1 mes) a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta. De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos.

33.6. - Las resoluciones de los procedimientos sancionadores, deberá contener, con carácter general, los elementos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de manera particular, la resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, fijarán los hechos, identificarán a los responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

33.7. - Junto al contenido referido en el apartado anterior, la resolución contendrá las medidas para la restitución del orden jurídico perturbado y reponer los bienes al estado exigido por su destino. Las medidas podrán consistir en la obtención de la autorización que ampare la instalación o en la retirada de la terraza de veladores y demás elementos complementarios que no cuenten con autorización, dejando expedito el espacio ocupado, de forma que sea posible el aprovechamiento urbanístico atribuible. En su caso, se apercibirá al infractor de su posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración y a costa de aquél, en los términos regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

33.8. - En todos los supuestos de instalación de veladores sin autorización o superando los términos de ésta, además de las multas y demás medidas que procedan, se podrá exigir la liquidación de las tasas no abonadas correspondientes al periodo en que se haya venido produciendo la ocupación, según lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 34. - Procedimiento sancionador abreviado para la tramitación de infracciones leves.

El procedimiento abreviado se aplicará para el ejercicio de la potestad sancionadora por hechos constitutivos de infracciones leves tipificadas en esta Ordenanza.





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

- Incoacción del procedimiento:

El procedimiento sancionador por infracciones leves se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticias de los hechos que puedan constituir infracciones leves, por iniciativa propia, o bien mediante denuncia de carácter obligatorio formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, o por denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

La denuncia formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, será notificada en el acto al denunciado, constituyendo el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

- Contenido de las denuncias:

En todo caso, en las denuncias deberá constar la identidad del denunciado o denunciados, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, así como el nombre y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un agente de la autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación.

Asimismo, se hará constar por los inspectores el precepto presuntamente infringido, el importe de la eventual sanción previsto en la norma que la tipifique, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento y su régimen de recusación. También se indicará el órgano competente para sancionar y la norma que le atribuya dicha competencia.

Las actas de denuncia constaran de original, para la Administración, y copias, para el denunciado, y denunciante, en su caso. Deberá constar en el acta que el denunciado dispone de un plazo diez días (10 días) para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer y practicar la prueba, con la expresa mención de que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el citado plazo, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, que se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento.

Quando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento tendrá que comunicar al denunciante la incoación o no del procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga, sin que ello le confiera la condición jurídica de interesado.

Sin perjuicio de que los órganos competentes puedan comprobar los hechos a que se refieran, las denuncias de carácter anónimo serán archivadas sin que deban efectuarse ulteriores trámites al respecto.





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

▪ Instrucción del procedimiento:

El Órgano competente para la instrucción, designado por el Órgano competente para sancionar, deberá notificar la incoación del procedimiento, si no se hubiere hecho por el denunciante, al presunto infractor, concediéndole un plazo de audiencia de diez días (10 días). En las denuncias de carácter obligatorio tal incoación será notificada por el denunciante en el instante mismo de la denuncia.

Transcurrido el plazo de alegaciones, a la vista de las alegaciones que se hubiesen presentado y de las pruebas que, en su caso, se hubieran practicado, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar, quien dictará la resolución en el plazo de tres días (3 días).

Si el denunciado no formula alegaciones en el plazo concedido ni, en el plazo de quince días (15 días) naturales siguientes al de la notificación de la denuncia o de la incoación del procedimiento abona el importe de la multa, la denuncia surtirá el efecto de propuesta de resolución del procedimiento sancionador.

▪ Resolución:

El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador abreviado será de seis meses (6 meses), a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.

Artículo 35. - Clasificación de las infracciones.

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

35.1. - Se considerarán infracciones administrativas LEVES, en la materia objeto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- Falta de mantenimiento del ámbito de ocupación de las terrazas durante y después del horario en que se lleve a cabo la actividad, así como de cada uno de los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- Incumplimiento de la obligación de recogida de los veladores y demás elementos

Página 52 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

complementarios móviles de los espacios exteriores de la terraza.

- c) Almacenar o apilar productos, materiales o residuos no autorizados fuera de los establecimientos.
- d) Fijación o sujeción de los veladores o elementos complementarios a algún elemento del mobiliario urbano.
- e) No encontrarse en los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento y a en el lugar indicado en esta Ordenanza, el documento acreditativo de la autorización municipal para la instalación de la terraza de veladores junto al plano descriptivo.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, no calificado expresamente como falta grave o muy grave.
- g) El cierre al paso de peatones por los cierres laterales de las carpas.

35.2. - Se considerarán infracciones administrativas GRAVES, en la materia objeto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves (2 infracciones leves) en el plazo de un año (1 año).
- b) La instalación de terraza de veladores y demás elementos complementarios sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- c) El incumplimiento del régimen de horarios de las terrazas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento establecido en la autorización municipal y en la declaración de zona acústicamente saturada.
- d) La instalación de un número mayor de veladores del autorizado, así como ocupando un ámbito mayor o rebasando los límites autorizados de terraza de veladores.
- e) La instalación de terraza de veladores incumpliendo las limitaciones de emplazamiento establecidas en la Ordenanza, siempre que no suponga perjuicio para la seguridad viaria o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal o se impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos.
- f) La alteración de las condiciones técnicas, de ubicación y formas de ocupación establecidas en esta Ordenanza.

Página 53 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

- g) La alteración de las condiciones de orden estético de la terraza de veladores establecidas en esta Ordenanza, salvaguardando la estética urbana.
- h) El no disponer de Seguro de Responsabilidad civil, que se ajustará a lo previsto en esta Ordenanza y que deberá cubrir la totalidad del periodo de funcionamiento que se solicita.
- i) La falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica con la que se autorizó la ocupación de la terraza de veladores.
- j) La instalación en la vía pública de electrodomésticos o fuegos para la elaboración de productos, vitrinas para la exposición de producto, cubos de basura, máquinas expendedoras, juegos infantiles, equipos de reproducción musical u otros de similar índole no autorizados.

35.3. - Se considerarán infracciones administrativas MUY GRAVES, en la materia objeto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves (2 infracciones graves) en el plazo de un año (1 año).
- b) La instalación de terraza de veladores incumpliendo las limitaciones de emplazamiento establecidas en esta Ordenanza, siempre que suponga perjuicio para la seguridad viaria o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal o se impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos.
- c) La instalación de un número mayor de veladores del autorizado, así como ocupando un ámbito mayor o rebasando los límites autorizados de terraza de veladores en zona acústicamente saturada.
- d) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la autorización.
- e) Impedir u obstaculizar gravemente las funciones de los Servicios Municipales de Inspección Urbanística, Policía Local u otros Agentes de la Autoridad, en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control.
- f) Todo incumplimiento de obligaciones, prohibiciones o condiciones de la autorización municipal previa que causen perjuicios graves al interés, seguridad y/o salubridad de los vecinos.

Artículo 36. - Multas.

Página 54 de 62





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

36.1. - Las sanciones aplicables por la comisión de las infracciones reseñadas serán las siguientes:

- Faltas leves: Con multa de hasta 750 euros.
- Faltas graves: Con multa de 751 a 1.500 euros.
- Faltas muy graves: Con multa de 1.501 a 3.000 euros.

36.2. - El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. Podrán tipificarse, de manera justificada y respetando el principio de proporcionalidad, multas superiores a las anteriores si se valora que el beneficio obtenido es mayor al máximo dispuesto en las ordenanzas.

Artículo 37. - Sanciones accesorias.

37.1. - El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá acordar la imposición, además de la sanción principal, de sanciones accesorias. La imposición de sanciones accesorias deberá respetar el principio de proporcionalidad y ser debidamente motivada en la resolución.

37.2. - Cuando las multas impuestas en la comisión de infracciones graves y muy graves, se consideren insuficientes o inadecuadas por sí solas para impedir el mantenimiento de los efectos de la infracción cometida, a fin de conseguir corregir la voluntad infractora, podrán llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) La revocación de la autorización municipal otorgada.
- b) Incautación e inutilización de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- c) La inhabilitación para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza.
- d) La revocación de la licencia de apertura, autorización municipal previa o declaración responsable del establecimiento al que se encuentren vinculados los veladores o elementos auxiliares, con la consiguiente clausura del establecimiento, en aquellos casos en que se produzca el incumplimiento de las órdenes de suspensión de la actividad, orden de prohibición o retirada de veladores o elementos complementarios instalados en la vía pública por el órgano competente.

Página 55 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

e) Las sanciones accesorias a que se refieren las letras c) y d) de este apartado podrán ser impuestas por un máximo de dos años (2 años) en las infracciones graves, y de tres años (3 años) en las muy graves.

37.3. - Serán de aplicación para la determinación del tiempo de duración de las medidas accesorias las reglas previstas en esta Ordenanza para la graduación de las sanciones en función de la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes. No obstante, tales sanciones accesorias quedarán sin efecto si, antes de que transcurran los plazos previstos para las mismas, los infractores proceden voluntariamente a reponer la realidad física o jurídica alterada con la retirada voluntaria de la terraza y demás elementos auxiliares, o bien acceden a la legalización de la misma.

Artículo 38. - Criterios de graduación.

38.1. - Se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- e) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.
- f) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado.

38.2. - Cuando así lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

38.3. - Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala de sanciones. Se atenderá a las siguientes reglas:





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

- a) Si concurren circunstancias atenuante, la sanción se impondrá en su mitad inferior. Cuando concurren varias circunstancias atenuante, en supuestos muy cualificados, se podría llegar a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
- b) Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su mitad superior. Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la cuantía máxima de dicha mitad.
- c) Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 39. - Prescripción.

39.1. - Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años (3 años), las graves a los dos años (2 años) y las leves a los seis meses (6 meses); las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años (3 años), las impuestas por faltas graves a los dos años (2 años) y las impuestas por faltas leves al año (1 año).

39.2. - El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

39.3. - Interrumpirá la prescripción de las infracciones la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes (1 mes) por causa no imputable al presunto responsable.

39.4. - El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

39.5. - Interrumpirá la prescripción de las sanciones la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes (1 mes) por causa no imputable al infractor.

Artículo 40. - Concurrencia de sanciones.

40.1. - No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente sancionados en vía administrativa.





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

40.2. - Cuando un órgano de la Unión Europea hubiera impuesto una sanción por los mismos hechos, y siempre que no concurra la identidad de sujeto y fundamento, el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer, pudiendo minorarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común, de régimen local y patrimonial, así como en la normativa urbanística, medioambiental y otras vigente en el momento de su aplicación, atendiendo siempre a una mejor atención de la naturaleza del acto que se autoriza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Ayuntamiento podrá aprobar Planes Zonales para ordenar la instalación de terrazas en plazas y vías públicas que por su singularidad requieren de un tratamiento especial en función de las características y configuración del entorno, y en particular en la Zona Centro, en los que se concretarán los espacios de posible ocupación, condiciones estéticas, obligaciones relativas al color y material de los elementos instalados, la restricción de su uso en determinadas ocasiones, y cualesquiera otras circunstancias que se estimen oportunas con el fin de garantizar la homogeneidad en la zona objeto de ordenación conjunta y mantener la armonía del paisaje urbano.

Estos Planes Zonales podrán ser formulados de oficio por la Administración o de parte, por los propios titulares de licencia de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, por asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales o por ciudadanos en general.

En caso de que la solicitud sea a iniciativa privada, la Administración competente para su aprobación deberá decidir sobre la admisión a trámite de la solicitud de iniciación del procedimiento en el plazo máximo de tres meses (3 meses), a contar desde su entrada en el registro electrónico de la Administración. Podrá requerirse al solicitante, dentro del mes (1 mes) siguiente a la recepción de aquella, para que subsane la documentación o, en su caso, mejore la solicitud. Este requerimiento suspenderá el transcurso del plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la admisión a trámite. Transcurrido el referido plazo sin haber notificado la resolución expresa, se entenderá inadmitida la solicitud.

Página 58 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

La aprobación de los Planes Zonales corresponderá al Pleno, previa exposición pública por plazo de un mes (1 mes), debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones legales así como cuantos informes sectoriales sean necesarios.

Las instalaciones que se otorguen dentro del ámbito de correspondientes Planes Zonales a la entrada en vigor de los mismos, quedarán vinculadas a los criterios específicos contenidos en los mismos. No obstante las terrazas que cuenten con una licencia de veladores otorgada podrán mantener las determinaciones autorizadas durante el periodo de concesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Excepcionalmente por la celebración de eventos de relevante interés para el municipio o cuando las circunstancias de índole económicas, sanitarias o sociales de interés general aconsejen, por el órgano competente, se podrá acordar, de forma motivada, para todo el término municipal o para zonas concretas del mismo, horarios, condiciones y formas de ocupación de las terrazas de veladores, modificando las establecidas en la presente Ordenanza, con objeto de dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad conforme a los condicionantes y requerimientos que motiven el carácter excepcional.

Esta modificación solo será posible cuando no represente un menoscabo del interés público general, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental que le sean de aplicación y la correcta utilización del espacio público.

Estas modificaciones en todo caso deben garantizar el cumplimiento de las limitaciones horarias para las terrazas de veladores establecidas en la normativa autonómica, las condiciones de accesibilidad universal, el respeto de las sendas peatonales, el mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación, no dificultar la utilización de los servicios públicos, quedando libre en todo caso los accesos a viviendas, salidas de emergencia, garajes y locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

De manera excepcional y para los días en los que se celebren eventos en la ciudad, el órgano competente, a propuesta de las Concejalías-Delegación competentes en materia de Urbanismo y de Fiestas y con vigencia para la totalidad o para espacios concretos del término municipal, podrá acordar la colocación en las terrazas de veladores de mostradores, barras u otros elementos de servicio de apoyo a la barra interior del establecimiento para evitar la circulación del personal que atiende la terraza hasta el interior del establecimiento.





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Asimismo se podrán instalar mostradores, barras u otros elementos de servicio similares en el exterior de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que no dispongan de terraza de veladores.

El acuerdo del órgano competente, concretará los requisitos que deberán cumplir los elementos de servicio y su instalación, las condiciones para su autorización y el procedimiento para su otorgamiento y todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y considerando preferente la seguridad, la tranquilidad de los vecinos, el ornato público y las características mismas de la ciudad y de cada zona.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Las licencias que con anterioridad hubieren sido concedidas por un período de tiempo determinado y que subsistan a la entrada en vigor de esta Ordenanza permanecerán en vigor hasta su conclusión temporal y continuarán rigiéndose por las normas en virtud de las cuales se hubiesen otorgado. Una vez concluidas, serán prorrogadas automáticamente, debiendo solicitar nueva licencia la que no cumplan con la presente Ordenanza.

Si durante la vigencia de la autorización y extendiendo ésta su ámbito más allá de su fachada u ocupando parte de una plaza, se presentara la solicitud de otro establecimiento cuyo ámbito solicitado propicie un reparto equitativo según los casos dispuestos en el artículo de Condiciones Generales de Ubicación, se procederá según lo dispuesto en esta Ordenanza para su reparto, debiendo adaptarse la terraza de veladores autorizada a las condiciones dispuesta en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Las solicitudes para la instalación de veladores presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se tramitarán conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su presentación, salvo que el interesado con anterioridad a la resolución, desista de su solicitud y, de este modo, opte por la aplicación de la nueva normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán tramitándose conforme al régimen jurídico vigente en el momento de la comisión de la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Página 60 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Quedan derogadas tanto la actual Ordenanza Reguladora del uso y ocupación de Bienes del Dominio Público Municipal con terrazas vinculadas a Establecimientos de Hostelería, aprobada por Pleno de 31 de enero de 2019, como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

1.- **Habilitación para dictar disposiciones de desarrollo:**

Se faculta a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en la materia para aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la Ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

2.- **Habilitación para adaptar la presente Ordenanza:**

La Concejalía-Delegación que ostente la competencia en la materia podrá dictar disposiciones para adaptar y reformar todo aquello referido a la exigencia documental y a los modelos y figuras establecidos en los anexos, incorporando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma o con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

3.- Entrada en vigor:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud de lo establecido en el artículo 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el texto completo de la Ordenanza en vigor será publicado en la página web del ayuntamiento.





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Página 128 de un total de 169

Página 64 de 64

CVE: BOP-SE-2026-136021

Nº 136 - jueves 16 de julio de 2026

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org – ayuntamiento@elvisodelalcor.org

Página 62 de 62

Cód. Validación: 9XDY5YRDX3A2K4X4FAXJTTXMD
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 64





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 09/07/2026
HASH: 1281fcd0e2e0d04c3ffe14408e418

N.º Expediente: 2991/2026

Procedimiento: Modificación Ordenanza Fiscal.

Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, terrazas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso del Alcor

HAGO SABER:

Por acuerdo del Pleno Ordinario de fecha 25 de junio de 2026, se adoptó el siguiente acuerdo con la mayoría legalmente exigida;

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, terrazas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en los términos que figuran en el texto provisional, anexo al expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo y el texto íntegro de la modificación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios municipal por un plazo de . Durante este periodo, los interesados podrán examinar el expediente y treinta días hábiles presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar que, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones en el plazo de exposición pública, el Acuerdo se entenderá definitivamente adoptado de forma automática, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento del Pleno, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del TRLRHL.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la plena efectividad y ejecución del presente acuerdo.

QUINTO. Publicar, una vez transcurrido el periodo de exposición pública sin reclamaciones o resueltas las mismas, el texto definitivo de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.”

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de recabar la información previa

En El Viso del Alcor, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente

Fdo. Gabriel Antonio Santos Bonilla

Cód. Validación: TCE5G0G5C6TCTW2RMD0LWNYJ
Verificación: <https://sede.diputacionsevillasevilla.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

N.º Expediente: 3096/2026

Procedimiento: Levantamiento del reparo.

Asunto: Propuesta a la Comisión Informativa el levantamiento de reparo emitido por el Interventor de Fondos del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

APROBACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL REPARO N.º 38 /2026 Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso del Alcor

HAGO SABER:

Por acuerdo del Pleno Ordinario de fecha 25 de junio de 2026, se adoptó el siguiente acuerdo con la mayoría legalmente exigida;

“PRIMERO.- Proponer a la Comisión Informativa el levantamiento de reparo emitido por el Interventor de Fondos del Ayuntamiento de El Viso del Alcor y proseguir con la tramitación del expediente suspenso con el objeto de lo siguiente:

“Primero.- Reconocer derecho de abono a doña N.C.B. en concepto de salarios de tramitación por importe de 34.317,13 euros. Del mismo modo reconocer el derecho al abono de las liquidaciones de cotizaciones, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de los importes por concepto de salarios de tramitación, y reconocer la obligación de reintegrar al Servicio Público de Empleo Estatal los conceptos indebidos recibidos por doña N.C.B. por prestación por desempleo.

Segundo.- Reconocer los derechos de abono a doña G.E.A.S. en concepto de salarios de tramitación por importe de 17.245,41 euros. Además reconocer a la empleada derecho de abono en concepto de diferencias salariales por importe de 5.979,25 euros; reconocer el derecho de abono de las liquidaciones de cotizaciones, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de los importes por concepto de salarios de tramitación, y reconocer la obligación de reintegrar al Servicio Público de Empleo Estatal los conceptos indebidos recibidos por doña G.E.A.S. por prestación por desempleo así como reconocer el derecho a abono a la empleada la cantidad en concepto de intereses por mora de 450,99 euros.

Tercero.- Reconocer el derecho de abono a doña A.R.J. en concepto de despido improcedente por importe de 1.548,46 euros, y en concepto de antigüedad por importe de 1.500 euros, así como reconocer por concepto de intereses por mora de 362,47 euros. Reconocer el derecho al abono de las liquidaciones de cotizaciones, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social por el concepto de antigüedad.

GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 09/07/2026
HASH: 1281fcc0a2e004c3ffe14408e418

Cód. Validación: 67CJ2XELWZTDF4SH8GANCY
Verificación: https://sedelectronica.diputaciondesevilla.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Cuarto.- Reconocer el derecho de abono a doña P.C.L. en concepto de antigüedad por importe de 1.173,69 euros, así como reconocer por concepto de intereses por mora de 107,12 euros. Reconocer el derecho al abono de las liquidaciones de cotizaciones, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social por el concepto de antigüedad.

Quinto.- Reconocer el derecho de abono a doña D.P.V. en concepto de diferencias salariales por importe de 19.138,48 euros así como reconocer por concepto de interés por mora el derecho a abono de 1.594,32 euros. Reconocer el derecho al abono de las liquidaciones de cotizaciones, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social por el concepto de diferencias salariales.

Sexto.- Reconocer el derecho de abono a doña M.B.M. en concepto de diferencias salariales por importe de 1.012,75 euros en concepto de antigüedad así como 248,06 euros en concepto de interés por mora. Reconocer el derecho al abono de las liquidaciones de cotizaciones, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social por el concepto de diferencias salariales.”

SEGUNDO.- Proponer la aprobación, autorización, disposición y abono de los gastos de las obligaciones derivadas en las citadas partidas presupuestarias: 92000 – 13109 INDEMNIZACIÓN POR SENTENCIAS: 154781,21 92000 – 35200 INTERÉS POR MORA: 2762,96

TERCERO.- Publíquese el Acuerdo en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Viso del Alcor y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, a los efectos legales oportunos.”

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de recabar la información previa

En El Viso del Alcor, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente

Fdo. Gabriel Antonio Santos Bonilla

Cód. Validación: 677C2X2E1W3ZTDC1SH8EGANGY
Verificación: <https://sedelectronica.diputacionsevillasevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2





MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE
SECRETARIA
SERVICIOS GENERALES

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 46/2026
Fecha Resolución: 10/07/2026

Romualdo Garrido Sánchez, Vicepresidente de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

LISTAS DEFINITIVAS DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA. GRUPO DE CLASIFICACIÓN C. SUBGRUPO CI PERTENECIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO ORDINARIA DE 2024.

Mediante Resolución de Vicepresidencia nº 34/2025, de 2 de junio de 2025, se aprobó la convocatoria de una plaza de Administrativo/a de esta Mancomunidad, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo de Clasificación C, Subgrupo C1, para su provisión mediante oposición libre. Asimismo, se aprobaron las bases que han de regir el proceso selectivo. Dichas bases fueron publicadas en el BOP de Sevilla nº 139, de 22 de julio de 2025. El extracto de la convocatoria se publicó en el BOJA nº 226, de 24 de noviembre de 2025, rectificado mediante anuncio de 14 de enero de 2026 (BOJA nº 25, de 6 de febrero de 2026), así como en el BOE nº 41, de 16 de febrero de 2026.

Posteriormente, detectados errores en las bases, se aprobó mediante Resolución de Vicepresidencia nº 14/2026, de 24 de febrero de 2026, la rectificación de las bases que han de regir el proceso selectivo. Estas bases rectificadas se publicaron en el BOP de Sevilla nº 40, de 27 de febrero de 2026. El extracto de la convocatoria se publicó en el BOJA nº 69, de 13 de abril de 2026 y en el BOE nº 95, de 18 de abril de 2026.

Mediante Resolución de Vicepresidencia nº 39/2026 de 2 de junio de 2026 (BOP de 5 de junio de 2026) se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para el proceso selectivo.

Han sido presentadas, en tiempo y forma, alegaciones por las siguientes aspirantes:

- García Arias, Isabel; nº de registro de entrada 85, de 7 de junio de 2026: aporta anexo II.
- De Andrés Benítez, Carolina; nº de registro de entrada 86, de 8 de junio de 2026: aporta anexo II.
- Puertas Van Londen, Lucia Renate; nº de registro de entrada 90, de 19 de junio de 2026: presenta justificante de pago de tasa efectuado con fecha 19 de junio de 2026.

Visto el informe emitido por la Secretaría de la Mancomunidad con fecha 6 de julio de 2026, cuyos fundamentos de derecho se transcriben a continuación:

<<Para la resolución de las alegaciones presentadas se debe partir del criterio de interpretación racional y proporcional de las bases, del que es buena muestra la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de octubre de 2014, rec. 1058/2013, en la que se señala (con remisión a sentencias anteriores): «(...) esta Sala tiene sentado el criterio de que las bases aplicables a los procesos selectivos deben ser interpretadas con criterios de racionalidad que eviten exclusiones que puedan resultar desproporcionadas y que ello conlleva no valorar como incumplimiento de las bases de una convocatoria aquellos comportamientos de los aspirantes que no respondan a una resistencia a observarlas sino a una duda razonable sobre su significado y alcance. Así se pronunció la sentencia de esta Sala y Sección de 14 de septiembre de 2004 (Casación núm. 2400/1999), y esa misma declaración ha sido reiterada en la posterior Sentencia de 5 de junio de 2013 (Casación 866/2012). (...) Por otra parte, la decisión que adopta, como expresamente señala, es coincidente con el criterio sentado por esta Sala en Sentencia de 11 de octubre de 1991 y representado por la conveniencia de evitar, en los procesos selectivos, exclusiones que puedan resultar desproporcionadas.

Código Seguro De Verificación	QogUsGg5zAVf0BzVORaZhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria de la Palma Fernandez Espejo	Firmado	12/07/2026 20:24:59
Observaciones	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	10/07/2026 12:28:57
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QogUsGg5zAVf0BzVORaZhQ%3D%3D	Página	1/4
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE
SECRETARIA
SERVICIOS GENERALES

En relación con lo que antecede, conviene subrayar que ciertamente los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de las convocatorias y recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa (artículo 103 CE).

Pero debe destacarse también que esos criterios de racionalidad y proporcionalidad, que antes se han apuntado, no permiten valorar como incumplimiento de las repetidas bases aquellos comportamientos de los aspirantes que no respondan a una resistencia a observarlas, sino a una razonable duda sobre su significado o alcance. Cuando esto último suceda lo procedente será permitir subsanar el error inicial en que pueda haber ocurrido».

Respecto de las alegaciones presentadas por las Sras. García Arias y de Andrés Benítez, es evidente que el núcleo de los datos aportados en el anexo II ya se recogían en las solicitudes iniciales de participación en el proceso selectivo, presentadas por la Sra. García Arias con fecha 23 de febrero de 2026 (nº de registro de entrada 21) y por la Sra. De Andrés Benítez con fecha 8 de marzo de 2026 (nº de registro de entrada 34), solicitudes iniciales que recogen la voluntad de participación de ambas aspirantes, cumpliendo idéntica finalidad que el anexo II, por lo que en aplicación del criterio de interpretación racional y proporcional de las bases, dichas alegaciones deben ser estimadas.

Respecto de la alegación presentada por la Sra. Puertas Van Londen, la tasa debió abonarse en el plazo de presentación de solicitudes, señalándose claramente en la base cuarta que entre la documentación que debe aportarse junto con la solicitud de participación se encuentra la siguiente: "Justificante o comprobante de haber ingresado la tasa por los derechos de examen por el importe de 130 euros, conforme a lo establecido por la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha tasa. Su importe íntegro se hará efectivo mediante ingreso en la siguiente cuenta bancaria: Entidad BBVA Código IBAN ES8201825566780201511990".

La Sra. Puertas Van Londen no aportó junto con la solicitud de participación el justificante o comprobante del pago, pero es que ni siquiera lo realizó en el plazo de presentación de solicitudes, el cual finalizó el 18 de mayo de 2026, sino que lo realiza el día 19 de junio de 2026, por lo que no nos encontramos en un supuesto de duda razonable sobre el significado y alcance de las bases que permita aplicar el criterio de interpretación racional y proporcional. En consecuencia, su alegación debe ser desestimada, imponiéndose el criterio según el cual el funcionamiento de estos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa (artículo 103 CE)>>.

De conformidad con lo establecido en la Base SEXTA de las bases que han de regir el proceso selectivo para la provisión, mediante oposición libre DE UNA PLAZA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA. GRUPO DE CLASIFICACIÓN C. SUBGRUPO C1 PERTENECIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO ORDINARIA DE 2024, y el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por Dª Isabel García Arias y Dª Carolina de Andrés Benítez, con base en el informe de Secretaría arriba transcrito.

SEGUNDO. Desestimar la alegación presentada por Dª Lucía Renate Puertas Van Londen, con base en el informe de Secretaría arriba transcrito.

TERCERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para el proceso selectivo para la provisión de UNA PLAZA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA. GRUPO DE CLASIFICACIÓN C. SUBGRUPO C1

Código Seguro De Verificación	QogUsGg5zAVf0BzVORaZhQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria de la Palma Fernandez Espejo		Firmado	12/07/2026 20:24:59
	Romualdo Garrido Sanchez		Firmado	10/07/2026 12:28:57
Observaciones			Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QogUsGg5zAVf0BzVORaZhQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			







MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAPE
SECRETARIA
SERVICIOS GENERALES

PERTENECIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO ORDINARIA DE 2024:

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	ADMITIDOS	MOTIVO EXCLUSIÓN
1	ARANCE GILBERT	JULIÁN	***249***	SÍ	
2	DE ANDRÉS BENÍTEZ	CAROLINA	***088***	SÍ	
3	DELGADO BARRERA	ANA MARÍA	***724***	SÍ	
4	GARCÍA ARIAS	ISABEL	***243***	SÍ	
5	GRANJA GÓMEZ	ELENA MARÍA	***121***	SÍ	
6	HIDALGO BENÍTEZ	MARÍA NIEVES	***431***	NO	NO REÚNE TITULACIÓN EXIGIDA, FALTA ANEXO II Y NO ABONA TASAS
7	JIMÉNEZ SÁNCHEZ	CELIA	***435***	NO	FALTA ANEXO II Y NO ABONA TASAS
8	LÓPEZ SANZ	MATÍAS JESÚS	***075***	SÍ	
9	MALDONADO CORDERO	MARÍA	***378***	NO	NO ABONA TASAS
10	MORA MORALES	EL FANY YADIRA	***359***	SÍ	
11	PEDERO ORTIGOSA	LAURA	***016***	SÍ	
12	PÉREZ MANCHA	ELOISA MARÍA	***316***	SÍ	
13	PUERTAS VAN LODEN	LUCIA RENATE	***459***	NO	NO ABONA TASAS

Código Seguro De Verificación	QogUsGg5zAVf0BzVORaZhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria de la Palma Fernandez Espejo	Firmado	12/07/2026 20:24:59	
	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	10/07/2026 12:28:57	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QogUsGg5zAVf0BzVORaZhQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE
SECRETARIA
SERVICIOS GENERALES

14	VIDAL GARCIA	ANTONIO	***045***	NO	FALTA ANEXO II Y NO ABONA TASAS
----	--------------	---------	-----------	----	---------------------------------

CUARTO. Publicar la presente resolución en el tablón electrónico de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

El Vicepresidente,

Fdo, Romualdo Garrido Sánchez

La Secretaria General

Fdo: María de la Palma Fernández Espejo

Código Seguro De Verificación	QogUsGg5zAVf0BzVORaZhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria de la Palma Fernandez Espejo	Firmado	12/07/2026 20:24:59	
	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	10/07/2026 12:28:57	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QogUsGg5zAVf0BzVORaZhQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social
Consejería de Industria, Energía y Minas
Delegación Territorial en Sevilla

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR EL QUE SE CONCEDE A FAVOR DE LA MERCANTIL MARCHENA PV, S.L., LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA “FV DONATOS” CON UNA POTENCIA INSTALADA DE 5 MW, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CUERVO DE SEVILLA (SEVILLA) Y LA DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN ASOCIADA

Nuestra referencia: SVE/JCB
Expediente: 295.454
R.E.G.: 6.730

Visto el escrito de solicitud formulado por Marchena PV, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 8 DE ABRIL DE 2024, la sociedad mercantil Marchena PV, S.L., (CIF: B-05400809), solicita la autorización administrativa previa y de construcción, para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada “FV DONATOS” de potencia instalada 5 MW, y ubicada en el término municipal de EL CUERVO (Sevilla), así como la Declaración en concreto de Utilidad Pública para la implantación de la infraestructura eléctrica de evacuación, aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia en particular la Relación de Bienes y Derechos afectados.

Así mismo, el peticionario declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

SEGUNDO. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOJA número Número 40 - Jueves, 27 de febrero de 2025
- BOP de la provincia de Sevilla N° 39 - miércoles 26 de febrero de 2025
- BOE número 49 Miércoles 26 de febrero de 2025
- Sábado 22 de febrero de 2025 | DIARIO DE SEVILLA
- Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento EL CUERVO DE SEVILLA , con certificación expedida el 21 DE ABRIL DE 2025 la que se indica que el periodo de exposición pública del anuncio ha sido del 14 de febrero al 31 de marzo de 2025.

Sin que se produjeran alegaciones durante el período de exposición pública.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, y de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental, a la serie de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que a continua-



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3U3MLX3S2DLAAT5GB3BPHFAJW	PÁG. 1/9	





ción se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente.

- Agencia Estatal de Seguridad Aérea
- Ayuntamiento de El Cuervo
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Diputación de Sevilla. Área de Cultura y Ciudadanía.
- Ecologistas en Acción
- E-Distribución Redes Digitales, S.L.
- Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda. Delegación Territorial de Sevilla.
- Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico.
- Red Eléctrica de España, S.A.
- SEO Birdlife

Desde el punto el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

TERCERO.- Con fecha 19 de JUNIO de 2026, y en relación con la instalación objeto de esta autorización, la persona solicitante aporta resolución de calificación ambiental favorable emitida con fecha 18 de JUNIO de 2026 por el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla (expediente: 0100AGD/ah109959), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 297/1995 de Consejería de Presidencia, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

CUARTO.- Con fecha 17 de enero de 2025 la Delegación competente en materia de Ordenación del Territorio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y en los artículos 71 y 72 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de dicha Ley 7/2021, emite informe favorable sobre la incidencia territorial de la actuación proyectada.

QUINTO.- La Relación de Bienes y Derechos afectados (RBDA) se mantiene igual que lo publicado anteriormente en los anuncios realizados de Información Pública mencionados en el antecedente 2º.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3U3MLX3S2DLAAT5GB3BPHFAJW	PÁG. 2/9	

Es copia auténtica de documento electrónico



- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.
- Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Instrucción 1/2022 de la Secretaría General de Energía de la Consejería de Política Industrial y Energía y de la Dirección General de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a Autorización Ambiental Unificada.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CUARTO. El artículo 57 de la Ley 39/2015, indica que: "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3U3MLX3S2DLAAT5GB3BPHFAJW	PÁG. 3/9	



parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

En virtud de lo cual se acuerda acumular los procedimientos administrativos para la concesión de modificación de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción, y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación de eléctrica de referencia.

QUINTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El artículo 21.5 de la Ley 24/2013 establece que: "Formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica".

La Ley del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo, en su artículo 54 declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece en el artículo 55 la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso. El artículo 56 de la citada Ley 24/2013, define los efectos de la declaración de utilidad pública, indicando que:

El artículo 56 de la citada Ley 24/2013, define los efectos de la declaración de utilidad pública, indicando que:

"1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

SEXTO.- Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 de 16 de diciembre, en sus artículos 1, 1º y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

SÉPTIMO.- El artículo 161 del RD 1955/200, establece las limitaciones a la constitución de las servidumbres de paso, esto es:

"1. No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados anejos a viviendas que ya existan al tiempo de iniciarse el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.

2. Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3U3MLX3S2DLAAT5GB3BPHFAJW	PÁG. 4/9	



a. Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.

b. Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 % de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.

c. Que técnicamente la variación sea posible.

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las Administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o estén adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados.

En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 por 100 al presupuesto de la parte de la línea afectada por la vacante.”

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder a favor de la sociedad mercantil Marchena PV, S.L., (B-05400809), Autorización administrativa previa y de construcción, para la instalación eléctrica de generación denominada FV DONATOS, ubicada en el término municipal de EL CUERVO DE SEVILLA (Sevilla), y Declarar en concreto la Utilidad Pública de la infraestructura de evacuación de dicha instalación, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario:	Marchena PV, S.L., (CIF: B-05400809)
Domicilio:	C/ Castelló, nº128, 5ª planta, izquierda, Madrid, CP: 28006
Denominación de la Instalación:	FV DONATOS
Términos municipales afectados:	EL CUERVO DE SEVILLA
Emplazamiento planta generación:	Polígono 1, Parcela 102, del término municipal de EL CUERVO DE SEVILLA (Sevilla).
Referencias catastrales de la ISF:	41105A00100102
Finalidad de la Instalación:	Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos)

Características técnicas principales de la instalación solar FV:

Instalación de 8.484 módulos de 685 Wp cada uno en condiciones STC, encargados de convertir la luz solar en electricidad.

Estructuras soporte de los paneles con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste (-60°/+60°).

Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.

Se instalan en la planta tres (3) unidades básicas de inversión a corriente alterna de 1.673 kWn a 30 °C, limitados a 1.666,67 KW.

Dos (2) estaciones de potencia tipo skid con relación de transformación 0,645/15 kV, asociadas a los inversores anteriores. Para este proyecto se ha optado por una (1) Estación de Potencia modelo Ingecon Sun Powerstations 1800 FSK y una (1) Estación de Potencia modelo Ingecon Sun Powerstations 3600 FSK, del fabricante Ingeteam o similar.

La instalación de media tensión la compone el conjunto inversor / transformador y un circuito de alimentación en media tensión soterrado en 15 kV, que enlazan la estación de potencia con la SET de evacuación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3U3MLX3S2DLAAT5GB3BPHFAJW	PÁG. 5/9	



Las estaciones de potencia se conectarán entre sí mediante dos líneas de media tensión y evacuarán la energía mediante una línea subterránea hasta la SET CUERVO, propiedad de E-Distribución Redes Digitales, S.L.

Potencia de módulos FV (pico) de generación: 5,81 MWp
Potencia Instalada (inversores) de generación: 5,00 MW (art. 3 RD 413/2014)
Potencia Máxima de Evacuación: 5,00 MW
Tensión de evacuación: 15 kV

Punto de conexión: SET CUERVO 15 kV (E-Distribución Redes Digitales)
Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación: Huso 29 X: 761.997 Y: 4.084.034
Proyectos técnicos: Proyecto ejecutivo de instalación fotovoltaica DONATOS e infraestructura de evacuación en el T.M. de El Cuervo de Sevilla (Sevilla) con declaración responsable de 13 de marzo de 2024.
Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, Daniel Corroero Cabrera, colegiado n.º 7.426 del COIIAOC Ingeniero Agrónomo, Manuel Cañas Mayordomo, colegiado n.º 1.617 del COIAA.

SEGUNDO.- Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra. En particular debe entenderse sin perjuicio de la necesidad de satisfacer la legislación urbanística, no debiendo considerarse intrínseco al presente documento los distintos permisos, licencias o autorizaciones que en este ámbito sean exigibles por su propia normativa.
- Esta autorización solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Así mismo, podrá quedar sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El período de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3U3MLX3S2DLAAT5GB3BPHFAJW	PÁG. 6/9	





Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.

- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio, pudiendo conllevar una modificación de la presente resolución.
- Respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que no cumplan todos los supuestos art 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 de dicho Real Decreto 1955/2000, en ninguna de las partes de la instalación, es decir ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

TERCERO.- La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

CUARTO.- La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

- a) El vuelo sobre el predio sirviente.
- b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

La servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

- a) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos téc-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3U3MLX3S2DLAAT5GB3BPHFAJW	PÁG. 7/9	



nicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

- b) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior

QUINTO.- El Artículo 15 de la Ley de expropiación forzosa, se indica que "Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación."

- La necesidad de ocupación tan sólo puede afectar a los bienes y derechos estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. La administración expropiante debe apreciar si los bienes concretos cuya expropiación se solicita son necesarios para la actividad que justifica la expropiación, y si la disponibilidad de estos bienes en relación con la causa expropiandi requiere, como remedio último y limitación excepcional a la propiedad, acudir al instituto expropiatorio o si, por el contrario, es posible alcanzar esa misma finalidad por medio menos gravosos.
- Previamente al levantamiento de actas previas de ocupación, deberá aportarse una relación que concrete específicamente los bienes a expropiar, que han de ser los estrictamente indispensables para el fin de la expropiación que ha de lograrse con el mínimo sacrificio posible de la propiedad privada, debiendo valorarse dicha necesidad de ocupación en el sentido de que no exista otra medida menos lesiva para la consecución de tal fin con igual eficacia.
- La disponibilidad de los terrenos (acuerdos con propietarios), en virtud de un título hábil para ello, hace innecesario el ejercicio de la potestad expropiatoria que se pretende y por tanto carece de la causa o justificación que legitima la privación del derecho a la propiedad y el ejercicio de dicha potestad, según el art.33 Constitución.
- Por ello, el título hábil, contrato de arrendamiento, o acuerdo entre partes que permita a la empresa beneficiaria disponer de los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de la explotación eléctrica, hará innecesario y por tanto injustificado, el ejercicio de la potestad expropiatoria a tal fin, siendo imprescindible para la continuación del procedimiento expropiatorio aportar al menos un extracto de las actuaciones practicadas para la fijación por mutuo acuerdo del precio de adquisición.

En el ámbito de la declaración en concreto de Utilidad Pública, podrá interponerse, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
P.D. EL DELEGADO TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA., FONDOS EUROPEOS
Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Orden de 20 de junio de 2023 (BOJA nº 120, de 26 de junio de 2023)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3U3MLX3S2LAAT5GB3BPHFAJW	PÁG. 8/9	



En el ámbito de la autorización administrativa previa y de construcción, podrá interponerse, contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el ámbito de la en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que corresponda.

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA
P.D. EL DELEGADO TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS
Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
Resolución de 11 de marzo de 2022 (BOJA núm. 52, de 17 de marzo de 2022)

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3U3MLX3S2DLAAT5GB3BPHFAJW	PÁG. 9/9	





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA
Y MINAS

SEE/DGPEM /Resolución PFot-ALM-170 (AAP_AAC)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Elvira Solar, S.L.U., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del módulo de almacenamiento por baterías “Elvira”, de 39,6 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación, para su hibridación con el parque solar fotovoltaico existente “Elvira”, de 47,4 MW de potencia instalada, en el término municipal de Alcalá de Guadaira, en la provincia de Sevilla.

Elvira Solar, S.L.U., en adelante, el promotor, solicitó, con fecha 29 de septiembre de 2025, subsanada con fecha 28 de noviembre de 2025, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación ambiental simplificada para el módulo de almacenamiento por baterías “Elvira”, de 39,6 MW de potencia instalada, situada en el término municipal de Alcalá de Guadaira, en la provincia de Sevilla, para su hibridación con el parque solar fotovoltaico existente “Elvira”, de 47,4 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas subterráneas a 30 kV y un centro de seccionamiento, que conectarán el sistema de almacenamiento, mediante baterías, con la subestación eléctrica existente Marchamoron 30/220 kV.

El promotor es titular de la planta fotovoltaica existente “Elvira”, de 47,4 MW, situada en el término municipal de Alcalá de Guadaira, en la provincia de Sevilla, inscrito de forma definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica con el número de registro RE-114449, contando con permiso de acceso y conexión a la red de transporte en la subestación eléctrica Don Rodrigo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A.

La planta fotovoltaica existente “Elvira” cuenta con Informe de carácter vinculante, de fecha 13 de agosto de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre la Autorización Ambiental Unificada solicitada para la actuación “Planta Solar Fotovoltaica Elvira de 50 MWp y línea subterránea de evacuación en 30 kV” (expediente AAU/SE/444/2019/N), situado en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla), cuyo promotor es Elvira Solar, S.L.

En fecha 5 de noviembre de 2025 se aprueba el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, que introduce una exención en

PASEO DE LA CASTELLANA 160,
28046 MADRID
TEL: 91 349 4640
TEL: 902 446 006



Código: 20694217-6768931670A5AJ0NSXWD Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 1 de 11.

Firmado el 25/06/2026 19:16:36 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Política Energética y Minas de D.G. de Política Energética y Minas.



2

la necesidad de evaluación ambiental en hibridaciones de módulos de almacenamiento, en los supuestos expresamente recogidos en dicho Real Decreto.

El promotor solicitó, con fecha 28 de noviembre de 2025 la exención del procedimiento de evaluación ambiental simplificada del módulo de almacenamiento por baterías “Elvisa”, al amparo del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, así como acogerse al artículo 6 de procedimiento simplificado. Revisado el expediente, el nuevo módulo de almacenamiento cumple con los supuestos de exención previstos.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 26 de enero de 2026, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para los módulos de almacenamiento por baterías Elvisa y Heracles, para su hibridación con la planta fotovoltaica Elvisa y Heracles, respectivamente, en la provincia de Sevilla, con número de expediente asociado PFot-ALM-170 AC.

El expediente acumulado fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y se tramitó de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, considerando que, en virtud del artículo 6 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, es de aplicación la reducción de plazos prevista en dicho artículo en relación a la tramitación conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación del Servicio de Carreteras y Movilidad de la Diputación de Sevilla, del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, de Red Eléctrica de España, S.A. y de la Empresa Metropolitana de Aguas de Sevilla (EMASESA), de las que no se desprende oposición. Se ha dado traslado al promotor el cual expresa su conformidad con la misma.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: **20694217-6768931670A5AJ0NSXWD** Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 2 de 11.

Firmado el 25/06/2026 19:16:36 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Política Energética y Minas de D.G. de Política Energética y Minas.



3

Preguntados el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, el Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Industria, Energía y Minas de Sevilla, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, ENDESA Distribución Redes Digitales, S.L.U., EXOLUM, Ant Compañía logística de Hidrocarburos CLH S.A., la Secretaría General de Energía y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 12 de febrero de 2026 en el Boletín Oficial del Estado y el 10 de febrero de 2026 en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. No se recibieron alegaciones.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla emitió informe en fecha 18 de marzo de 2026.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, fruto de la tramitación realizada, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El parque solar fotovoltaico "Elvisa", inscrito de forma definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica con el número de registro RE-114449, cuenta con permiso de acceso y conexión a la red de transporte, en la subestación eléctrica Don Rodrigo 400 kV, propiedad de Red de Eléctrica de España, S.A.U.

Red de Eléctrica de España, S.A.U. emitió, con fecha 16 de junio de 2025, actualización de los permisos de acceso y conexión concedidos para generación renovable a la red de transporte, en la subestación eléctrica Don Rodrigo 400 kV, para permitir la incorporación del módulo de almacenamiento por baterías "Elvisa", para su hibridación con la planta fotovoltaica "Elvisa".

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: 20694217-6768931670A5AJ0NSXWD Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 3 de 11.

Firmado el 25/06/2026 19:16:36 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Política Energética y Minas de D.G. de Política Energética y Minas.



4

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta conectará la instalación con la red de transporte, en la subestación Don Rodrigo 400 kV, propiedad de Red de Eléctrica de España, S.A.U.

En base al artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, con fecha 5 de junio de 2026, se ha requerido al promotor que incluya en el acuerdo de promotores el reparto de responsabilidades entre los titulares que utilicen infraestructuras de evacuación compartidas para verter en una misma posición de una subestación de transporte, ante cualquier suceso, petición, acto u omisión de sus deberes que se produzca o esté motivado en dichas infraestructuras comunes de evacuación. El promotor ha aportado la citada modificación del acuerdo.

La infraestructura de evacuación de energía eléctrica consiste en:

- Línea subterránea a 30 kV que conecta con el Centro de seccionamiento, y de él a la subestación Marchamorón 30/220 kV.
- El Centro de seccionamiento.

El resto de la infraestructura de evacuación desde la subestación eléctrica existente Marchamorón 30/220 kV hasta la red de transporte en la subestación eléctrica Don Rodrigo 400 kV, no forma parte del alcance de esta propuesta de resolución al aprovecharse las infraestructuras existentes de la instalación fotovoltaica "Elvisa", y consiste en:

- La subestación eléctrica Marchamorón 30/220 kV,
- La línea aérea a 220 kV desde la subestación eléctrica Marchamorón 30/220 kV hasta la subestación eléctrica Matallana 220/400 kV,
- La subestación eléctrica Matallana 220/400 kV, y
- La línea aérea a 400 kV desde la subestación eléctrica colectora Matallana 220/400 kV hasta la subestación eléctrica Don Rodrigo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U

El promotor suscribió declaraciones responsables, firmadas en 29 de septiembre de 2025 y 15 de junio de 2026, que acreditan el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 31 de mayo de 2026, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para los módulos de almacenamiento Elvisa y

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: **20694217-6768931670A5AJ0NSXWD** Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 4 de 11.



5

Heracles, para su hibridación con las plantas fotovoltaicas Elvira y Heracles, respectivamente, en la provincia de Sevilla.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, establece en su artículo 5 la definición de potencia instalada a efectos de autorización administrativa.

Asimismo, el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, establece en su Disposición Transitoria primera lo siguiente sobre los expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto:

1. *A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la definición de potencia instalada a la que se refiere el artículo 5 tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.*

No obstante lo anterior, con el fin de evitar el perjuicio que pudiera provocar sobre los interesados el reinicio de una nueva tramitación, aquellos expedientes a los que la aplicación del nuevo criterio implicase un cambio en la administración competente para su tramitación, continuarán su tramitación en la administración en la que iniciaron su tramitación hasta la obtención de la autorización de explotación e inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, siempre que no se produzcan cambios en la potencia instalada, de acuerdo con la definición anterior a la entrada en vigor de este real decreto, y siempre que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto no se comunique a dicha administración el desistimiento del procedimiento iniciado.

[...].

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: 20694217-6768931670A5AJ0NSXWD Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 5 de 11.



6

De conformidad con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en lo que respecta al reparto de las responsabilidades de los titulares de instalaciones de producción, de instalaciones de almacenamiento y de hibridaciones de estas, que evacúen a través de la misma posición de la subestación Don Rodrigo 400 KV (REE), se realizará en base al acuerdo firmado en fecha 8 de junio de 2026.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del petionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, que ha respondido al mismo manifestando su conformidad y aportando documentación que ha sido analizada y parcialmente incorporada a esta resolución.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A ELVISA SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para el módulo de almacenamiento por baterías “Elvisa”, de 39,6 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación, para su hibridación con el parque solar fotovoltaico existente “Elvisa”, de 47,4 MW de potencia instalada, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla.

Segundo. OTORGAR A ELVISA SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el módulo de almacenamiento por baterías “Elvisa”, de 39,6 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación, para su hibridación con el parque solar fotovoltaico existente “Elvisa”, de 47,4 MW de potencia instalada, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, en la

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: 20694217-6768931670A5AJ0NSXWD Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 6 de 11.

Firmado el 25/06/2026 19:16:36 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Política Energética y Minas de D.G. de Política Energética y Minas.



7

provincia de Sevilla, con las características definidas en el proyecto de ejecución “Módulo de almacenamiento de energía por baterías para su hibridación con la planta solar fotovoltaica existente “Elvisa”, en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla)”, fechado en 19 de noviembre de 2025, así como en las condiciones especiales contenidas en el anexo de la presente Resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un módulo de almacenamiento mediante baterías para hibridación del parque fotovoltaico “Elvisa”.

La explotación de la instalación permite tanto el almacenamiento de energía procedente de la planta fotovoltaica, como la que pueda ser adquirida de la red, para su posterior gestión y entrega a la misma.

Las características principales de la instalación son las siguientes:

- Tipo de almacenamiento: ión Litio
- Potencia instalada de almacenamiento, según artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico: 39,60 MW.
- Capacidad de almacenamiento de energía: 140,42 MWh
- Duración del sistema de baterías: 4 horas
- Inversores: 168 inversores, con potencia máxima de 236,4 kW.
- Potencia activa máxima del transformador MT/BT: 39,60 MW
- Potencia activa máxima del transformador AT/MT: 225 MW
- Capacidad de acceso de generación, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 40,83 MW.
- Capacidad de acceso de consumo, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 40,83 MW.
- Término municipal afectado: Alcalá de Guadaira, en la provincia de Sevilla.

El módulo de almacenamiento por baterías “Elvisa” evacuará a través de una línea subterránea de media tensión a 30 kV hasta un nuevo centro de seccionamiento, y desde éste, a la subestación eléctrica existente Marchamorón 30/220 kV.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: **20694217-6768931670A5AJ0NSXWD** Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 7 de 11.

Firmado el 25/06/2026 19:16:36 : MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ, Director General de Política Energética y Minas de D.G. de Política Energética y Minas.



- Conductor: AL RHZ1 H16 o equivalente, con aislamiento de XLPE 18/30 kV.

En el nuevo centro de seccionamiento se llevará a cabo la interconexión en paralelo entre la planta fotovoltaica “Elvisa” y la planta de almacenamiento “Elvisa”, de manera que la energía generada por ambas instalaciones se evacúe hasta la subestación “Marchamorón 30/220 kV”.

La conexión de la Planta Hibridación Elvisa con su nuevo centro de seccionamiento, requiere de una adecuación de las líneas de evacuación de la planta fotovoltaica existente, con el fin de actualizar sus infraestructuras existentes para la evacuación de la energía producida por el módulo fotovoltaico

En relación a la infraestructura de evacuación de la energía generada por el parque, de acuerdo al artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

La modificación de la SET Marchamorón 30/220 kV cuenta con Resolución de la Delegación territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos, Diálogo Social y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, por la que se concede a favor de la mercantil Ares Sostenible, S.L. autorización administrativa de construcción para la “Modificación de la subestación eléctrica Marchamorón 30/220 kV perteneciente a la infraestructura de evacuación línea Ares (subestación eléctrica Marchamorón 30/220 kV y línea aérea 220 kV Marchamorón – Matallana)”, ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla), de fecha 14 de mayo de 2026.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Estas autorizaciones se conceden sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, fruto de la tramitación realizada, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: **20694217-6768931670A5AJ0NSXWD** Autenticidad verificable en: <https://sedesaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 8 de 11.



9

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,
Manuel García Hernández
(Firmado digitalmente)

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: **20694217-6768931670A5AJ0NSXWD** Autenticidad verificable en: <https://sedesaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 9 de 11.

Firmado el 25/06/2026 19:16:36 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Política Energética y Minas de D.G. de Política Energética y Minas.



10

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será, el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo para la obtención de la autorización de explotación previsto en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción y sin que en ningún caso la fecha máxima para disponer de la autorización administrativa de explotación definitiva supere la fecha de 31 de diciembre de 2030, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Una vez otorgada la extensión de plazo, no será posible el otorgamiento de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica por parte del órgano competente con anterioridad al inicio del semestre comprometido en la solicitud y que será indicado en la propia resolución de extensión de plazo.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: **20694217-6768931670A5AJ0NSXWD** Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 10 de 11.



11

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. Para la obtención de la autorización de explotación será necesario dar cuenta asimismo de la terminación de las obras de su infraestructura de evacuación al órgano competente provincial.
5. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
7. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Firmado el 25/06/2026 19:16:36 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Política Energética y Minas.

Código: **20694217-6768931670A5AJ0NSXWD** Autenticidad verificable en: <https://sedesaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 11 de 11.MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA
Y MINAS

SEE/DGPEM / Resolución PFot-ALM-171 (AAP_AAC)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Heracles Solar, S.L.U., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del módulo de almacenamiento por baterías “Heracles”, de 39,6 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación, para su hibridación con el parque solar fotovoltaico existente “Heracles”, de 46,2 MW de potencia instalada, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla.

Heracles Solar, S.L.U., en adelante, el promotor, solicitó, con fecha 29 de septiembre de 2025, subsanada con fecha 1 de diciembre de 2025, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación ambiental simplificada para el módulo de almacenamiento por baterías “Heracles”, de 39,6 MW de potencia instalada, situada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, para su hibridación con el parque solar fotovoltaico existente “Heracles”, de 46,2 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas subterráneas a 30 kV y un centro de seccionamiento, que conectarán el sistema de almacenamiento, mediante baterías, con la subestación eléctrica existente Marchamorón 30/220 kV.

El promotor es titular de la planta fotovoltaica existente “Heracles”, de 46,2 MW, situada en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra y Utrera, en la provincia de Sevilla, inscrito de forma definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica con el número de registro RE-115060, contando con permiso de acceso y conexión a la red de transporte en la subestación eléctrica Don Rodrigo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A.

La planta fotovoltaica existente “Heracles” cuenta con Informe de carácter vinculante, de fecha 25 de enero de 2023, de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la Autorización Ambiental Unificada solicitada para la actuación Planta Solar Fotovoltaica “Heracles” de 50 MW (expediente AAU/SE/0115/2021/N), situado en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra y Utrera (Sevilla), cuyo promotor es Heracles Solar, S.L.

En fecha 5 de noviembre de 2025 se aprueba el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, que introduce una exención en

PASEO DE LA CASTELLANA 160,
28046 MADRID
TEL: 91 349 4640
TEL: 902 446 006



Código: 20694228-56235334SLF08TMQSGKY Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 1 de 11.

Firmado el 25/06/2026 19:16:45 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Política Energética y Minas de D.G. de Política Energética y Minas.



2

la necesidad de evaluación ambiental en hibridaciones de módulos de almacenamiento, en los supuestos expresamente recogidos en dicho Real Decreto.

El promotor solicitó, con fecha 1 de diciembre de 2025 la exención del procedimiento de evaluación ambiental simplificada módulo de almacenamiento por baterías "Heracles", al amparo del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, así como acogerse al artículo 6 de procedimiento simplificado. Revisado el expediente, el nuevo módulo de almacenamiento cumple con los supuestos de exención previstos.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 26 de enero de 2026, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para los módulos de almacenamiento por baterías Elvira y Heracles, para su hibridación con la planta fotovoltaica Elvira y Heracles, respectivamente, en la provincia de Sevilla, con número de expediente asociado PFot-ALM-170 AC.

El expediente acumulado fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y se tramitó de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, considerando que, en virtud del artículo 6 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, es de aplicación la reducción de plazos prevista en dicho artículo en relación a la tramitación conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación del Servicio de Carreteras y Movilidad de la Diputación de Sevilla, del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, de Red Eléctrica de España, S.A. y de la Empresa Metropolitana de Aguas de Sevilla (EMASESA), de las que no se desprende oposición. Se ha dado traslado al promotor el cual expresa su conformidad con la misma.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: **20694228-56235334SLF08TMQSGKY** Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 2 de 11.

Firmado el 25/06/2026 19:16:45 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Política Energética y Minas de D.G. de Política Energética y Minas.



3

Se ha recibido contestación de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor, el cual expresa su conformidad con la misma.

Preguntados el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla, el Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Industria, Energía y Minas de Sevilla, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, ENDESA Distribución Redes Digitales, S.L.U., EXOLUM, Ant Compañía logística de Hidrocarburos CLH S.A., la Secretaría General de Energía y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 12 de febrero de 2026 en el Boletín Oficial del Estado y el 10 de febrero de 2026 en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. No se recibieron alegaciones.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla emitió informe en fecha 18 de marzo de 2026.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, fruto de la tramitación realizada, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El parque solar fotovoltaico “Heracles”, inscrito de forma definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica con el número de registro RE-115060, cuenta con

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: **20694228-56235334SLF08TMQSGKY** Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 3 de 11.

Firmado el 25/06/2026 19:16:45 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Política Energética y Minas de D.G. de Política Energética y Minas.



4

permiso de acceso y conexión a la red de transporte, en la subestación eléctrica Don Rodrigo 400 kV, propiedad de Red de Eléctrica de España, S.A.U.

Red de Eléctrica de España, S.A.U. emitió, con fecha 20 de agosto de 2025, actualización de los permisos de acceso y conexión concedidos para generación renovable a la red de transporte, en la subestación eléctrica Don Rodrigo 400 kV, para permitir la incorporación del módulo de almacenamiento por baterías “Heracles”, para su hibridación con la planta fotovoltaica “Heracles”.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta conectará la instalación con la red de transporte, en la subestación Don Rodrigo 400 kV, propiedad de Red de Eléctrica de España, S.A.U.

En base al artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, con fecha 5 de junio de 2026, se ha requerido al promotor que incluya en el acuerdo de promotores el reparto de responsabilidades entre los titulares que utilicen infraestructuras de evacuación compartidas para verter en una misma posición de una subestación de transporte, ante cualquier suceso, petición, acto u omisión de sus deberes que se produzca o esté motivado en dichas infraestructuras comunes de evacuación. El promotor ha aportado la citada modificación del acuerdo.

La infraestructura de evacuación de energía eléctrica consiste en:

- Línea subterránea a 30 kV que conecta con el Centro de seccionamiento, y de él a la subestación Marchamórón 30/220 kV.
- El Centro de seccionamiento.

El resto de la infraestructura de evacuación desde el centro de seccionamiento hasta la red de transporte en la subestación eléctrica Don Rodrigo 400 kV, no forma parte del alcance de esta propuesta de resolución al aprovecharse las infraestructuras existentes de la instalación fotovoltaica “Heracles”, y consiste en:

- La subestación eléctrica Marchamórón 30/220 kV,
- La línea aérea a 220 kV desde la subestación eléctrica Marchamórón 30/220 kV hasta la subestación eléctrica Matallana 220/400 kV,
- La subestación eléctrica Matallana 220/400 kV, y
- La línea aérea a 400 kV desde la subestación eléctrica colectora Matallana 220/400 kV hasta la subestación eléctrica Don Rodrigo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: **20694228-56235334SLF08TMQSGKY** Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 4 de 11.

Firmado el 25/06/2026 19:16:45 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Política Energética y Minas de D.G. de Política Energética y Minas.



5

El promotor suscribió declaraciones responsables, firmadas en 29 de septiembre de 2025 y 15 de junio de 2026, que acreditan el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 31 de mayo de 2026, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para los módulos de almacenamiento Elvira y Heracles, para su hibridación con las plantas fotovoltaicas Elvira y Heracles, respectivamente, en la provincia de Sevilla.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, establece en su artículo 5 la definición de potencia instalada a efectos de autorización administrativa.

Asimismo, el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, establece en su Disposición Transitoria primera lo siguiente sobre los expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto:

1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la definición de potencia instalada a la que se refiere el artículo 5 tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

No obstante lo anterior, con el fin de evitar el perjuicio que pudiera provocar sobre los interesados el reinicio de una nueva tramitación, aquellos expedientes a los que la aplicación del nuevo criterio implicase un cambio en la administración competente para su tramitación, continuarán su tramitación en la administración en la que iniciaron su tramitación hasta la obtención de la autorización de explotación e inscripción en el registro administrativo de

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: 20694228-56235334SLF08TMQSGKY Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 5 de 11.

Firmado el 25/06/2026 19:16:45 : MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ, Director General de Política Energética y Minas de D.G. de Política Energética y Minas.



6

instalaciones de producción de energía eléctrica, siempre que no se produzcan cambios en la potencia instalada, de acuerdo con la definición anterior a la entrada en vigor de este real decreto, y siempre que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto no se comunique a dicha administración el desistimiento del procedimiento iniciado.

[...].

De conformidad con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en lo que respecta al reparto de las responsabilidades de los titulares de instalaciones de producción, de instalaciones de almacenamiento y de hibridaciones de estas, que evacúen a través de la misma posición de la subestación Don Rodrigo 400 KV (REE), se realizará en base al acuerdo firmado en fecha 8 de junio de 2026. Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, que ha respondido al mismo manifestando su conformidad y aportando documentación que ha sido analizada y parcialmente incorporada a esta resolución.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A HERACLES SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para el módulo de almacenamiento por baterías “Heracles”, de 39,6 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación, para su hibridación con el parque solar fotovoltaico existente “Heracles”, de 46,2 MW de potencia instalada, en el término municipal de Alcalá de Guadaira, en la provincia de Sevilla.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: **20694228-56235334SLF08TMQSGKY** Autenticidad verificable en: <https://sedesaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 6 de 11.



7

Segundo. OTORGAR A HERACLES SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el módulo de almacenamiento por baterías “Heracles”, de 39,6 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación, para su hibridación con el parque solar fotovoltaico existente “Heracles”, de 46,2 MW de potencia instalada, en el término municipal de Alcalá de Guadaira, en la provincia de Sevilla, con las características definidas en el proyecto de ejecución *“Módulo de almacenamiento de energía por baterías para su hibridación con la planta solar fotovoltaica existente “Heracles”, en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla)”*, fechado en 5 de septiembre de 2025, así como en las condiciones especiales contenidas en el anexo de la presente Resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un módulo de almacenamiento mediante baterías para hibridación del parque fotovoltaico “Heracles”.

La explotación de la instalación permite tanto el almacenamiento de energía procedente de la planta fotovoltaica, como la que pueda ser adquirida de la red, para su posterior gestión y entrega a la misma.

Las características principales de la instalación son las siguientes:

- Tipo de almacenamiento: ión Litio
- Potencia instalada de almacenamiento, según artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico: 39,60 MW.
- Capacidad de almacenamiento de energía: 140,42 MWh
- Duración del sistema de baterías: 4 horas
- Inversores: 168 inversores, con potencia máxima de 236,4 kW.
- Potencia activa máxima del transformador MT/BT: 39,60 MW
- Potencia activa máxima del transformador AT/MT: 225 MW
- Capacidad de acceso de generación, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 40,83 MW.
- Capacidad de acceso de consumo, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 40,83 MW.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: 20694228-56235334SLF08TMQSGKY Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 7 de 11.

Firmado el 25/06/2026 19:16:45 : MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ, Director General de Política Energética y Minas de D.G. de Política Energética y Minas.



- Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla.

El módulo de almacenamiento por baterías “Heracles” evacuará a través de una línea subterránea de media tensión a 30 kV hasta un nuevo centro de seccionamiento.

- Conductor: AL RHZ1 H16 o equivalente, con aislamiento de XLPE 18/30 kV.

En el nuevo centro de seccionamiento se llevará a cabo la interconexión en paralelo entre la planta fotovoltaica “Heracles” y la planta de almacenamiento “Heracles”, de manera que la energía generada por ambas instalaciones se evacúe hasta la subestación “Marchamorón 30/220 kV”.

La conexión de la Planta Hibridación Heracles con su nuevo centro de seccionamiento, requiere de una adecuación de las líneas de evacuación de la planta fotovoltaica existente, con el fin de actualizar sus infraestructuras existentes para la evacuación de la energía producida por el módulo fotovoltaico

En relación a la infraestructura de evacuación de la energía generada por el parque, de acuerdo al artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

La modificación de la SET Marchamorón 30/220 kV cuenta con Resolución de la Delegación territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos, Diálogo Social y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, por la que se concede a favor de la mercantil Ares Sostenible, S.L. autorización administrativa de construcción para la “Modificación de la subestación eléctrica Marchamorón 30/220 kV perteneciente a la infraestructura de evacuación línea Ares (subestación eléctrica Marchamorón 30/220 kV y línea aérea 220 kV Marchamorón – Matallana)”, ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), de fecha 14 de mayo de 2026.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Estas autorizaciones se conceden sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: 20694228-56235334SLF08TMQSGKY Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 8 de 11.



9

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, fruto de la tramitación realizada, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,

Manuel García Hernández

(Firmado digitalmente)

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: **20694228-56235334SLF08TMQSGKY** Autenticidad verificable en: <https://sedesaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 9 de 11.

Firmado el 25/06/2026 19:16:45 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Política Energética y Minas.



10

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será, el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo para la obtención de la autorización de explotación previsto en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción y sin que en ningún caso la fecha máxima para disponer de la autorización administrativa de explotación definitiva supere la fecha de 31 de diciembre de 2030, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Una vez otorgada la extensión de plazo, no será posible el otorgamiento de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica por parte del órgano competente con anterioridad al inicio del semestre comprometido en la solicitud y que será indicado en la propia resolución de extensión de plazo.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: 20694228-56235334SLF08TMQSGKY Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 10 de 11.



3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. Para la obtención de la autorización de explotación será necesario dar cuenta asimismo de la terminación de las obras de su infraestructura de evacuación al órgano competente provincial.
5. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
7. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Firmado el 25/06/2026 19:16:45 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Política Energética y Minas de D.G. de Política Energética y Minas.



Código: **20694228-56235334SLF08TMQSGKY** Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 11 de 11.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

INSERTESE EN EL BOP

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SECRETARIA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día **07/07/2026**, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE SEVILLA

D^a. ESPERANZA GALLOSO ALCANTARA Juez de Paz SUSTITUTO/A de GELVES (SEVILLA)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 13 de Julio del 2026.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN FUNCIONES,

Maria Carlota Gomez Blanco





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

INSERTESE EN EL BOP

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SECRETARIA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día **07/07/2026**, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE SEVILLA

D^a. SANDRA PRADO ALCAIDE Juez de Paz TITULAR de GUILLENA (SEVILLA)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 13 de Julio del 2026.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN FUNCIONES,

Maria Carlota Gomez Blanco





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

INSERTESE EN EL BOP

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SECRETARIA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día **07/07/2026**, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE OSUNA

D^a. ALICIA GÓMEZ MALLÉN Juez de Paz TITULAR de LANTEJUELA (SEVILLA)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 13 de Julio del 2026.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN FUNCIONES,

Maria Carlota Gomez Blanco

